

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO IV.—NUM. 7
JULIO 1944



INFORMACION DOCTRINAL

NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Estudiada la curva de la nupcialidad en su aspecto dinámico, y puestas de manifiesto las causas que, a nuestro modo de enjuiciar la cuestión, influyen y determinan sus oscilaciones y tendencia, surge, como colofón inevitable, la necesidad de derivar la investigación hacia otro campo demográfico en el que aquélla debe reflejar su influencia. Concretamente, trataremos de estudiar la proyección de la nupcialidad en la natalidad.

Conviene no perder de vista que consideramos a la nupcialidad como causa necesaria, mas no suficiente, para producir un cambio en la intensidad de la natalidad, pues este último fenómeno, dependiente en gran parte de la voluntad humana, es función de múltiples factores de diversa naturaleza.

La finalidad de este trabajo no es, pues, estudiar las diferentes causas que influyen en la natalidad (1), sino analizar solamente las relaciones entre este fenómeno y la nupcialidad.

Evidentemente, la natalidad relativa ha de ser función de las edades de las personas casadas y de la duración o permanencia de la convivencia conyugal, si bien esto último es consecuencia de la primera y de la mortalidad. Así, pues, podemos distinguir dos formas distintas de proyectarse la nupcialidad sobre la natalidad: una, de efectos inmediatos, consecuencia directa de los nuevos matrimonios, y otra, de efectos diferidos, dependiente de la duración de aquéllos, ligada estrechamente a la edad de los cónyuges.

(1) Tema amplísimo desarrollado por D. José Ros Jimeno en una de las conferencias del ciclo organizado en el Instituto "Balmes" de Sociología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, este año.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

Edad y fecundidad. Es una realidad, comprobada por las estadísticas de todos los países, que las tasas de fecundidad varían con las edades.

Tratando de medir con toda propiedad la fecundidad de los matrimonios, tendríamos que considerar todas las combinaciones posibles de edad de varón y hembra. La fecundidad del varón, según su edad, ofrece poco interés demográfico, dada la escasa variabilidad de su potencia genética durante la mayor parte de su vida. Queda, pues, como elemento preponderante la fecundidad femenina, y éste sí que ofrece variaciones muy notables.

Las tasas de fecundidad pueden ser establecidas de diversas formas, pero siempre comparando por cociente los nacimientos y la población apta para procrear. Varía su significado según sean los términos de la fracción; y para estudiar el caso de España hemos elegido las tasas de fecundidad legítima positiva, relacionando los nacidos vivos legítimos, promedio de los años 1928-1933, con las mujeres casadas, según los datos que proporciona el Censo del año 1930. Como desde el año 1932, en los movimientos de la población no se distinguen los nacimientos legítimos de los ilegítimos, hemos efectuado una corrección en las cifras de los dos últimos años, consistente en rebajarles en proporción al coeficiente promedio de ilegítimos por legítimos.

Se han obtenido los siguientes valores:

Tasas de fecundidad legítima, según edad de la madre.

Edades.	Tasas.	Edades.	Tasas.
17,50	0,4720	37,50	0,1670
22,50	0,4175	42,50	0,0719
27,50	0,3239	47,50	0,0118
32,50	0,2354	52,50	0,0021

El que las edades no corresponda a un número entero de años obedece a razones de cálculo. En las publicaciones del "Movimiento natural de la población", las madres de las que proceden los nacimientos están tabuladas en grupos de cinco edades consecutivas, y, por ello, la tasa resultante se ha adjudicado a la edad central del grupo.

Los datos así obtenidos nos dan una idea suficientemente clara sobre la forma de comportarse el hecho considerado, pero no es completa por faltar el detalle de las edades intermedias. Para obtener datos completos, se hace necesario recurrir al método estadístico de la interpolación; y, en gracia a la brevedad y a que no hacen falta coeficientes de alta precisión para formarnos una idea de la relación existente entre fecundidad y edad de la madre, aplicamos el procedimiento gráfico. La

curva rectificada ha sido comprendida dentro de un campo de errores, cuyo máximo es $\pm 0,056$, con una probabilidad de

$$(4,80) = 0,9999 \dots$$

Los resultados, referidos a 1.000 mujeres casadas, son los expuestos en la siguiente tabla:

Tasas de fecundidad femenina.

(Nacidos vivos legítimos, por 1.000 mujeres casadas.)

Edad de la madre.	Tasas por 1.000.	Edad de la madre.	Tasas por 1.000.
17	404	35	201
18	463	36	185
19	460	37	169
20	449	38	153
21	436	39	135
22	421	40	118
23	404	41	100
24	387	42	84
25	370	43	68
26	352	44	54
27	335	45	41
28	318	46	29
29	302	47	18
30	284	48	9
31	268	49	5
32	251	50	2
33	234	51	1
34	217		

Nos abstenemos de practicar la extrapolación en las edades anteriores a los diecisiete años, en los que ningún antecedente nos autoriza para fijar un criterio sobre la marcha del fenómeno.

Según la tabla anterior, la fecundidad alcanza su máxima intensidad en las edades anteriores a los veinte años, para declinar gradualmente hasta anularse alrededor de los cincuenta años.

Sin embargo, conviene dejar sentado que el coeficiente de fecundidad calculado está influenciado por una circunstancia perturbadora de imposible eliminación, por la carencia de material estadístico apropiado. Se trata de la concepción prenupcial, que, de poderse tener en cuenta, modificaría el valor de las tasas, e incluso haría variar la edad del máximo. El Profesor Gini ha realizado estudios de la fecundidad de varias familias reales, eliminando los factores perturbadores, llegando a la conclusión de que la edad de máxima fecundidad viene a establecerse alrededor de los veintitrés años. Obrando con prudencia, podemos decir que la máxima intensidad de la fecundidad corresponde a las edades inferiores a los veinticinco, sin que pueda precisarse el

punto exacto en el que la curva hace crisis, até la carencia de datos españoles.

Duración media del matrimonio. Entendemos por tal el número de años que, por término medio, conviven ambos cónyuges. La duración puede ser definida en un sentido amplio, es decir, considerada en su totalidad, o en sentido restrictivo, limitada a los años en los que los cónyuges conservan su aptitud para la procreación. Esta última forma de entender la duración media del matrimonio es la que tiene valor demográfico desde el punto de vista de la natalidad.

Lógicamente, cuanto mayor sea la duración del matrimonio en edad fecunda, mayor probabilidad de aportación de hijos.

Concretándonos a España, son pocas las investigaciones llevadas a cabo sobre el descenso de la natalidad en relación con la duración media del matrimonio.

Sin embargo, cuando se intenta estudiar con toda amplitud el problema de la natalidad, las concausas concurrentes de la índole de la señalada no deben ser dejadas en olvido.

Desgraciadamente, se carece del adecuado material estadístico para hacerlo, porque el problema en sí no encierra ninguna dificultad. Todo se reduce a disponer de una tabla de mortalidad y supervivencia de casados para resolverlo, y, procediendo con mayor rigorismo, de una tabla de observaciones del momento de entrar la mujer en la menopausia.

Pero en España, donde se desconoce incluso el número de fallecidos por edades en combinación con el estado civil, tal estudio no es factible continuado año por año, o por intervalos de éstos, como sería lo interesante para ver la variación experimentada con el tiempo y relacionarla con la de la natalidad. Únicamente por métodos indirectos pueden obtenerse aproximaciones aisladas que carecen de utilidad teórica y práctica. Aunque solamente sea a título de información, hemos de consignar que el Sr. Vilar Salinas, en su libro *La natalidad contemporánea en España* fija en 15,19 años la vida media del matrimonio entre quince y cuarenta y cinco años. Por nuestra cuenta hemos efectuado otro cálculo, también aproximado, tomando como referencia, para distribuir por edades a los fallecidos casados, los coeficientes de una tabla de mortalidad italiana. Para los desposados alrededor del año 1905, la duración media del matrimonio oscila entre los dieciocho y veinte años.

Tanto en uno como en otro caso, la convivencia conyugal dura, en España, el tiempo suficiente para reunir una familia numerosa. Haría falta conocer si esta duración ha sufrido variaciones en el transcurso del tiempo, el sentido de las mismas y las perspectivas que ofrecen para el futuro. Estas preguntas no pueden contestarse más que por medios indirectos, observando la evolución de la edad media al casarse

y la de las tasas de mortalidad, a cuyo examen inmediatamente pasamos.

Edad media de la mujer al contraer matrimonio. El cuadro que sigue da idea de la evolución de la edad media de la mujer española al desposarse:

Años.	Hasta 31 años.	Todas las edades.	Años.	Hasta 31 años.	Todas las edades.
1900	23,26	25,83	1919	23,84	25,80
1901	23,25	25,22	1920	23,81	25,80
1902	23,24	25,20	1921	23,73	25,66
1903	23,22	25,21	1922	23,78	25,66
1904	23,27	25,27	1923	23,61	25,58
1905	23,24	25,30	1924	23,74	25,59
1906	23,25	25,27	1925	23,69	25,48
1907	23,28	25,27	1926	23,69	25,37
1908	23,29	25,26	1927	23,73	25,38
1909	23,37	25,40	1928	23,69	25,28
1910	23,41	25,30	1929	23,72	25,27
1911	23,40	25,27	1930	23,72	25,27
1912	23,45	25,32	1931	23,64	25,13
1913	23,47	25,33	1932	23,44	25,07
1914	23,57	25,44	1933	»	»
1915	23,66	25,57	1934	»	»
1916	23,73	25,56	1935	23,68	25,55
1917	23,74	25,50	1936	23,56	25,50
1918	23,76	25,54	1937	23,38	26,08

No hemos tenido en cuenta distinguir entre solteras y viudas; pero, en cambio, hemos establecido un subgrupo con los menores de treinta y un años, habida cuenta que éste reúne cerca del 90 por 100 del total de desposadas, en donde las variaciones de la edad han de tener mayor repercusión. Las oscilaciones son todas ellas inferiores a una unidad, a menos que, operando con datos más precisos (pues los utilizados agrupan a las mujeres en intervalos de cinco años), los resultados sean distintos. De todas formas, no creemos que el cambio fuera fundamental como para deshacer nuestros razonamientos.

Evidentemente que la curva denuncia una tendencia creciente, que hasta el año 1935 tenía poca importancia, y menos aún si consideramos que este movimiento no ha sido constantemente progresivo, sino que presenta cambios de alza y baja.

Pero si esta edad media ha aumentado, las tasas de mortalidad tienden a disminuir, por lo que la duración de la convivencia conyugal ha debido permanecer casi constante.

Influencia de la nupcialidad en la tendencia de la natalidad española. En las páginas precedentes hemos querido exponer, siquiera con brevedad, unas consideraciones teóricas de carácter general, que estimamos antecedentes previos y necesarios para juzgar con mayor conocimiento de causa la participación que, en el actual estado de la natalidad española, tiene el fenómeno demográfico de la nupcialidad.

Ya apuntábamos dos distintas formas de proyectarse la nupcialidad en la natalidad, y como distintas, por lo menos en cuanto al momento de manifestarse y duración, las vamos a examinar por separado.

Efectos inmediatos. Estos pueden ser fácilmente observados mediante la comparación de las cifras absolutas de los matrimonios y nacimientos, descubriendo una correspondencia entre las oscilaciones de ambos fenómenos con un espacio de separación igual a un año. Esto debe interpretarse como debido a la influencia que ejercen los nuevos matrimonios en el volumen total de nacimientos registrados; y correlacionando las dos series estadísticas, se obtiene un coeficiente algo escaso, pues sólo alcanza un valor de $+ 0,502$, debiendo darnos por satisfechos con este resultado ante la falta de datos que gocen de más precisión, puesto que las estadísticas españolas no distinguen entre primeros y segundos nacimientos habidos en el matrimonio, relacionándolos con la fecha de celebración de estos últimos. Este inconveniente de orden estadístico, por demás insuperable, impide medir la intensidad absoluta y relativa de la verdadera contribución y conocer después su tendencia con el tiempo, datos muy interesantes para relacionarlos con factores de otro orden, tales como los económicos, morales, sociales y políticos. Para obtener conclusiones prácticas, tendremos que proceder por medios indirectos, porque el que exista correlación entre nacimientos y matrimonios no es suficiente argumento para apoyar en él la afirmación que la tendencia y actual situación de las tasas de natalidad son debidas a la nupcialidad.

En efecto, admitiendo que todos los matrimonios dentro del año siguiente al de su realización aportaran un hijo, de la natalidad podría justificarse su tendencia decreciente, por ser esta misma la que le corresponde a la nupcialidad; pero aun esto admitido, su influencia inmediata sería mínima, puesto que mientras la tendencia de la nupcialidad tiene un coeficiente angular negativo de $0,039$, en la natalidad es también negativo, y vale $0,325$, es decir, unas diez veces mayor en valor absoluto. No obstante, el gradual descenso de la nupcialidad ha de dejar sentir sus efectos en un futuro relativamente próximo al producir una disminución de la población en condiciones de legítima procreación, hecho que se comprueba al examinar el número de mujeres casadas por cien mujeres, de dieciséis a cincuenta años, que registran los Censos de población, y que son:

Censo de 1900.....	58,24	por 100.
— de 1910.....	57,32	—
— de 1920.....	53,88	—
— de 1930.....	53,86	—

A su vez, el continuo decrecimiento de la natalidad compromete el futuro de la nupcialidad. Se establece, pues, entre ambos fenómenos una especie de círculo vicioso de efectos, no por pocos sensibles menos deplorables, para el futuro desarrollo de la población.

Si, como hemos visto antes, las tasas de fecundidad alcanzan su máximo alrededor de los veintitrés años, todo aumento de la edad media del matrimonio, por encima del referido máximo, crea condiciones desfavorables a una mejor natalidad; pero en España el aumento de la edad media de los nuevos matrimonios no ha sido tan sensible como para imputarle la causa de la tendencia decreciente de las tasas de natalidad. Pero sería una buena medida de política demográfica adoptar disposiciones para evitar el que aquella edad media siga aumentando.

Efectos diferi-
dos.

Si consideramos que en el decenio 1931-1940 el promedio anual de nacimientos y matrimonios fué 599.004 y 153.282, respectivamente, y suponemos como caso extremo que cada uno de los nuevos matrimonios aporta un nacido al año siguiente de su constitución, llegaremos a la conclusión de que de los 599.004 nacidos, 445.722 proceden de matrimonios con más de dos años de duración. Son efecto de lo que hemos venido en llamar "actuación diferida de la nupcialidad", y, como vemos, es la que tiene más importancia en el hecho que tratamos.

Se comprende, desde luego, que en una población ideal, en la que la voluntad de procreación obrara sin trabas ambientales, la masa principal de los nacimientos sería función, no sólo del número de matrimonios, sino de las edades de los esposos y de la duración de aquéllos.

Por lo que respecta a España, la primera variable de la función (número de matrimonios) es desfavorable, dada su tendencia decreciente; y en cuanto a las segundas, edad de los esposos y duración media del matrimonio, no han cambiado sensiblemente, y, en todo caso, la última ha mejorado.

Ahora bien: que la disminución de matrimonios influye en el número de nacimientos, no nos cabe la menor duda, porque si en los Censos de 1900 y 1910 el número de mujeres casadas por cien mujeres de dieciséis a cincuenta años estaba cifrado en un 57,77 por 100 (promedio de ambos Censos), aplicando este coeficiente de proporcionalidad a las 6.039.213 mujeres de dieciséis a cincuenta años que registra el Censo de 1930 daría como resultado existir 3.488.853 mujeres casadas de dieciséis a cincuenta años. Como no se registran más que 3.253.086, existe un déficit de 235.767 mujeres casadas, que con arreglo al coefi-

ciente de fecundidad del año 1930 hubieran podido proporcionar 47.895 nacimientos.

También se comprueba fácilmente que esta no es la única causa del actual descenso de la natalidad. Si los 47.895 nacimientos calculados los sumamos a los 660.860 reales, y obtenemos entonces la tasa por mil habitantes, resulta ésta de 30,08, aun inferior a la de los años 1915 y anteriores.

Resumen. De lo que antecede podemos obtener las siguientes conclusiones:

1.^a Que en la baja de la natalidad española ha influido parcialmente la disminución de la nupcialidad.●

2.^a Que el continuo aumento de la edad media al contraer el matrimonio apenas ha contribuido a la crisis de la natalidad.

3.^a Que las principales causas de la disminución de la natalidad deben residir en factores de carácter social, económico y moral.

4.^a Que es conveniente y aun necesaria toda política que tienda a facilitar el matrimonio.

Política pro matrimonio. Nos resistimos a cerrar este trabajo sin aludir a las medidas adoptadas por el Estado español para fomentar el matrimonio.

La primera intervención oficial en esta materia queremos verla en el recargo de soltería que sobre el impuesto de cédulas personales estableció la Dictadura del General Primo de Rivera. ¿Se pretendía con ello impulsar a los solteros al matrimonio? Entendemos que sí, porque no de otra forma se justifica el impuesto, cuyos ingresos, comparados con los totales del Presupuesto, deberían ser modestos e insuficientes para resolver dificultades de la Hacienda pública, que, por otra parte, no existían en la época en que se creó el impuesto.

La idea, de fines muy nobles y ambiciosos, es seguro careció de eficacia práctica, porque sus resultados en el terreno demográfico han debido ser nulos, porque el recargo no fué lo suficientemente fuerte como para decidir al matrimonio por eximirse del impuesto, al que lo tuviera que soportar; y aun en el caso que así hubiese sido, los factores que influyen en la nupcialidad, y que, como se recordará, tuvimos ocasión de examinar, no quedan eliminados por el gravamen. Así, pues, no debe tomarse en consideración, más que a los efectos históricos, este ensayo de política de fomento de constitución de la familia, que, junto con otras medidas de protección a las familias numerosas, proclaman el alto grado de preocupación a que se había llegado ya en España por el problema demográfico, anticipándose a la casi totalidad de las naciones europeas.

Aun en plena Guerra de Liberación, inicia el nuevo Estado su política familiar, estableciendo el Régimen obligatorio de Subsidios fami-

liares y perfecciona el ciclo de protección a la familia, fomentando y facilitando su constitución, por medio de los Préstamos de nupcialidad, que estableció por Decreto de 22 de febrero de 1941.

En el preámbulo del mismo Decreto se reconoce que la finalidad de los préstamos es el facilitar la constitución de nuevas familias; y, por lo tanto, sin dejar de ser una medida de política social, teniendo en cuenta el sector de la población a que se destinan (el más modesto dentro del de los asegurados al Régimen de Subsidios familiares), es indiscutible su fondo de política demográfica, llamado a tener grandes repercusiones. Varios países tienen implantado el sistema de Préstamos de nupcialidad, de cuyas características no vamos a ocuparnos, pues en todos la forma de su concesión y amortización son análogas. De sus resultados, pocos detalles tenemos; pero en el caso de Alemania, algunos autores les atribuyen el resurgimiento de las tasas de natalidad, afirmación que aceptamos con reservas, puesto que no estimamos suficiente para ello esta sola medida.

En España, los primeros préstamos nupciales que concedió la Caja Nacional de Subsidios Familiares fueron los del mes de junio de 1941, y desde entonces hasta nuestras últimas informaciones se han distribuido:

	Varones.	Mujeres.	Total.
Año 1941 (Junio-diciembre).....	2.883	611	3.494
— 1942.....	6.763	1.940	8.703
— 1943.....	8.003	3.254	11.257
— 1944 (Enero-abril).....	2.370	970	3.340
TOTAL.....	20.019	6.775	26.794

por un importe de 103.922.500 pesetas.

De acuerdo con las cifras que anteceden, el promedio mensual de los préstamos concedidos es de 765, que equivale a 9.180 anuales, y aproximadamente a un 6 por 100 del promedio anual de los matrimonios registrados en el decenio 1931-1940. La cifra de préstamos no puede ser más modesta para poder reflejar su existencia en las tasas de nupcialidad y natalidad; y, en este sentido, somos pesimistas en cuanto al resultado positivo de esta política, en el terreno estrictamente demográfico. Resulta un poco aventurado fijar límites al número de préstamos a conceder, y nos inclinamos a sostener que se debía de dar la casi seguridad a todos los peticionarios cuando reunieran las condiciones para ser prestatarios.

En lo referente a la edad-tope de los solicitantes, nada tenemos que decir. El límite de veinticinco años para las mujeres, y de treinta para los varones, da lugar a que los matrimonios se concierten en edades muy favorables para la natalidad. El aumento de edad que, como ex-

cepción, se concede a los ex combatientes tiene poca importancia, y ha de disminuir el número de estos prestatarios a medida que avance el tiempo.

Llegamos a la conclusión, después de lo expuesto, de que los préstamos de nupcialidad deben incrementarse, si se quiere obtener de ellos resultados positivos en el campo demográfico.

ANTONIO MATOSES SOLVÉS,

Miembro de número del Instituto de Actuarios Españoles.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CARACTERISTICAS DEL SEGURO ESPAÑOL
DE ENFERMEDAD

POR

LUIS JORDANA DE POZAS

1 pta.

LA POLITICA SOCIAL EN HUNGRIA

Conclusión (1).

VII

Lucha contra el paro de trabajadores intelectuales.

Posteriormente a la primera guerra mundial, el paro de los trabajadores intelectuales aumentó de manera considerable, debido al contrato de Triánón. Una de las causas que motivaron este hecho fué el regreso en gran escala, a la Hungría primitiva, de intelectuales procedentes de los territorios separados por el tratado de Triánón, si bien la crisis económica húngara experimentada en estos años impidió dar trabajo a sus propios trabajadores intelectuales.

La juventud procedente de las Universidades y Centros de enseñanza media se encontró sin colocación, afectando principalmente el paro a los trabajadores intelectuales de creencias cristianas, debido a la preferencia de las empresas judías por los trabajadores intelectuales de su propio credo religioso. El primero en reconocer la difícil situación de los trabajadores intelectuales cristianos en Hungría fué el antiguo Presidente de Ministros Gyula v. Gömbös, quien dió los primeros pasos para resolver este problema. En primer término, se necesitaba determinar la proporción de trabajadores intelectuales parados existente en el país, para lo cual ordenó, el año 1936, la confección de una estadística. La creación, dentro del Gobierno, de un Comisariado que entendiese en las cuestiones del paro obrero de los intelectuales significaba también un nuevo paso a favor de éstos. El Comisariado comprobó la existencia de 34.500 trabajadores intelectuales sin colocación, y trató de solucionar el problema de manera urgente. A este fin, decidió colocar provisionalmente, con cargo al Presupuesto del Estado, a 850 universitarios, que percibían un salario mensual de 80 pengos, cantidad que fué aumentando posteriormente a 100, 120 y 140. La Federación Nacional de Industriales y la Unión de Cajas de Ahorros y Bancos decidieron al propio tiempo, siguiendo el ejemplo del Gobierno, colocar por su cuenta a otros 500 trabajadores más.

Observando el Comisariado Gubernamental, encargado de los asuntos referentes a los trabajadores intelectuales en paro, que el mayor obstáculo para colocar a la juventud cristiana estribaba en la falta de preparación necesaria para el desempeño competente en los puestos del Estado, dispuso la organización de cursos de especialidad para el comercio e industria. Por este motivo se establecieron cursos para el

(1) Véanse números de enero, marzo, abril, mayo y junio de este BOLETÍN.

estudio de las cuestiones relacionadas con el comercio en general, huerías, bienes del Estado, industrias madereras, comercio del cuero, industria metalúrgica, industria textil, seguros, industria patatera, transportes, industrias químicas, tipografía, cinematografía, etc. La duración de los cursos fué de siete meses, cinco de los cuales se dedicaron a la formación práctica y dos a la teórica; los alumnos percibían durante sus estudios 100 pengos mensuales. El Comisariado inauguraba los cursos de especialidad sólo cuando por la considerable demanda podía garantizar la colocación de todos los asistentes a los mismos.

El Gobierno dió facilidades a los jóvenes que poseían conocimientos de industria y comercio para que se colocasen por su cuenta: con este fin se dictó la Orden ministerial 4.600/1937 M. E., en virtud de la cual se creó el Fondo Nacional de Independencia. El Gobierno puso a disposición de este Fondo dos millones de pengos, suma que fué acrecentada posteriormente con otro millón, procedente del Banco Nacional y de las aportaciones de otras Corporaciones distintas.

Podrán percibir un préstamo con cargo al Fondo indicado los ciudadanos húngaros que, estando en posesión de todos sus derechos:

1.º no hayan rebasado los cuarenta años de edad, hayan cursado estudios en Universidades o Escuelas Superiores, o realizado examen de reválida en Centros de Enseñanza media, y acrediten, mediante certificado expedido por las Escuelas Técnicas, la práctica de un ejercicio profesional;

2.º los que, sin haber cursado estudios universitarios o de enseñanza media, ni haber seguido cursos de enseñanza técnica, hayan trabajado durante largo tiempo en la industria o comercio, en calidad de empleados, disponiendo, por este motivo, de la práctica y conocimientos necesarios;

3.º los inválidos de guerra, combatientes y miembros de la "Orden de Héroes", aun después de los cuarenta años de edad, siempre que cumplan los demás requisitos.

El fin que perseguía el Gobierno con la creación del Fondo de Independencia era, no sólo facilitar a los miembros de las juventudes cristianas la creación de un estado de vida independiente, sino disponer de los favorecidos con el préstamo para colocarles en aquellos puestos en que efectivamente se necesitasen sus servicios. Con el Fondo se atendió, por ejemplo, a los médicos y comerciantes de las poblaciones que tenían exceso de personal de estas profesiones, trasladándoles a otras donde escaseaban. Por dicho motivo, se procuró atender primeramente a quienes estuvieran dispuestos a residir en pequeñas poblaciones o municipios donde el interés de la comunidad o de la sociedad reclamase con más urgencia sus servicios.

La cuantía de los préstamos no es fija, pues varía según las mayores o menores exigencias necesarias para la fundación de hogares independientes.

La amortización del préstamo se efectúa en un período máximo de

diez años, estando obligados los beneficiarios a observar las indicaciones y someterse al control del Senado que se forme a este propósito.

Si bien el Gobierno puso de su parte todos los medios que creyó necesarios para combatir el paro de los trabajadores intelectuales, los resultados han sido bastante deficientes, debido principalmente a la expansión económica y actitud del judaísmo. El 49 por 100 de las grandes empresas industriales y el 78,9 por 100 de las comerciales estaban en manos de judíos. Aunque la proporción de personal judío existente en el campo era solamente de un 5,1 por 100, en el comercio y en los organismos de crédito el 51,8 por 100 de todos los empleados privados eran judíos. A la vista de estos datos se comprenderá en seguida por qué los jóvenes cristianos no podían ingresar en las fábricas, ni en las empresas industriales o comerciales, dando motivo tal situación a la aparición de la Ley sobre los Judíos. El art. XV de la Ley de 1938, referente a la mayor eficacia en la garantía del equilibrio de la vida social y económica, abrió a la juventud cristiana las puertas de las fábricas, industrias y empresas comerciales.

A la primera Ley sobre los Judíos siguió el art. IV de la Ley de 1939, que se refería a la limitación de la expansión judía en la vida pública y en la economía. Una de las disposiciones más importantes de esta Ley (art. XVII) dispone que los judíos solamente pueden ser ocupados (en calidad de funcionarios o empleados de comercio, industria y minería, Bancos e instituciones de crédito, empresas de seguros, de transportes y agrícolas) en la proporción del 15 por 100 del total de trabajadores intelectuales de la empresa. Los funcionarios judíos, no sólo no podrán rebasar la proporción del 15 por 100 del total de empleados, sino que tampoco podrán percibir emolumentos superiores al 15 por 100 de todos los que se abonen en la empresa; si no existe todavía esta proporción, deberá efectuarse antes del 1.º de enero de 1943.

Por las medidas legales indicadas se podrá colegir la finalidad que persigue el Gobierno Nacional con su labor legislativa y social, cual es la formación profesional de la juventud cristiana y la preparación posterior, mediante concesión de préstamos, para que se pueda crear una vida independiente y abrir las puertas a la vida económica. El paro de los trabajadores intelectuales fué desapareciendo gradualmente, hasta el punto de que hoy puede decirse que está totalmente resuelto.

VIII

El Fondo para Protección Nacional y Familiar.

Los distintos Estados se han esforzado durante los últimos años en proteger a la familia, considerada fundamento de la vida nacional; el despertar social de los pueblos originó, en primer término, el deseo de

incrementar la fuerza nacional y la protección social de las familias numerosas, sustituyendo de este modo a la previsión caritativa imperante en el orden económico liberal. El mandamiento de los tiempos nuevos abolió la asistencia caritativa y laboró por suprimir la miseria. La nueva legislación y política social tenían mayores perspectivas, y su objeto fué desterrar las acciones aisladas para establecer un plan metódico y constituir un todo orgánico, a fin de que la protección a las masas populares no quedase reducida a los vaivenes de la voluntariedad, sino que fuera garantizada por la continuidad y seguridad de una vida regular y económica. A este objeto se dictó el art. XXII de la Ley de 1940, en virtud de la cual se ereó, por los motivos sociales citados, el Fondo Nacional para Protección Nacional y Familiar.

La Ley indicaba que este Fondo sería destinado:

a) a la creación de instituciones protectoras de las familias numerosas;

b) a la protección infantil;

c) a la garantía de la protección de las familias perjudicadas, mediante la asignación de casas, traslado de residencia en mejores condiciones económicas, o mediante otra ayuda económica distinta;

d) a la aportación de medios para determinadas familias que no disponen de los medios económicos suficientes, a fin de facilitarles trabajo.

El préstamo recibido del Fondo se podrá cancelar en dinero, trabajo o especie.

Con el fin de que el Fondo pudiese cumplir la misión que se le encomendaba, la Ley le garantizó una suma anual de 60 millones de pengos.

Por el art. XXIII de la Ley de 1940 se creó la Inspección Social Nacional, organismo encargado de velar por el cumplimiento de los fines a los cuales está destinado el Fondo. Esta Inspección está bajo el control y dirección inmediata del Ministro del Interior, y cuenta con Inspectores sociales propios. A este fin se consideró a la nación dividida en varias comarcas, en cada una de las cuales actuaba un Inspector, con la misión de observar las cuestiones sociales de su comarca, remitir las propuestas oportunas para obviar las deficiencias sociales existentes y proceder, independientemente de todo proceso burocrático, a mitigar la situación precaria de los necesitados.

Con el Fondo se pretende, en primer término, ayudar a los trabajadores agrícolas de familia numerosa, cuando se encuentren en difícil situación económica, encuadrándoles en el proceso de la producción nacional. El Fondo se destina también a la construcción de viviendas protegidas y concesión de préstamos necesarios para la producción, exentos de interés. La protección social, en el sentido económico, es atendida también por las Asociaciones Públicas de Beneficencia, que se encuentran más en contacto con la clase necesitada y están mejor adaptadas a la administración pública. Tales Asociaciones se componen de la di-

rección de administración pública-local y de las personas necesitadas, reuniéndose de esta manera en estos organismos todos los elementos que antes se encontraban desamparados.

El Gobierno húngaro ha invertido grandes cantidades con motivo de la asignación del suelo a las familias numerosas y en la creación de pequeñas granjas. En el ejercicio de estas actividades, la Inspección Social Nacional colabora estrechamente con el Ministerio Agrícola, colaboración cuya eficacia aparece principalmente en la utilización de las propiedades judías y en su distribución a la población. La atención de los organismos encargados de cumplimentar los fines para los cuales fué creado el Fondo se dirige también a los problemas relacionados con la producción y educación de las familias en este sentido.

El Fondo ha invertido aproximadamente 3.800.000 pengos para procurar a las familias numerosas de los trabajadores agrícolas ganado vacuno principalmente, con el cual puedan aumentar sus ingresos y atender mejor a la alimentación de sus hijos. El Gobierno fijó, además, cerca de medio millón de pengos, con cargo al Fondo, para la adquisición y entrega de ganado menor a las familias más necesitadas, mejorándoles así económicamente y evitándoles la preocupación que supone la alimentación del ganado vacuno.

En el incremento de la producción del trabajo a domicilio, el Fondo ha invertido cerca de dos millones y medio de pengos, beneficiando de esta manera a amplias esferas de la población.

Otro de los fines que con el Fondo se propone el Gobierno es dar a las familias necesitadas la posibilidad de crearse una vida económica independiente. El Gobierno puso a disposición del Fondo grandes capitales para la elaboración de productos, plantación de árboles frutales, horticultura e industria, proporcionando trabajo a muchos miles de trabajadores.

También se ayudó a los familiares de pequeños comerciantes y artesanos, a los que se entregaron géneros y materiales por valor de cerca de un millón de pengos.

El Gobierno desarrolla esta labor social principalmente en los territorios húngaros últimamente devueltos a la madre patria, a los que garantiza de este modo su futuro bienestar económico.

Una de las misiones más importantes del Fondo es el sostenimiento de las instituciones de protección a la infancia, para lo cual se han destinado 14 millones de pengos. En breve se espera resolver plenamente el problema que presentan los niños abandonados. A los niños que se encuentran en edad escolar y pertenecen a familia numerosa se les proporciona actualmente ropas y zapatos, a fin de que en los meses fríos puedan asistir a la escuela debidamente vestidos. Asimismo, a los niños más necesitados se les facilita con frecuencia alimentos, leche y hogar de permanencia diurna. La Inspección Nacional Social se preocupa especialmente de que las familias numerosas de la población agrícola puedan atender a su trabajo sin impedimento alguno; para

ello recoge a sus hijos en hogares infantiles, donde se atiende también a su educación.

Además del trabajo normal durante el año en curso, la Inspección Nacional Social interviene en la adopción de mejoras sociales de urgencia. Su intervención favorece considerablemente a los soldados desamparados y a las familias perjudicadas por los grandes estragos que han causado últimamente las inundaciones. Debido a la Inspección Nacional, se construyen colonias y se edifican millares de casas para albergue de las familias a quienes la rotura de presas dejó sin hogar.

Aparte de la función político-social del Fondo, reviste gran interés la que tiene por objeto combatir las enfermedades sociales de carácter general.

Como complemento de todas estas actividades puede citarse una Orden gubernamental en virtud de la cual debían internarse en campos de concentración los elementos que notoriamente fueran considerados vagabundos o se dedicaran al sabotaje.

IX

Protección social de los incorporados a filas y de sus familiares.

También los soldados que sacrifican su vida y su sangre por la Patria son objeto de la previsión del Gobierno, que atiende a la garantía del hogar, reserva en el puesto de trabajo y, finalmente, a la garantía del sostenimiento de las familias que permanecen en la Patria. Las tres Ordenes más importantes que hacen referencia a estos puntos pueden resumirse como sigue:

La Orden ministerial 5.777/1941 M. E. dispone que ni el domicilio, ni las habitaciones destinadas a oficinas de los llamados a filas podrán ser ocupados, así como tampoco desahuciados sus arrendatarios por falta de pago de alquiler; los Tribunales podrán autorizar que los morosos abonen a plazos los débitos retrasados.

Cuando un empleado en empresa industrial o comercial sea llamado a filas, el patrono no puede anunciar el preaviso de despido mientras dure la prestación del servicio militar del empleado.

Si, además de su retribución, el empleado recibe también habitación, el patrono está obligado a reservarle dicha vivienda, mientras dure la prestación de su servicio militar. Cuando el empleado se presente a su patrono dentro de los ocho días posteriores a su licenciamiento, el patrono, al igual que antes de la incorporación de aquél a filas, le seguirá abonando el sueldo que le corresponda a partir del día en que se reintegrarse de nuevo a su trabajo. Si el empleado no se presenta a su patrono dentro de estos ocho días, éste podrá rescindir inmediatamente las relaciones contractuales de trabajo.

El patrono está obligado a pagar un subsidio para manutención del personal que toma parte en maniobras extraordinarias (personal de tri-

pulación) y tenga a su cargo mujer, hijos u otros familiares incapacitados para el trabajo. El subsidio por un familiar importa el 50 por 100 del sueldo mensual, y por cada uno más el 10 por 100, sin que en ningún caso pueda rebasar el total de la retribución. No se tendrá en cuenta la renta del alquiler de la vivienda a efectos de este subsidio. El patrono abonará el subsidio, en metálico, antes del 5 de cada mes, y quedará exento de esta obligación cuando él haya sido llamado también al servicio militar y no pueda, por consiguiente, seguir atendiendo su negocio o empresa.

Las relaciones contractuales de los trabajadores llamados a filas, con respecto a las instituciones públicas y empresas, fueron reglamentadas por la Orden ministerial 1.900/1942 M. E. A tenor de esta Orden, las relaciones contractuales de trabajo, con respecto a los patronos, no se podrán rescindir mientras el trabajador preste cualquiera de los servicios militar, de trabajo o de protección antiaérea.

La Orden ministerial 7.400/1938 M. E. establece una disposición semejante, según la cual no podrá ser despedido el trabajador agrícola llamado a filas, mientras dure su servicio. Cuando el interesado tuviera a cargo otra persona, el patrono está obligado a facilitarle, a tenor del contrato, vivienda, material de calefacción y, en determinadas ocasiones, ganados.

La Orden ministerial 7.800/1938 M. E. disponía la obligación de reservar el puesto de trabajo al funcionario agrícola incorporado a filas, y daba normas para la manutención de sus familiares.

Si bien las disposiciones citadas obligaban a los patronos de los trabajadores incorporados a filas a concederles determinadas prestaciones, el Gobierno procuró favorecer de manera creciente a sus familiares. La Orden ministerial 6.800/1942 M. E. fijaba un "subsidio de guerra" para los familiares que hubieran quedado en el desamparo a causa del llamamiento a filas de sus deudos. La manutención de la familia, a tenor de la Orden citada, no deberá considerarse garantizada cuando los ingresos de que disfrute por todos conceptos no rebasen los 180 pengos mensuales en Budapest, 130 en las poblaciones de Condados y 100 en los Ayuntamientos menores de 12.000 habitantes, aumentando esta cantidad en un 10 por 100 por cada familiar necesitado. El importe del "subsidio de guerra" será de 50 ó 60 pengos mensuales por la esposa y 25 ó 15 por los demás familiares en Budapest o en provincias, respectivamente.

Si los hijos o nietos a cargo son cuatro o más, se aumentará en un 50 por 100 el subsidio normal, abonándose aun un subsidio mayor cuando la persona que haya de prestar el servicio militar se hubiera incorporado, por espacio superior a tres meses, antes del 1.º de septiembre de 1938.

En consideración a las difíciles circunstancias que atraviesan las familias de los incorporados a filas, el Gobierno dispuso que, tanto los familiares de los soldados que prestan servicio en el frente como las

viudas y huérfanos de guerra, tendrían derecho preferente en la adquisición de toda clase de artículos de primera necesidad. Los industriales y comerciantes darán preferencia a estas personas en el despacho de las cartillas de racionamiento.

Para proteger a los soldados licenciados se ha establecido la Oficina Nacional de Colocación.

X

El futuro del trabajador.

Teniendo en cuenta la protección dispensada al elemento trabajador, así como las Leyes y Ordenes de carácter social, se apreciará en seguida cómo en los últimos ocho años se han creado las instituciones sociales adecuadas a la época presente, y cómo la legislación social húngara del Gobierno Nacional responde a la adoptada por los demás Estados occidentales.

Con la reglamentación de la jornada de trabajo, vacaciones retribuidas, salario familiar y salario mínimo, el Gobierno se ha esforzado en seguir las huellas de los Estados más avanzados en legislación social. También se debe hacer constar que la legislación húngara sobre los Seguros obligatorios de enfermedad, vejez e invalidez, viudedad y orfandad y accidentes es una de las más avanzadas del mundo. Hungría ha procurado resolver sus problemas sociales basándose en la estructura de la legislación social alemana.

Si se compara la Previsión social actual con la de hace cien años, se apreciará inmediatamente que la suerte del trabajador ha mejorado de manera considerable.

La curva del avance social habrá experimentado una subida increíble después de esta guerra, toda vez que la nueva Europa lucha por la justicia social y por el triunfo de la idea del bienestar común. El hombre debe acercarse, en adelante, cada vez más a sus semejantes, haciendo desaparecer la diferencia de clases para dar paso a la solidaridad nacional. La comunidad de la nueva Europa debe colaborar conjuntamente, mediante el empleo y aprovechamiento de todas sus fuerzas, con el fin de que la suerte del trabajador se vea, en adelante, más favorecida que nunca. Todo trabajador debe tener la alegría de contemplar cómo se satisfacen sus necesidades más elementales y cómo se le garantizan las condiciones mínimas de vida que reclama su persona.

El Gobierno Nacional húngaro ha dado un alto ejemplo, al tratar de satisfacer todas estas aspiraciones que reclama la justicia social, mediante la implantación, en la nación, de todas las mejoras sociales que quedan enumeradas en el presente libro.

DÉNES BIKKAL

*Subdirector del Instituto Nacional de Seguros
en Hungría.*



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Fallecimiento de D. Adolfo G. Posada.

A los ochenta y tres años acaba de morir el que fué Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, D. Adolfo González Posada. La enfermedad, que le alcanzó en el rescoldo de la vejez, no le dejó terminar sus escritos para que se dijera que murió como vivió: pensando y escribiendo. Tenía entre las manos una hechura muy suya: "Concepto económico y régimen jurídico de la empresa".

Lo social, y, dentro de este sector, la rama de Previsión, le obsesionaban. Era precisamente una resolución que se había apoderado de D. Adolfo, hacía tiempo, y que hizo pública cuando el Ministro de Trabajo, Sr. Salmón, le designó para la presidencia del Instituto Nacional de Previsión. "Cuando los azares de la vida—dijo, al posesionarse de este cargo—y las condiciones de la evolución política hicieron de mí que me retirase de los puestos en que estaba, el único a que no renuncié y el único en que quise continuar fué el de Consejero del Instituto Nacional de Previsión." Efectivamente, antes de Presidente había sido Consejero del Instituto, desde que el mismo se fundara en 1908.

El camino que la Previsión española había de recorrer lo trazó el jurista desde el Instituto de Reformas Sociales, donde el Gobierno Maura quiso que dejara las huellas de su competencia, encargándole de la Sección de Legislación. Se confiaba, al mismo tiempo, otra de las Secciones al benemérito General Marvá. De aquí nació una colaboración estrecha, y en este laboratorio de la intimidad y compenetración con los problemas sociales que se planteaban en España, se esbozó y preparó la Ley fundacional del Instituto.

Toda esta labor tenía como respaldo la actividad profesional de las cátedras que desempeñó: la de Derecho Político y Administrativo de la Universidad de Oviedo, desde 1881; la de Derecho Municipal Comparado, en la Universidad Central, desde 1910, y, más adelante, la de Derecho Político, en el mismo Centro, hasta su jubilación, después de cincuenta años justos de labor docente. Por su propio magisterio y el que propagaban sus libros en España, vino a ser como el "alma nutrix" de dos generaciones.

Su prestigio le llevó de la mano a los escaños de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y su austeridad, a la renuncia de toda clase de condecoraciones.

El valor científico del Sr. Posada, como especialista en Derecho público y Sociología, rebasando las fronteras, le obligó a ocupar varias veces la cátedra en Universidades extranjeras, como las de La Plata y Buenos Aires, en la República Argentina, y las de Montevideo, Santiago de Chile y Asunción del Paraguay. Son diversas las obras debidas a su fecunda pluma que se han traducido al alemán, francés e italiano.

El Consejo del Instituto Nacional de Previsión hizo constar en acta su sentimiento por el fallecimiento del Sr. Posada.

Alocución radiada del Excmo. Sr. Comisario
Director general del Instituto Nacional de Previsión (18 de julio de 1944).—

Los Seguros Sociales en el VIII año del Movimiento.

— "Al volver la vista atrás para recapitular la labor realizada por el Instituto Nacional de Previsión durante este octavo año del Glorioso Alzamiento—comenzó diciendo el Sr. Jordana de Pozas—, se comprueba la acelerada intensidad con que el Nuevo Estado convierte en realidades los puntos programáticos del Movimiento y las Declaraciones del Fuero del Trabajo.

Comenzó el año exponiendo, en la Feria de Muestras de Bilbao, un resumen de todo lo que significan los Seguros sociales en España. Por los mismos días, en el Congreso de Seguridad e Higiene del Trabajo, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes presentaba su obra médica, reflejada en un grueso volumen de trabajos científicos que acaba de aparecer. Asimismo, se publicaba el catálogo de la Biblioteca del Instituto, que obtenía el Premio Nacional de Bibliografía, y el catálogo de sus publicaciones, que comprende más de 600 títulos.

Una Ley de 29 de julio reguló de nuevo las inversiones de fondos de los Seguros sociales. Entre las efectuadas en el ejercicio deben des-

tañerse la compra y subsiguiente colonización de dos grandes fincas señoriales, que forman otros tantos municipios, en Arrúbal (Logroño) y Deifontes (Granada), y la construcción de viviendas económicas, por importe superior a 12 millones de pesetas.

Todos los beneficios establecidos en los diversos Seguros sociales han sido mejorados o extendidos en estos doce meses. La escala de los Subsidios familiares se incrementó considerablemente por Ley de 27 de julio, en forma que hoy representa, para los trabajadores con familia verdaderamente numerosa, un ingreso bastante superior al de su salario.

El régimen especial establecido para la Agricultura y Ganadería se ha llevado a la práctica en relación con la Obra Sindical "Previsión Social", llegando hoy estos beneficios hasta el último rincón del campo español y cifrándose en más de 300 millones los subsidios familiares a los campesinos.

De la misma manera, el Decreto de 29 de diciembre estableció un nuevo sistema para la percepción de los Seguros sociales por los pescadores en relación con el Instituto Social de la Marina, régimen que se halla en pleno desarrollo y que también ha significado una considerable mejora.

El Subsidio de vejez, a que el Fuero del Trabajo otorga tan justificada predilección, no sólo ha continuado aumentando sus beneficios, sino que se ha extendido a grandes masas de los que ya son viejos y no tenían derecho a él, por abandono de las generaciones anteriores, incluso los que tenían sesenta y cinco años cumplidos al establecerse, en 1921, el Retiro obrero.

Las pensiones para las víctimas de accidentes del trabajo sufrieron también importante aumento, en virtud del Decreto de 29 de septiembre.

Finalmente, esta labor de mejoras ha alcanzado al Régimen de Libertad Subsidiada, el más antiguo de todos, mediante Decreto de 7 del corriente, que extiende el derecho a percibir bonificaciones del Estado a todos los asegurados voluntarios de la Rama de Pensiones, cuyos haberes no excedan de 9.000 pesetas, que autoriza al Instituto para contratar pensiones de retiro y de renta vitalicia inmediata hasta la cuantía máxima de 9.000 y 12.000 pesetas anuales, respectivamente.

Otro Seguro consolidado y extendido durante el año ha sido el de

silicosis, que venía a remediar una vieja y envenenada injusticia flagrante, y sobre el cual se escucharon recientemente, en Linares y Mieres, las clamorosas ovaciones de gratitud de los mineros.

Mas con ser todo lo dicho obra que, en otros tiempos, hubiera llenado medio siglo de reformas sociales, palidece ante la regulación y puesta en marcha del Seguro obligatorio de enfermedad, que entra en vigor en el día de hoy simbólicamente, y con toda efectividad, a partir de 1.º de agosto próximo. Su Reglamento de 11 de noviembre previó dos etapas, en la primera de las cuales entramos en esta fecha gloriosa, y que, en un plazo no mayor de dos años, irá seguida de la implantación total. Millones de españoles salvarán su vida o mejorarán su salud como consecuencia de esta gran reforma, que redundará también en un aumento de la producción.

El órgano del Estado para los Seguros sociales, es decir, el Instituto Nacional de Previsión, que encarna con éxito completo el principio de unidad de nuestro Estado, ha podido hacer frente a esa inmensa tarea, al propio tiempo que completaba su organización y perfeccionaba su eficacia.

Extendidas y mejoradas sus instalaciones administrativas y sanitarias (solamente la Obra Maternal e Infantil estableció o preparó más de 50 nuevos Dispensarios), el Instituto ha llegado a la normalidad financiera completa, sometiendo a su Consejo el Balance correspondiente a 1943. El Ministerio de Trabajo, al aprobar, por Orden de 21 de marzo, los del difícil período 1936-39, declaró que era absoluta la solidez financiera del Instituto, derivada tanto del cuidadoso cálculo de sus reservas técnicas y de previsión como de su inversión sólida y acertada.

Con ese empuje, disciplina y eficacia, cabe predecir que el año que ahora empieza traerá nuevos y definitivos avances en la lucha por la justicia social. ¡Arriba España!

Oposiciones. Han terminado los ejercicios para proveer la vacante de Letrado de Término del Servicio Jurídico del Instituto. El nombramiento ha sido hecho a favor de D. Manuel Laraña Leguina. Para la vacante producida en su categoría, dentro del Servicio, por el propio Sr. Laraña, se ha designado a D. Amalio Giméno.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares.—El día 17 de junio terminaron de celebrarse los exámenes de Auxiliares administrativos de 3.^a categoría para aquellos opositores adscritos a Madrid y provincias limítrofes.

En la segunda quincena de junio y durante el mes de julio se han celebrado las oposiciones de Auxiliares técnicos, turno libre y restringido, y Auxiliares administrativos de 3.^a categoría en las agrupaciones provinciales de:

Barcelona.—Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Palma de Mallorca.—Palma de Mallorca, Menorca e Ibiza.

Valencia.—Valencia, Castellón y Albacete.

Murcia.—Murcia y Alicante.

Sevilla.—Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba y Ceuta.

Cáceres.—Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Málaga.—Málaga, Almería y Melilla.

Granada.—Granada y Jaén.

Zaragoza.—Logroño, Navarra, Huesca, Teruel y Zaragoza.

Valladolid.—Valladolid, Zamora, Salamanca y Palencia.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Burgos.—Burgos y Soria.

Oviedo.—Oviedo y León.

Bilbao.—Alava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya.

El I. N. de P. en
el VI Congreso
Nacional de
Pediatria.

Con motivo de esta importante reunión de Puericultores y Pediatras españoles celebrada en Santander durante la semana del 24 al 29 de julio, y a la que asistieron más de 1.300 congresistas, el Instituto Nacional de Previsión, por medio de su Obra Maternal e Infantil, cooperó, en la Exposición organizada con tal motivo, con una instalación que ha llamado poderosamente la atención, por la significación de los cuadros estadísticos expuestos y por la belleza pictórica de los mismos.

El día 24 de julio, fecha de la inauguración oficial, fué visitado nuestro departamento por todas las Autoridades provinciales y locales de Santander y por la Comisión organizadora del Congreso, acompañados de numeroso público. Los elogios unánimes de los gráficos realizados por nuestro Servicio Exterior y Cultural, que recogen la labor

sanitaria y prestaciones económicas del Seguro de maternidad, dieron motivo para que constantemente fuera visitada esta instalación por los congresistas y ciudadanos de todas las clases sociales, quienes con verdadero interés hacían preguntas, pidiendo ampliación de detalles de la significación de nuestros cuadros y solicitando aquellos datos que, por su profesión, les era más necesario conocer. Entre la clase médica española destacó un gráfico muy sencillo y elocuente que dice así: “Mortalidad infantil en España, 103 por 1.000.—Mortalidad infantil de la Obra Maternal del Instituto Nacional de Previsión en Madrid, 12 por 1.000”. Con tal motivo se hicieron al Jefe de la O. M. I., Dr. Bosch Marín, y a cuantos tenían relación directa con el I. N. P., numerosas preguntas, que fueron contestadas satisfactoriamente.

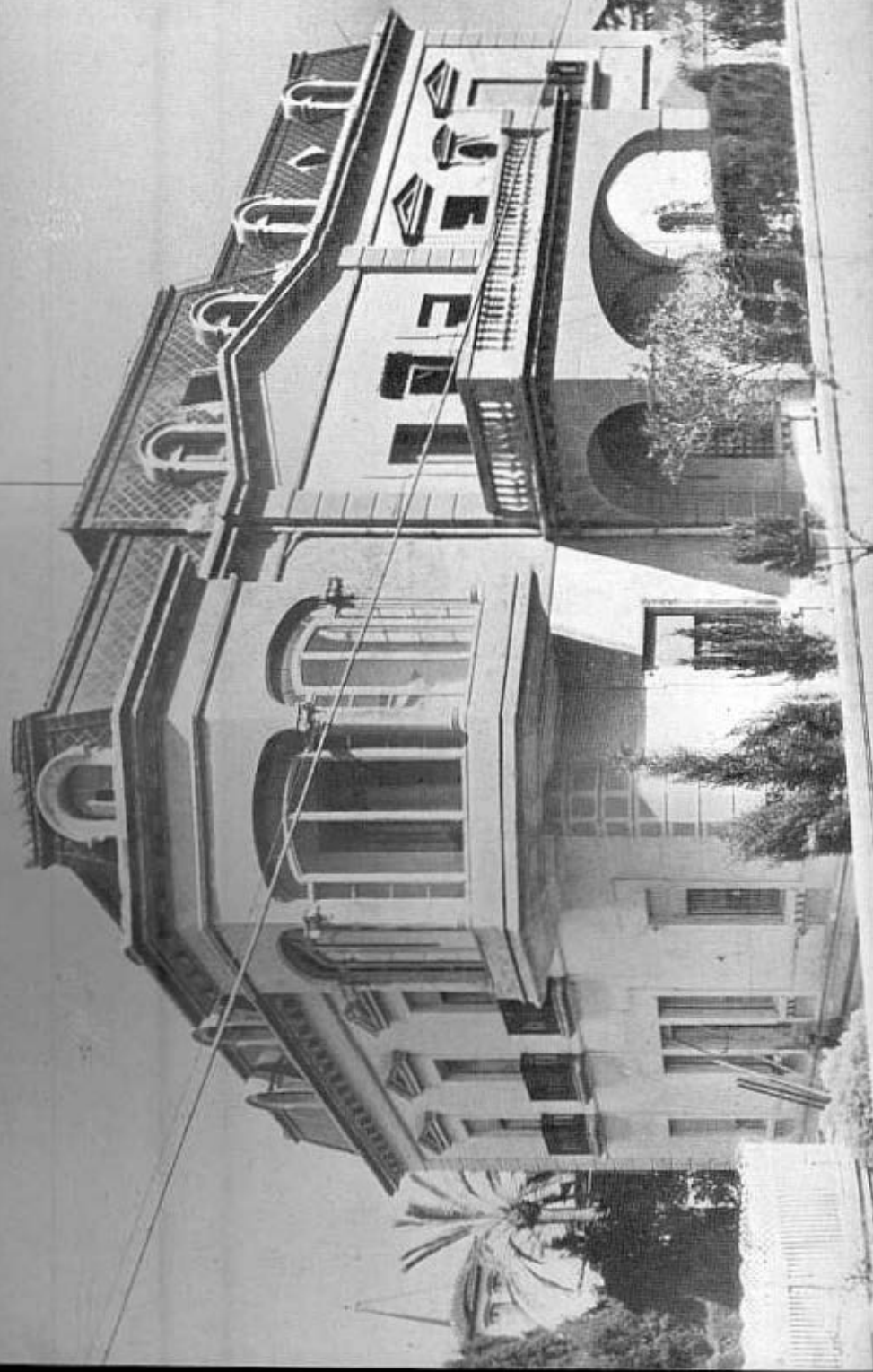
Las publicaciones editadas por el Instituto relacionadas con el Seguro de Maternidad: *La alimentación del niño pequeño, Derechos y deberes de las aseguradas, Primer semestre del niño español, Tratamiento de las mastitis de las lactantes y Trabajo, maternidad y lactancia*, se repartieron profusamente, habiéndose entregado, a solicitud del público, más de 3.000 ejemplares de dichos folletos.

Los periódicos locales *El Diario Montañés* y *Alerta* destacaron esta instalación en sus números del 29 de julio, en cuya información, el Dr. Bosch Marín explica a los periodistas los detalles más significativos de algunos cuadros.

Con gusto hacemos pública nuestra gratitud por la cariñosa y admirativa acogida que ha producido nuestra colaboración en este VI Congreso Nacional de Pediatría, en el que hemos podido comprobar ha sido reconocida unánimemente la labor de este Instituto, realizada por uno de sus Servicios, al poner de manifiesto en simples datos estadísticos detalles que, en general, no se les concede mayor importancia, sin duda, porque, al no conocerse la cuantía de los mismos, resultan desapercibidos, y que, en su conjunto, son trascendentales.

Un Dispensario de la O. M. I. en Torrelavega. Con gran solemnidad y con la asistencia del Doctor Quintana, Subdirector de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y Jefe Provincial de Sanidad de Madrid; Dr. Bosch Marín, Jefe de la O. M. I.; Dr. Villar, Jefe Provincial de Sanidad de Santander; Sr. Saracho, Delegado del I. N. P., Autoridades locales, representantes de las industrias santanderinas, médicos y funcionarios del Institu-

Obras sociales del Instituto: Nuevo edificio destinado a Clínica de Maternidad, en Barcelona.





Asistencia en la inauguración del Dispensario de la O. M. I., en Torrelavega.

Instalación del I. N. P. en el VI Congreso Nacional de Pediatría, de Santander.



to Nacional de Previsión de Madrid, Santander y de la Agencia de Torrelavega, tuvo lugar el día 29 de julio la inauguración oficial del Dispensario de la O. M. I. en esta fabrilciudad de la provincia de Santander, donde, de ahora en adelante, serán atendidas por el Seguro de Maternidad todas las obreras de la localidad en Dispensario propio del Instituto Nacional de Previsión.

La Clínica, aneja al edificio, que ocupa nuestra Agencia, está montada con arreglo a las más modernas instrucciones sanitarias, y es capaz para atender las actuales necesidades en lo que a Maternología y Puericultura se refiere, contando ya con el material adecuado para comenzar inmediatamente las consultas.

Con motivo del acto, pronunciaron significativos discursos el Delegado del I. N. P. en Santander, el Dr. Bosch Marín y el Dr. Quintana, quienes pusieron de relieve los beneficios que, en lo social y en lo sanitario, tendrán las obreras y sus familias y lo que representaba para Torrelavega el contar con el primer Dispensario propio del I. N. P.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

TRABAJO, MATERNIDAD Y LACTANCIA

POR EL

DR. BOSCH MARIN

2 ptas.

SEGUROS SOCIALES

Los Seguros sociales y el servicio doméstico. Queda incluido en los beneficios de todas nuestras Leyes de previsión social.—Las primeras Leyes de Seguro social obligatorio no comprendían a los trabajadores incluidos en el servicio doméstico.

Los criados, sometidos a un trabajo difícil de determinar en cuanto a volumen y condiciones, obtenían una especie de compensación a su estado de sumisión, en el deber moral del amo de atenderlos si sufrían quebranto en la salud, y de no abandonarlos cuando llegaran a viejos. Este criterio ha sido rebasado, en casi todos los países de Europa, desde hace unos veinticinco años, en que las Leyes de Seguros comienzan a tener en cuenta, para la inclusión en los mismos, no la clase de trabajo o la importancia de la empresa, sino la condición de económicamente débil.

En nuestro país se estudió, en 1931, la posibilidad de incorporar el servicio doméstico al Régimen obligatorio de retiro de vejez. En el informe presentado por el Instituto al Pleno de la Comisión Asesora Patronal y Obrera se decía que era explicable la exclusión por razones de prudencia en momentos de implantación de un Seguro. La relación entre amo y criado no era la misma que entre obrero y patrono. Resultaba además difícil fiscalizar a las personas obligadas a cotizar. Pero este criterio se reconocía que perdía terreno en la moderna legislación social. El concepto de servicio doméstico se transformaba rápidamente. No era ya un servicio indefinido, sometido al arbitrio del amo, sino que tendía a ser un servicio regular semejante a los demás oficios, y, por tanto, reglamentable. Se imponía, pues, por un deber de justicia, incluir a los criados en el retiro.

Con posterioridad a este estudio no se ha vuelto a plantear tal inclusión hasta que se dicta la Ley de Seguro obligatorio de enfermedad de diciembre de 1942, que los comprende. Lo dispuesto en dicha Ley aun no se había llevado a la práctica en relación con el servicio doméstico, cuando aparece la otra disposición a que ahora aludimos: la Ley de 19 del corriente, que extiende obligatoriamente a dichos trabajadores los beneficios de todos los subsidios y seguros sociales vigentes en España, es decir, no sólo del de enfermedad, sino también del de accidentes del trabajo y de los Subsidios familiares y de vejez; y no sólo de éstos, sino también de los seguros o subsidios que en lo sucesivo se establezcan.

Según la Ley de 19 de julio de este año (*B. O. del E.* del 21), se

entenderá por servicio doméstico—apartado c), art. 2.º, texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo—“el que se presta mediante jornal, sueldo o salario o remuneración de otro género, o sin ella, y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él”. Como consecuencia, pues, de esta medida de extensión de los seguros y subsidios sociales, los dueños de casa en que exista personal de servicio doméstico quedan obligados a efectuar la correspondiente afiliación del mismo.

Esta afiliación supone, para los servidores domésticos, el disfrute de los Subsidios familiar y de vejez y de los Seguros de accidentes del trabajo y de enfermedad. El disfrute y cuantía de estos beneficios se acomodará a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales existentes o que en lo sucesivo se establezcan. Su percepción será incompatible con lo que pueda corresponderles por cualquier otro trabajo que realicen, así como lo que disfrute el cónyuge, si fuera casado, exceptuándose de tal incompatibilidad los beneficios derivados del Régimen de accidentes del trabajo, los cuales podrán ser percibidos por ambos cónyuges.

Al sostenimiento de este régimen de beneficios contribuirán los dueños de casa y los servidores domésticos por medio de una sola cuota fija que abonarán los primeros, quedando facultados para descontar mensualmente a los últimos la cuarta parte de dicha cuota. Su cuantía se determinará con relación al salario, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y será aprobada por Orden ministerial. El importe líquido de su recaudación se distribuirá por dicho organismo en proporción a las cargas que cada uno de los seguros y subsidios sociales haya de sostener. La cuantía de dicha cuota será revisable cada dos años. Los amos de casa y servidores domésticos cabezas de familia numerosa, gozarán de una bonificación.

La extensión al servicio doméstico de los beneficios de los subsidios y seguros sociales revestirá la forma de un seguro global, cuya gestión y administración se encomienda al Instituto Nacional de Previsión. A este seguro global serán de aplicación, como derecho supletorio, todas las disposiciones que para los seguros y subsidios sociales se encuentran establecidas en las respectivas Leyes y Reglamentos.

Se concede un plazo de seis meses, al I. N. P., para elevar al Ministerio de Trabajo propuesta de la cuota que haya de satisfacerse por los dueños de casa y servidores domésticos. Y corresponderá al Ministerio fijar los plazos en que la nueva Ley deba comenzar a regir y dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para su ejecución.

Accidentes



del Trabajo

Declaración de insolvencia. Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación un auto de declaración de insolvencia:

“En La Coruña, a 19 de julio de 1944:

Resultando que la representación del Fondo de Garantía, en esta provincia, instó procedimiento de ejecución, al amparo del Decreto de 25 de junio de 1935, contra el patrono D. Manuel Gómez López, de Santiso, para que se le requiriese a pagar, y, en otro caso, se le embargasen bienes, hasta completar la cantidad de trece mil cuatrocientas pesetas, e intereses legales y costas, toda vez que aquella cantidad había sido ingresada por el Fondo de Garantía en la Caja Nacional, como coste de la renta que debía percibir el obrero D. José Couso Otero, de Mellid, que, trabajando por orden y cuenta de aquel patrono en la extracción de piedra, que tenía contratada con la propietaria, D.^a Dolores Agra Varela, de Novela, en el término municipal de Santiso, se lesionó y quedó con una incapacidad permanente y total para su profesión habitual, según propia declaración y reconocimiento de su patrono;

Resultando que, a consecuencia de tal escrito, se practicó el requerimiento interesado, y como no se encontraran bienes en que trabar el embargo, se reclamaron las certificaciones y demás documentos que previene el art. 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, y se celebró la comparecencia oral que tal artículo dispone, sin que aparecieran bienes algunos de la propiedad o pertenencia del demandado, en las cuales poder trabar embargo, manifestándose, por D. Manuel Gómez López, que carece de bienes, tal y como se haya justificado ya en el expediente que sobre accidente se ha seguido, y que, por tanto, procede se falle definitivamente contra el Fondo de Garantía, siendo así que los trabajos que se encontraban realizando el obrero lesionado y el compareciente eran sólo y exclusivamente para el que dice, y al solo objeto de construir un horno de pan cocer, no siendo cierto que tales trabajos puedan realizarse por

cuenta y orden de D.^a Dolores Agra Varela; por D. José Couso Otero, que hace suyas y reproduce las manifestaciones de D. Manuel Gómez López, y por D. José Antonio Quiroga y Martínez, representante de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, gestora y representante del Fondo de Garantía, que no conoce ninguna clase de bienes pertenecientes ni a D. Manuel Gómez López ni a ninguna otra de las personas citadas para este acto;

Considerando que, según aparece debidamente probado, el ejecutado D. Manuel Gómez López no posee bienes de ninguna clase con que responder de sus obligaciones dimanantes del accidente de trabajo sufrido por D. José Couso Otero cuando trabajaba por cuenta de él, procede declarar por ahora, y sin perjuicio, su insolvencia total.

Vistos el Decreto de 25 de junio de 1935, el art. 171 y siguientes del Reglamento de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de pertinente aplicación,

El Sr. Magistrado, por ante mí Secretario, dijo: Se declara, por ahora, y sin perjuicio de si llegara a mejor fortuna, la insolvencia total del ejecutado D. Manuel Gómez López, toda vez que el mismo no posee bienes de ninguna clase con que atender a las responsabilidades exigidas. A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento, expídase testimonio de esta resolución para que sea insertado en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, y de la parte dispositiva, para que sea publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Taboada Roca, Magistrado provincial de Trabajo de La Coruña, de que doy fe.—*Manuel Taboada Roca, Manuel Golpe.* (Rubricado.)”

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, expido y firmo la presente en La Coruña, a 19 de julio de 1944.

Jurisprudencia. COMPETENCIA.—La jurisdicción laboral conoce de las reclamaciones por accidentes de trabajo cuando éstos tienen lugar con ocasión del que se ejecuta por cuenta ajena, según dispone el art. 435 del Código de Trabajo, en relación con los tres primeros artículos del Decreto de 8 de octubre de 1932, que presuponen, para la existencia de accidente de trabajo, que la lesión originaria del accidente se produzca con ocasión o por consecuencia del que realice el operario por cuenta ajena, esto es, que precisa la existencia de una relación laboral entre el patrono, que puede ser una persona individual o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste, y el operario u obrero que lo ejecute por cuenta ajena; y en el caso a que el presente recurso se refiere faltan esos elementos indispensables a la relación laboral, ya que no hay patrono ni existe obrero con las características que la Ley exige para

la existencia del accidente del trabajo, pues el que realizaba éste lo hacía por cuenta propia, y no puede, por ello, estimarse tal accidente como materia sujeta a esta jurisdicción laboral.

El hecho de haber suscrito la póliza de Seguro de accidente de trabajo el marido de la demandante y la Compañía demandada, no altera la naturaleza del accidente sufrido por aquél, sin perjuicio del derecho que pueda corresponder a los herederos de la víctima para exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato celebrado, si da lugar a alguna; pero la competencia para conocer de ellas no sería esta jurisdicción laboral.—(*Sentencia de 13 de marzo de 1944.*)

BENEFICIARIO: VIUDA.—Declarado en los hechos probados de la Sentencia recurrida, confirmado por las consideraciones que sirven de base a la misma, que la demandante vivía, desde hace varios años, separada de su marido, el que no la prestaba ningún auxilio económico, y que vivía maritalmente con otra mujer, a la que entregaba todo lo que ganaba, es visto que su muerte no ha producido ningún quebranto económico a la recurrente; y como la razón de las indemnizaciones por accidente es compensar a los familiares que viven al amparo del accidentado de las pérdidas que en el orden económico les produzca su muerte, falta, en el caso a que el presente recurso se contrae, la base para que la indemnización deba acordarse, y, al denegarla la Magistratura *à quo* a la demandante, no ha infringido el apartado b) del art. 71 del Reglamento de Accidentes en la agricultura, pues si bien en tal apartado no indica que la viuda haya de vivir al cuidado de su marido para que tenga derecho a percibir la indemnización, en caso de accidente de éste, tal requisito lo exige el apartado a) de dicho precepto, en relación con el cual debe interpretarse el apartado b); y, al hacerlo así la Sentencia recurrida, no ha hecho más que aplicar la doctrina que inspira la legislación social en esta materia.—(*Sentencia de 17 de marzo de 1944.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—La Sentencia recurrida había declarado que no había incapacidad indemnizable. La Sala desestima el recurso al amparo de las siguientes razones:

La incapacidad determinante de indemnización, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria (aplicable en este caso), es aquella que disminuye o priva al obrero de su aptitud para el trabajo “a que se dedicaba al ocurrir el accidente”; y declarado probado que, a consecuencia del que motivó este litigio, V. A. conserva íntegra la facultad funcional de la pierna lesionada, quedándole tan sólo un acortamiento en ella de cinco centímetros, corregible tan sólo con “una bota de alza”, pudiendo, en esas condiciones, realizar las mismas faenas de trilla que antes del acci-

dente, es preciso concluir que la Sentencia de instancia ponderando los conceptos "lesión", "oficio" y "aptitud laboral futura", con el fin de otorgarles, en el caso litigioso, el valor que conjuntamente merecen para formar la noción jurídica "incapacidad para el trabajo", no infringió la doctrina jurisprudencial, ni los artículos 14 ó 13 del Reglamento antedicho.—(*Sentencia de 17 de marzo de 1944.*)

CONCEPTO DEL ACCIDENTE. — Sentado en la declaración de hechos probados de la Sentencia recurrida que el actor tenía concertado con la empresa demandada la prestación de servicios, como los de realizar reparaciones eléctricas, reparar averías en el tendido y domicilio de los abonados, etc., mediante la retribución del salario de 8,50 pesetas diarias, y que el día del accidente fué avisado por un abonado para que realizase una reparación en su domicilio, a cuyo fin se dirigió el demandante, provisto de herramientas y material, a efectuar la reparación que se le pedía, y, al ir por la calle a efectuarla, la fuerza pública que perseguía a un malhechor, confundiéndole con él, disparó sobre el mismo, produciéndole las lesiones originarias del accidente cuya indemnización reclama, es visto que existe la relación de causalidad entre el accidente y el trabajo que iba a realizar, y, por tanto, con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932, tal accidente debe ser indemnizable, por haberlo sufrido el trabajador con ocasión del trabajo que iba a ejecutar por cuenta ajena, ya que la presencia del recurrente en la calle donde sufrió los disparos no fué caprichosa, sino motivada por el aviso que le habían dado para realizar la reparación de la avería que le competía llevar a cabo y no podía excusar, y a cuya realización se dirigía; por lo que existe la relación causal a que antes se ha hecho referencia entre el accidente y la ocupación profesional del demandante, que obliga a conceptuar aquél como indemnizable, según la doctrina establecida por esta Sala en reiteradas Sentencias, entre otras, en las de fecha más reciente, de 30 de marzo, 31 de mayo y 7 de junio, todas ellas de 1943, que obligan a estimar el motivo del recurso entablado contra la resolución recurrida, que conceptúa erróneamente como ocasionado por fuerza mayor extraña al trabajo el hecho que produjo las lesiones al actor.—(*Sentencia de 22 de marzo de 1944.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Manuel Martín Lineros, el 12 de marzo de 1943. Domiciliado en Minas de Tharsis (Huelva). Trabajaba para "Minas de Tharsis".

Modesto Bertrán Serra, el 1.º de mayo de 1943. Domiciliado en Puigbó (Callús, Barcelona). Trabajaba para el Ayuntamiento de Callús.

Lahasen Ben Mohamed, el 3 de junio de 1943. Trabajaba para la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Andrés Guerrero Fernández, el 3 de julio de 1943. Domiciliado en Canfranc (Huesca). Trabajaba para D. Félix Azo Izuel.

Andrés García Esteban, el 23 de septiembre de 1943. Domiciliado en Baracaldo (Vizcaya). Trabajaba para los Altos Hornos de Vizcaya.

Nieves Gil Pomar, el 5 de enero de 1944. Domiciliada en San Justo (Orense). Trabajaba para los "Montes de Galicia, S. A."

Julio Gómez Aillón, el 11 de enero de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para María Paz. "Nueva Cerámica".

Luis Plazas Peiró, el 17 de febrero de 1944. Domiciliado en Tarrasa (Barcelona). Trabajaba para "Fabrill de Hilados, S. A."

Edmundo García Muga, el 28 de febrero de 1944. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para D. José López Merallo.

Tomás San Cecilio González, el 2 de marzo de 1944. Domiciliado en Vigo (Pontevedra). Trabajaba para D. Antonio Sieiro.

Amador Cienfuegos Estrada, el 12 de marzo de 1944. Domiciliado en Las Matas (Madrid). Trabajaba para la RENFE.

Margarita Cabot Ramis, el 15 de marzo de 1944. Domiciliada en Sóller (Balears). Trabajaba para "C. y M. Villalonga, Cotoner".

Luis del Rosal Martín, el 23 de marzo de 1944. Domiciliado en Quéntar (Granada). Trabajaba para D. Sebastián Salleres.

Antonio Embid Sanz, el 20 de abril de 1944. Domiciliado en Riela (Zaragoza). Trabajaba para "S. L. Bodegas Bilbaínas".

Manuel Castelo Casals, el 22 de abril de 1944. Domiciliado en Santiago (La Coruña). Trabajaba para "Empresa Plácido".

Victoriano Pérez Guerrero, el 26 de abril de 1944. Domiciliado en Ceuta. Trabajaba para Rafael Pérez Guerrero.

Reyes Camarasa Villagómez, el 3 de mayo de 1944. Domiciliado en Béjar (Salamanca). Trabajaba para D. Juan García Nieto.

Jesús Sacristán Valdiviejas, el 27 de septiembre de 1943. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para las "Constructoras Sacristán".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de junio de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por empresa.....	98,668	171,180
— asegurado.....	15,650	19,649
— subsidiado.....	38,055	69,900
— beneficiario.....	12,573	23,671
Subsidio por subsidiado.....	68,259	68,880
— beneficiario.....	21,195	23,326
Asegurado por empresa.....	6,304	8,711
Subsidiados —.....	2,592	2,448
Asegurados por subsidiado.....	2,431	3,557
Beneficiarios por empresa.....	7,847	7,231
— asegurado.....	1,244	0,830
— subsidiado.....	3,028	2,952

Jurisprudencia. SI LOS RECAUDADORES DE CUOTAS DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO E INDUSTRIA HAN DE ESTAR INCLUIDOS, A EFECTO DE COTIZACIÓN, EN LOS REGÍMENES DE SUBSIDIOS Y SEGUROS SOCIALES.—La cuestión estriba en dilucidar si los Recaudadores encargados de cobrar las cuotas reglamentarias son o no empleados de dichas Cámaras, pues, como repetidas veces tiene dicho esta Dirección General, lo que principalmente caracteriza al trabajador por cuenta ajena es la existencia de dependencia laboral con relación a su empresario, y en el caso de dichos recaudadores es bien patente dicha dependencia, ya que el trabajo se efectúa como consecuencia de concierto entre ambos, esto es, de acuerdo con dos voluntades, empresario y empleado, y la retribución que perciben no es otra cosa que el pago de los servicios personales prestados, lo que constituye salario normal, sin que obste a esta calificación la clase de percepción recibida, ya que la Orden de 11 de octubre de 1943 concreta que se considera como salario, a efectos de cotización por Seguros sociales, el que

reciba el trabajador, sea cualquiera la forma y cuantía de la retribución, debiendo, por tanto, considerarse procedente la liquidación de las cuotas correspondientes a los ya repetidos Recaudadores.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de abril de 1944.*)

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de Préstamos a la nupcialidad del Concurso de julio a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión:

A L A V A

Benito Las Heras Uriarte.	Alejandro Peñarroya Capitarte.
Miguel González de Betolaza Bezares	

A L B A C E T E

José Martínez García.	Sagrario Cruz García.
Esteban Torrente Rueda.	José García Guillén.
Joaquín Bru Bru.	Enrique Tebar.
Angel Rosillo Aguilar.	María Ponce Matías.
Antonio Romero Ríos.	María Ortiz Navarro.

A L I C A N T E

Manuel Pardo Pardo.	Francisco Mateos Mateos.
Francisco Poveda Rico.	Salvador Martínez Hidalgo.
Miguel Senén Gómez.	Dolores Ivorra Martínez.
Juan Mahiques Moll.	Carmen Miras Santa María.
Rafael Gálvez Díaz.	Consuelo Soriano Seva.
José Torregrasa Lafuente.	Mercedes García Naranjo.
Antonio Torres Guijarro.	Josefa Pascual Navarro.
José Beneyto Bonete.	Herminia Lillo Beviá.
Antonio Andreu Castilla.	Cecilia Torregrasa Angüis.
Anastasio Juan Pastor.	Milagros Pastor Cantó.
Sebastián Cuenca Herrero.	María Alujas Fernández.
Rafael Conca Iborra.	Manuela Rodríguez Pérez.
Pedro Cosmes Fernández.	Manuela Prieto Antón.
Mariano López Murcia.	Basilia Beviá Gadea.
Amaro Cires Terán.	

A L M E R I A

Domingo Cano Fuentes.	Diego Maldonado García.
Manuel Segura Sánchez.	José Martínez Segura.
Francisco Rodríguez Ortega.	Juan López Carreño.
Andrés Martínez Pina.	José Requena César.

Francisco Lara Aguirre.
Antonio Delgado Sánchez.
Juan García Martínez.
Francisco Giménez López.
Francisco Jiménez Morales.
Rafael Paredes Martín.

Manuel Rivas Guindos.
Juan Pardo Cuadrado.
Isabel Terol Giménez.
Isabel Navarro Rueda.
Isabel Sánchez González.

A V I L A

Silvio Cuadrado Pérez.
Agustín Feliú de Castro.
Celedonio Burguillo Alvarez.

Antonio de Santos Torres.
Isidoro Mancebo Valles.
Demetrio Martín Gargantilla.

B A D A J O Z

Luis Haya González.
Emilio Hernández Holguera.
Antonio Osuna Padilla.
Tomás González Redondo.
Lidio Florencio Terrón Pino.
Isidoro Domínguez Robles.
Juan González Cordón.
Leopoldo Borrero Hernández.
Antonio Sánchez Montilla.

Pedro Ruiz Barrero.
Demetrio Mirón Melón.
Manuel López Rivero.
Joaquín Alvarez García.
Evarista Granados Jiménez.
Felisa Castaño Cantero.
María Gil Fruto.
Manuela Morgado Nacarino.
Julia Corzo Corzo.

B A L E A R E S

Bartolomé Vallespin Morey.
Bartolomé Coll Pericás.
Antonio Llabrés Florit.
José Capó Garau.
Antonio Delgado Escudero.
Francisco Torres Ferragut.
Mateo Cerdá Vivé.
Ramón Cheza Sirvent.
Esteban Ortega Cantallops.
Jesús Iglesias Márquez.

Juan Anglada Mercadal.
Magdalena Valls Aguiló.
María Mir Ramis.
Catalina Ques Ordinas.
María Juan Borrás.
Carmen Merdal Riudarets.
María Rubert Rotger.
Catalina Oliver Fran.
Manuela Ramis Jaume.

B A R C E L O N A

Bernardo Manduley, Manzanera.
Vicente Mengual Sánchez.
Juan Cruz Clopés.
José Mira Capuz.
Pedro Marcó Domenech.
Luis Planell Pina.
Miguel Benítez Herrero.
Mariano Marco Herrera.
Miguel Torrecasana Puig.
Miguel Calvo Santiago.
Juan Bertrán Galá.
Pascual Alcón Martínez.

Antonio García López.
Gerardo Pérez Lázaro.
José Campoy Fernández.
Ramón Muñoz Palomo.
Abraham Cañón Gutiérrez.
Francisco López Magrané.
Andrés Portas Castilla.
Federico García Colominas.
Antonio González García.
Luis Inglés Alegre.
Andrés Vélez López.
Ernesto Fresnado Gutiérrez.

José Blanco Silva.
Felipe Mainar Sánchez.
Ricardo Giménez Ara.
Ángel Baciero Hernández.
Rafael Perín González.
Teodoro Ortega Herce.
Rafael Domínguez García Baquero.
Abraham Izquierdo Cortijo.
Elíseo Fernández Portomeñe.
Pedro Blanco Rubio.
Enrique Curiel Tierz.
Agustín Benlliure Yuste.
Jesús Larralde Sesma.
Alfonso Francisco Erill.
Tomás Ortiz Soriano.
Ciriaco Yuste Parras.
Antonio García Aráez.
Alfredo Díaz Alfonso.
Miguel López García.
Juan Oliver Salomo.
Juan Castro Valero.
Florencio Pérez Hidalgo.

Ernestina Lumbreras Simonneau.
Alicia Alfarrás Garreta.
Micaela Morales Vizcaíno.
Dolores Picazo Morote.
Carmen Homedes Fernández.
Carmen Monforte Villarroya.
Enriqueta Teruel Expósito.
Isabel Magán Sánchez.
Juana Bonén Muñoz.
Mercedes Gasto Ramos.
Pilar Batet Agud.
Josefina Cubells Ciuró.
Catalina Garzón Castro.
Rosario Reyes Román.
Antonia Climent Oliver.
Margarita Reyero Corroza.
Enriqueta Mallorquí Codina.
Luisa Sánchez Navarro.
Luisa Palau Rius.
Rosario Domenech Selma.
María Ruiz Raventós.

B U R G O S

José Pardo Hernando.
Saturnino Zamora Rodríguez.
Gerardo Santamaría Puentevedy.

Ángel González Frías.
Gabino Arnáiz Sanz.
Gregorio Palencia Tadeo.

C A C E R E S

Miguel Rodríguez Pablos.
Antonio Gómez González.
Agustín del Amo Arias.
Alejandro Sánchez Delgado.
Emilio Tato Vaca.
Diego Costa Ferrera.

José Redondo Iglesias.
Joaquín Flores Arias.
Francisco Ortega Cortés.
Santiago Criado Corrales.
Manuela Rojas Miajás.

C A D I Z

Antonio Rentero Román.
Manuela Cazorla Rodríguez.
José Facio Castro.
Luis Sánchez del Arco Roig.
Juan Rodríguez López.
Francisco Ortega Martínez.
Manuel Muñoz Tendero.
Manuel Cordero Durán.
Manuel Arjona Jamardo.
Antonio Fajardo Iglesias.
José Devesa Conde.
Emilio Ortega Chanivet.
José Molina Díaz.
José Camargo Cabrera.
Francisco Ramírez de la Flor.

Francisco Benítez Enríquez.
José Luis Martínez Hernández.
Jesús Castroverde Gallardo.
Eloy Sánchez Doblado.
Francisca Garrido Montillet.
Mercedes Ahumada Rodríguez.
María de la Paz Peralta Aguilera.
Joaquín Moreno Melero.
Carmen Figueroa Castañedo.
Juana Gómez Montiel.
Dolores Roldán García.
Josefa García Díaz.
Ángeles Garrido González.
Antonia Malia Varo.

C A S T E L L O N

Enrique Martínez Bueso.
Manuel García Martínez.
Salvador Rochera Rubert.

Manuel Mulet Cabrera.
Salvador Segerra López.
Trinidad Goterris Llop.

C I U D A D R E A L

José María López Maroto.
José González Sánchez.
Benigno Puebla Rodríguez.
Manuel Hidalgo Ramos.
Justo Núñez Núñez.
Felipe Rodríguez Bautista.
Luis Fúnez Martín.

Damián Corral Ruiz.
Miguel Palomo Calero.
Manuel Vozmediano Gijón.
José Sánchez Olmo.
José Serrano Tardío.
Pilar León Sánchez.
Presentación Megía Navarro.

C O R D O B A

Antonio Toledano Moreno.
Enrique Macías Torres.
Manuel Santiago Chacón.
Antonio Duarte López.
Agustín Sanmartín Guillén.
Manuel Aguilera Galisteo.
Juan Vadillo Blancas.
Manuel Ruiz Torres.
Juan Luque Jiménez.
José Romero López.
Francisco Ruiz Roldán.
Enrique Rodríguez García.

Manuel Casana Rodríguez.
Bonifacio Abenójar Olmos.
Antonio Carnero Navas.
Hipólito Marinero Sanz.
María del Carmen Aguilar Palomeque.
Angela Núñez Herrador.
Antonia Rodríguez Gómez.
Dolores de la Rosa Calderón.
Sierra Rivera Aguilar.
Rosa Maíz Moreno.
María Cantero Arcos.

C O R U Ñ A . (I A)

Francisco Pérez Varela.
Fermín Diéguez Gago.
José García Fariña.
Manuel Loureiro Malvis.
Emilio Roibal Copeiro.
Antonio Honorato Torreiro Vasco.
Júlio Abella Perina.
José Fabeiro Souto.
Benito Rial Fungueiriño.
Manuel Carral Amenedo.

Angel Menéndez Rey.
Francisco Veiga García.
Victoriano Arias Millán.
Manuel Campos Caamaño.
Emilio García García.
Luis Pérez Hernando.
Carmen Pérez Corral.
Manuela Rey Conchado.
Consuelo Lendoiro Rey.
María Vázquez Prado.

C U E N C A

Ruperto Alozén Hernansáiz.
Manuel Ramírez Alós.
Aguedo Vera Igualada.
Arsenio González González.

Vicente García Romero.
Nazario Escalera Cortijo.
Fortunato Vellisca Martínez.
Mariano Hernández Zunzunegui.

GERONA

Santos Pina Gálvez.
Esteban Pla Cots.
José María Gironés Fluvia.
Antonio Martínez Muñoz.

Roberto Guillén Nanclares.
Cosme Arenales Grau.
Dolores Rigau Ciurana.
Esperanza Romaguera Serra.

GRANADA

José Pérez Ruiz.
Juan Gómez Fernández.
Juan Palma Martínez.
Antonio del Campó Galindo.
Rafael Hurtado González.
José Marruecos Espejo.
Eduardo Santaella Jiménez.
José Luque Rubio.
Francisco Pérez Ruiz.

Rafael Hernández Quero.
Antonio Gómez Hernández.
Francisco López Ruiz.
Carmen Ortega Sempere.
Mercedes Gómiz Pérez.
Concepción Jerez Roldán.
Rosario Martín Martínez.
Marta Roldán Mezcua.
Carmen Lorca Agea.

GUADALAJARA

Julio Sanz Gil.

Juan Garcés Rodríguez.

GUIPUZCOA

Francisco Romero Castiñeira.
Calixto Rodrigo Solanilla.
Pablo Gómez Villatoro.
Casimiro Sánchez García.
Justo Astaburuaga García.
Ricardo Fernández Baltasar.

Francisco Otálora Lasuén.
Francisco Ariznabarreta Urain.
Pedro González Hernández.
Rafael Antía Martínez.
Lucía Esarte Eguert.

HUELVA

Ricardó Bonaño de los Reyes.
Esteban Moreno Márquez.
Alonso Vázquez Suero.
Antonio de los Santos García.
Vicente Lugardo Lórca.
Raimundo Romero Barrera.
Miguel Márquez García.
José Villa Salguero.
Luis Garrido Rodríguez.
José Cumbreiras Brun.
Alberto Real Parras.

Eusebio Donaire Revuelta.
Juan García Hidalgo.
Manuel Guerrero Pereira.
Emilio Cordero Benítez.
José Vargas Fernández.
Juan Robles Alfaro.
Natividad Morales Márquez.
Antonia Chamorro del Pino.
Manuela Fernández Amós.
Amparo García Rioja.

HUESCA

Malaquías Ara Ubieta.

Miguel Núñez-Polo Carrascosa.

J A E N

Francisco Morales García.
Antonio León Mena.
Ángel Mata de la Rosa.
Fernando Illana Expósito.
Pablo Jodar Sáez.
Antonio Fernández Segura.
Juan Montero Martínez.
Alfonso López Garrido.
Pedro Iglesias Burgos.
Narciso López Carreras.
Cristóbal Hernández Sánchez.

Manuel Parras Montero.
Francisco López Sánchez.
Enrique Lozano Cejudo.
Francisco Martínez Siles.
Tomás Castellano Garrido.
Agustín Manrique Candel.
Francisca Quesada Fuentes.
Misericordia Jiménez Cortés.
Isabel Gómez Galiano.
Isabel Vargas Mula.
Gabriela Medina Gálvez.

L E O N

Mariano Rodríguez Expósito.
Jesús de la Hoz Sánchez.
Santos Bayón de la Riva.
Isidoro Álvarez Díez.
Ángel Mateos García.

Camilo Barrio Fernández.
Marcos Alonso Sánchez.
Constantino García Rodríguez.
Leocadia Cordero Gago.
Amelia Antón de Soto.

L E R I D A

Juan Padilla Molina.
Jesús Espejo Mesa.

Oscar Castañón Martín.

L O G R O Ñ O

Apolinar San Emeterio Calvo.
Argimiro Muñoz Ugarte.
Ildelfonso Rupérez Villanueva.

Magencio Martínez Martínez.
Eloy Jiménez Jiménez.
Daniel Casis Velilla.

L U G O

José Gayoso Barreira.
Dositteo Darriba.
Manuel Lozano Pérez.

Cesáreo Martínez Viña.
José García López.
Consuelo Abufn Varela.

M A D R I D

Rafael Campos Domínguez.
Carlos Cardenal San Emeterio.
Antonio Varela Vázquez.
Eugenio Antonio Fernández Latones.
Manuel Angelo Poyatos Castiñeira.
Martín Laguna García.
Ramón Mesonero Mesonero.
Juan Lasvignes Moreno.
Basilio del Pecho Blanco.
Germán Pesquera Martínez.
Luciano Santamaría Megías.
Juan Sánchez Barrios.
Benito López Prados.
Jesús Alonso Noguerales.
Rafael Bejarano Barrudo.
Virgilio González Cauchó.
José Gómez Sánchez.
José Máñez Alcaide.
Félix Almendros Almonacir.
Angel Escalada Patiño.
Isidoro Lavín Peralta.
Pedro Andrés García.
Antonio Domínguez Alonso.
Nicomedes Botillo Rodríguez.
Nicolás Villoria García.
Teófilo Egido Fuentes.
Alejandro Santos Hernández.
Saturnino González Jorge.

5
Eliás García Beltrán.
Antonio Vicario Rojo.
María Dolores Fernández Alvaro.
María Rubio Sanz.
Francisca Martínez Lázaro.
Luisa Burguillo Jiménez.
Angeles Ramos Carballo.
M.^a del Pilar Gutiérrez Fernández.
Angela García Moya.
Isabel Gil Vecino.
Antonia Galindo Campillos.
Enriqueta Zorrilla Ramos.
Josefa Paniagua Canedo.
Josefa Ruiz Pérez.
Amelia Díaz González.
Dionisia Cuadro Caballero.
Carmen Sánchez López.
Angeles Navarro Palomares.
Concepción Palos Gallardo.
Concepción Prieto Peche.
Carmen Pinilla Sanz.
Isidora Santos Serrano.
Carmen Barrera Arjona.
Clarisa Reina García.
María Serrano Díaz.
Luisa María del Carmen Arriola Cruz.
Juana Moreno García.

M A L A G A

Enrique Rueda López.
Juan Ponferrada Ruiz.
Francisco Gutiérrez Martín.
Juan Fernández Fernández.
Manuel Román García.
Rafael Avila Martín.
Adolfo Bravo Lascano.
Antonio Parra Martín.
Cristóbal Ruiz Carrasco.
Antonio Jiménez García.
Antonio Villegas Quiles.
Francisco Camacho Vallejo.
Eladio Pereira Barreiro.
Francisco Cortés García.
José Serrano Domínguez.

Antonio Guerrero Nieto.
Cipriano Sanz Chamorro.
Ramón Valle Lara.
Juan Luque Pérez.
Baltasar Ramos Granados.
Salvador Arrebola Moreno.
José García Hidalgo.
Rafael Martín Ortega.
José Román Repizo.
María del Carmen Ramos Lago.
Carmen Porriones Arcas.
Carmen Pérez Bermúdez.
Carmen Sánchez Alvarez.
Dolores Arias Narváez.

M U R C I A

José Martínez López.
Antonio Serrano Cabezudo.
José Antonio Lara Conesa.
Juan Martínez Zamora.

Benito Pedreño Martínez.
Nemesio Paredes Paredes.
Jaime Aguilar Lima.
José María Pérez Nicolás.

Juan Cervantes Segura.
Antonio Durán Vidal.
Fulgencio Agüera Madrid.
Antonio Marco Villa.
Emilio Cuenca Bianqui.
Bartolomé Vizcaíno Martínez.
Mateo Soto Canavate.

Ana Olivares Hortelano.
María de la Paz García García.
Josefa Talevara Abenza.
Francisca Palazón Ruiz.
Josefa Calderón López.
Carmen Falcó Peñalver.
Ana Belmonte Vila.

N A V A R R A

Andrés Munárriz Lacruz.
Juan Pérez Ruiz.
Moisés Arellano Amatriain.
Ramón Martínez Ezponda.
Leocadio Lacarra Munilla.

Angel Larumbe Díez.
María Josefa García Michitorena.
María Jesús Viquera Echeverría.
Alina Zalba Setuain.

O R E N S E

Francisco López Rodríguez.
Antonio García Mosquera.

José Hermida Cordeira.
Dolores Varela Fernández.

O V I E D O

Ramón Nicieza Puerta.
Fernando Alvarez Menéndez.
Jesús Arias Fernández.
Nicolás Zúñiga Díez.
Arturo Luis Fernández García.
Vicente Manuel Montero Corzo.
Donato Chaves Otero.
Benigno García Martínez.
José Velasco Casas.
Patricio López Prieto.
Paulino García Robledo.

José María Martínez González.
José Alvarez Morán.
Benjamín Noriega Palacios.
Ceferino Nespral García.
Manuel Fernández Presa.
Rafael Enrique Acevedo Fernández.
José Antonio Salas y Salas.
Gumersino Fernández García.
Salvador Aparicio Fernández.
Isabel Huerta Martínez.
Esperanza Ciurana Mijares.

P A L E N C I A

Angel Zubizarreta Arnanz.
José Antonio Pérez Gutiérrez.
Emilio Fernández González.

Clerencio Rebolledo Morante.
Antonio Calderón Polanco.
Jesús Vargas Rodríguez.

P A L M A S (L A S)

José Medina Santana.
Juan Domínguez Santana.
José Viera Díaz.
Manuel Martín Hernández.
Gregorio Suárez Ortega.
Juan Rodríguez Quevedo.
Luis González García.
Juan Marrero Gutiérrez.
José Rodríguez Rodríguez.

Domingo Montesdeoca Medina.
Felipe Montañés Santana.
Juan Vera González.
Antonio Méndez Parrilla.
Pablo Espino Monzón.
Manuel Travieso Morales.
Juliana Trujillo Beltrán.
Francisca Victoriana Pérez Nieves.
Francisca Ortega Medina.

P O N T E V E D R A : V I G O .

Domingo Pérez Méndez.
Generoso Iglesias Fernández.
Antonio Gallego Prado.
Jesús Costas Veiga.
José Iglesias Alonso.
Paulino Pérez Comesaña.
Benigno Villanueva Barreiro.
Francisco Pérez Talavera.
Antolín Pérez Rodríguez.
Matías García Sampedro.
Alberto Ocaña Baena.
José Dacuña Domínguez.
Enrique Figueroa Rodríguez.

Filomena González.
María López Señor.
María Ruceta Barreiro.
Teresa de Diego Fernández.
Victoria Vilas Alvarez.
Dolores Canosa González.
Angela Domínguez Gil.
Antonia Domínguez Alonso.
Camila Tilve Poceiro.
Celia Pacheco Barcala.
Luisa Porto Tajés.
Luisa Rivas Pérez.
Emilia Martínez Serín.

S A L A M A N C A

Juan Francisco Castaño Jorge.
Angel López Sánchez.
Bernardo Joaquín Romero Martín.
Evaristo Tapia Hernández.
Victoriano Santamaría Serrano.
Manuel Gallego García.

Esteban del Arco Hernández.
Emilio Martín García.
Pedro Alvarez Mano.
Angel García Benito.
Carmen Borrego García.
Pilar García Marcos.

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

Antonio Fajardo Fariña.
José Herrera Díaz.
Constantino Armas Santullano.
Eduardo Rodríguez Espinosa.
Luis José Barroso Castillo.
Tomás Martín Machín.

Benito Reyes Rodríguez.
Juliana Marcelino Padilla.
María de la Consolación Mérida
Pérez.
Andrea Baute Dévora.

S A N T A N D E R

Tomás Revilla Escandón.
Marcelino Arce Puente.
Antonio San Martín Alonso.
Enrique Díez Rivas.
Rosendo Mazo López.

Angel González Hoyos.
Félix Linares Martínez.
José Luis Cortés López.
Fermina Gómez González.
Carmen González Quevedo.

S E G O V I A

Martín Matesanz de Lucas.
Segismundo Cordero González.

Amparo Albarrán Rivera.

SEVILLA

Manuel García Blanco.
Mateo José Rodrigo Fernández.
Antonio Valenzuela García.
Federico Blanco Valle.
Eduardo Ramos Esteban.
Bernardo Torres Hornillo.
José Sequera Letrán.
José Guerrero López.
Francisco Sánchez Osuna.
Joaquín Durán Limones.
Manuel Moreno Pozo.
Julio de la Rosa Ramos.
José María García Arteaga.
Joaquín Carretero Pizarro.
Antonio de la Rosa Cala.
Antonio Curado Onieva.
Antonio Berenguer Vega.
Juan Fernández Cabello.

Pablo Prieto Cruzada.
Rafael Benito Segovia.
José Pérez Mira.
Juan Gil de la Rosa.
Florinda Cantón Pozo.
Dolores Sánchez Ruiz.
Concepción Ortiz Lora.
Josefa Alvarez Rodríguez.
Rosario Ruiz Serrano.
Isabel Rodríguez López.
Amelia Morante de la Calle.
María Morales Ortiz.
Josefa García García.
Trinidad Domínguez Fernández.
Enriqueta Pardo Talaverón.
Adela de la Corte León.
Agustina Santos Jiménez.

SORIA

Félix Mateo Bueno.

Alfredo Muñoz Carrascosa.

TARRAGONA

Gregorio Sánchez Corriols.
Andrés Capera Fusté.
José Veciana Cañellas.
Diego Barragán Téllez.

Leopoldo Herrera Domínguez.
José Pujals Recaséns.
Magín Anglés Pascual.
Valentina Castro Castro.

TERUEL

Agustín Rodríguez Barrio.
Lorenzo Fernández Serradilla.
Tomás Ramos Sáez.

Felipe Espílez Marzo.
Miguel Antonio Sierra.

TOLEDO

Guillermo Muncháraz Martín.
Vicente Ruiz Sánchez.
Pedro Redondo del Villar.
Julio Canales Díaz.
Cándido Renilla Ortiz.
Pedro Fernández Quintela.
Federico Puñal Chacón.
Gregorio del Cerro Martín.

Longino Escobar Barqueño.
Luis Benito San Cristóbal.
Roberto Menduñía Hernández.
Gregorio Collado Lozano.
Pedro Payó Alvarez.
Carmen Lobato Díaz Palacios.
Rosa Sánchez Muñoz.

V A L E N C I A

Antonio Framiñán Pereiro.
Antonio Béjar Rodríguez.
Enrique Marco Granell.
Salvador Bernad López.
José Luis Falomir Alcorisa.
Francisco Fort Escrivá.
Vicente Ruiz Baena.
Ignacio Benavente Cáceres.
José Serna Santos.
Enrique Alonso Alfonso.
Ramón Monserrat Griol.
Claudio Fornel Vidal.
Antonio García Acevedo.
José Matoses Donat.
Juan Bosó Campos.
Antonio Carrió Reig.
Antonio Casaballs Meliá.
José Paulino Ivancos.
Rudesindo Pérez Alvarez.

Ramón Alejo López.
Tomás Asensio Fernández.
Baldomero Postigo Diez.
Arturo Sánchez González.
Higinio Tolosa Villarroya.
José Heredero Arribas.
Juan Juan Grau.
Pedro Esteban Fernández.
Lucio López Ferrer.
Julia Luján Cerverá.
Rosa Sena Olmos.
Amparo Casa Borredá.
Antonia Chanta Ribera.
Josefa Correcher Bonet.
Amparo Coll Santamaría.
Leonor Torres Pérez.
Amparo Oriol Bruno.
María Viel Bello.
Josefa Anchel Orti.

V A L L A D O L I D

Dionisio Burgueño de la Fuente.
Jesús González Pozo.
Rufino Herrero Arranz.
Dámaso Barredo Gutiérrez.
Lorenzo Díaz Laso.

Julián Moro Rodríguez.
Prudenciano Escudero Rodríguez.
Mercedes Santamaría Méndez.
Gregoria Medina Martín.

V I Z C A Y A

Francisco Astoreca Urisandi.
Francisco Ania Matauco.
Aurelio Pérez Martínez.
Francisco Martínez Pollán.
Pompeyo Maestro Alonso.
Santiago Rodríguez Abásolo.
Hortensio Barreras Escribano.
Joaquín Rufino Buque Monreal.

Antonio Balderraín Romaña.
Julio Sáinz Martínez.
Ignacio Rodríguez Zorrilla.
Leonor Galdós Bilbao.
Constancia Eguía Vizcargüenaga.
Magdalena Rabanal Acarregui.
María de los Angeles Ituño Valle.

Z A M O R A

Antonio Carro Sastre.
Teófilo Vicente Berrocal.

Sofía Aguilar Mateos.
Marina Barrero Seijas.

Z A R A G O Z A

Félix Serrano Turón.
Mario Pascual Serrano.
Eugenio Pellicena Bolsa.

José Guillén Tejel.
Edelmiro Salinas Ochoa.
Joaquín Julián Nájér.

Salustiano Cloux González.
Vicente Higuera Gabás.
José Villar Reinado.
Enrique García Andrés.
Félix Giménez Sarriá.
José González Sillué.

Pascual Gascón Ferrer.
Josefa Rodríguez García.
María Teresa Pérez García.
Aurora Asteburuaga Herrera.
Aurora Puértolas Castejón.
María Torres Melero.

Estadística.

Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de julio de este año.

El *segundo*, a la clasificación de los subsidiados según el número de beneficiarios en junio último.

El *tercero*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de junio.

El *cuarto*, a los subsidios satisfechos en la rama agropecuaria durante el mes de junio.

El *quinto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de junio.

A continuación de cada cuadro estadístico, con excepción del *segundo*, se reflejan los estados de cifras de una manera gráfica, añadiendo, para un mejor estudio, las operaciones correspondientes a los meses anteriores, a partir de enero de este año.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION DE SUBSIDIOS FAMILIARES

15 ptas.

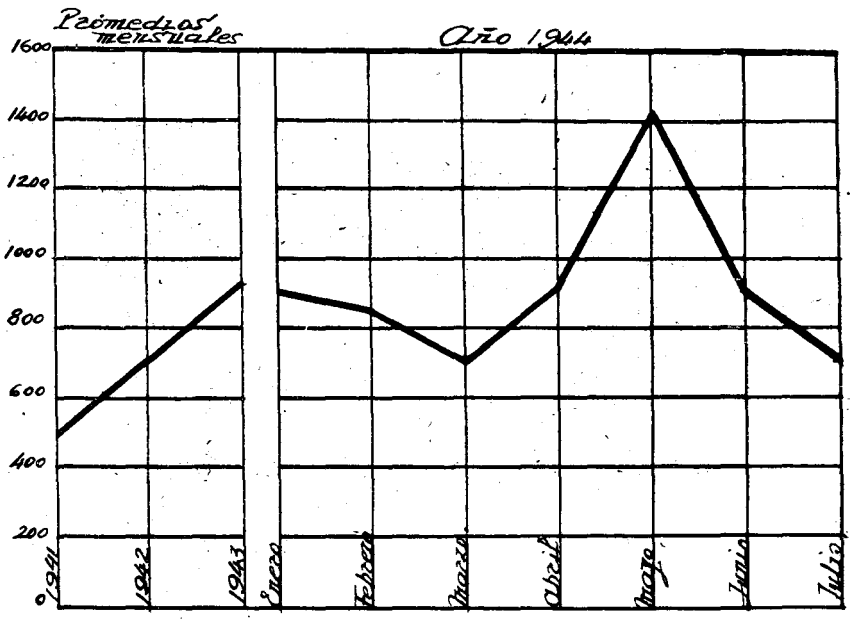
Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	1	3	»	3	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	8	1	12	4	8	1	»	»	»	1	8	2	4	2	»	»
3 Alicante.....	17	12	56	58	17	12	»	»	»	»	17	12	39	45	»	»
4 Almería.....	11	2	61	9	11	2	»	»	»	5	1	16	3	45	6	»
5 Avila.....	6	1	6	»	6	»	»	1	»	»	6	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	13	5	38	9	13	5	»	»	»	»	13	5	24	4	1	»
7 Baleares.....	11	4	25	9	11	4	»	»	»	4	11	8	13	1	1	»
8 Barcelona.....	46	18	88	22	46	18	»	»	»	3	46	21	41	1	1	»
9 Burgos.....	7	3	6	»	6	»	1	3	»	»	6	»	»	»	»	»
10 Cáceres.....	10	4	17	1	10	1	»	3	»	»	10	1	6	»	1	»
11 Cádiz: Ceuta.....	19	8	55	67	19	8	»	»	»	2	19	10	35	57	1	»
12 Castellón.....	7	2	5	1	5	1	2	1	»	»	5	1	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	12	4	26	3	12	2	»	2	»	»	12	2	14	»	»	»
14 Córdoba.....	14	6	73	39	14	6	»	»	2	1	16	7	56	32	1	»
15 Coruña (La).....	16	7	32	4	16	4	»	3	»	»	16	4	16	»	»	»
16 Cuenca.....	10	2	8	»	8	»	2	2	»	»	8	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	7	2	6	3	6	2	1	»	»	»	6	2	»	1	»	»
18 Granada.....	12	5	37	8	12	5	»	»	»	1	12	6	25	2	»	»
19 Guadalajara.....	4	1	2	»	2	»	2	1	»	»	2	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	11	1	11	1	10	1	1	»	»	»	10	1	»	»	1	»
21 Huelva.....	9	4	18	8	9	4	»	»	8	»	17	4	1	4	»	»
22 Huesca.....	5	1	2	2	»	2	3	1	»	»	2	»	»	»	»	2
23 Jaén.....	17	5	47	6	17	5	»	»	»	»	17	5	29	1	1	»
24 León.....	14	3	8	3	8	2	6	1	»	»	8	2	»	»	»	1
25 Lérida.....	8	1	3	»	3	»	5	1	»	»	3	»	»	»	»	»
26 Lugo.....	7	1	6	»	6	»	1	1	»	»	6	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	8	3	5	1	5	1	3	2	»	»	5	1	»	»	»	»
28 Madrid.....	30	14	115	70	30	14	»	»	»	11	30	25	84	45	1	»
29 Málaga: Melilla.....	19	5	123	20	19	5	»	»	5	»	24	5	98	15	1	»
30 Murcia.....	15	7	52	27	15	7	»	»	»	»	15	7	37	20	»	»
31 Navarra.....	6	3	12	7	6	3	»	»	»	»	6	3	5	4	1	»
32 Orense.....	7	3	3	1	3	1	4	2	»	»	3	1	»	»	»	»
33 Oviedo.....	20	5	67	2	20	2	»	3	»	»	20	2	43	»	4	»
34 Palencia.....	6	1	6	1	6	»	»	1	»	»	6	»	»	»	»	»
35 Palmas (Las).....	7	3	70	26	7	3	»	»	8	»	15	3	55	23	»	»
36 Pontevedra.....	11	5	43	25	11	5	»	»	2	8	13	13	27	12	3	»
37 Salamanca.....	10	2	14	4	10	2	»	»	»	»	10	2	3	2	1	»
38 Sta. C. Tenerife.....	7	2	23	11	7	2	»	»	»	1	7	3	15	8	1	»
39 Santander.....	8	2	23	8	8	2	»	»	»	»	8	2	14	6	1	»
40 Segovia.....	4	1	2	1	2	1	2	»	»	»	2	1	»	»	»	»
41 Sevilla.....	14	10	137	101	14	10	»	»	8	3	22	13	114	88	1	»
42 Soria.....	3	1	2	»	2	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	7	3	11	1	7	1	»	2	»	»	7	1	4	»	»	»
44 Teruel.....	5	3	6	»	5	»	»	3	»	»	5	»	1	»	»	»
45 Toledo.....	13	3	17	2	13	2	»	1	»	»	13	2	3	»	1	»
46 Valencia.....	28	10	82	19	28	10	»	»	»	»	28	10	52	9	2	»
47 Valladolid.....	7	2	9	4	7	2	»	»	»	»	7	2	1	2	1	»
48 Vizcaya.....	11	4	23	6	11	4	»	»	»	»	11	4	12	2	»	»
49 Zamora.....	6	2	2	2	2	2	4	»	»	»	2	2	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	13	5	22	6	13	5	»	»	»	»	13	5	8	1	1	»
TOTALES.....	569	203	1.520	602	531	167	38	36	38	36	569	203	924	393	27	6

MUNICIPALIDAD



PRÉSTAMOS CONCEDIDOS



CUADRO SEGUNDO

Parte mensual de clasificación de subsidiados

(Por sistemas Normal)

DELEGACIONES	Sim.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	20	46	341	221	138	63
2 Albacete (*).....	7	22	1.613	1.336	888	347
3 Alicante.....	103	234	3.991	2.444	1.212	428
4 Almería.....	9	81	2.449	2.207	1.307	525
5 Avila.....	20	41	973	776	551	338
6 Badajoz.....	4	80	2.719	2.200	1.296	607
7 Baleares.....	25	97	2.261	1.305	737	332
8 Barcelona.....	327	590	7.247	2.429	673	282
9 Burgos.....	7	43	639	513	363	199
10 Cáceres.....	12	90	2.400	2.009	1.178	599
11 Cádiz (*).....	89	211	5.733	4.566	3.158	1.829
12 Castellón.....	21	98	1.532	681	230	78
13 Ciudad Real.....	31	215	5.695	4.296	2.397	854
14 Córdoba.....	42	71	7.968	6.921	5.095	2.634
15 Coruña (La).....	44	128	2.068	1.573	1.104	714
16 Cuenca.....	1	8	1.672	1.427	803	287
17 Gerona.....	19	46	482	136	48	20
18 Granada (*).....	14	103	4.075	3.449	2.165	947
19 Guadalajara.....	44	23	987	863	514	216
20 Guipúzcoa.....	6	13	355	241	110	44
21 Huelva.....	165	299	2.197	1.608	715	261
22 Huesca.....	7	2	600	367	243	75
23 Jaén.....	28	179	3.475	2.536	1.377	587
24 León.....	7	43	771	699	510	332
25 Lérida.....	»	32	726	346	140	41
26 Logroño.....	46	50	475	338	155	59
27 Lugo.....	9	12	704	495	418	185
28 Madrid.....	8	43	2.428	1.376	602	196
29 Málaga.....	20	77	3.612	3.056	2.032	1.120
30 Murcia.....	122	418	6.900	4.862	2.601	1.186
31 Navarra.....	41	45	2.065	2.063	1.567	1.068
32 Orense.....	3	13	2.883	2.233	1.640	933
33 Oviedo (*).....	97	517	10.165	5.134	2.284	1.006
34 Palencia.....	»	45	984	846	579	296
35 Palmas (Las).....	29	70	3.772	3.788	3.404	2.449
36 Pontevedra.....	79	199	1.038	800	585	310
37 Salamanca.....	60	127	2.144	1.915	1.511	905
38 Sta. Cruz Tenerife..	5	50	2.248	2.025	1.767	1.208
39 Santander.....	102	137	1.789	1.260	696	395
40 Segovia.....	13	52	740	676	424	252
41 Sevilla.....	162	338	8.630	7.139	4.804	2.437
42 Soria.....	2	6	409	324	294	147
43 Tarragona.....	17	132	2.430	889	270	83
44 Teruel.....	5	13	654	422	206	84
45 Toledo.....	10	49	4.380	3.201	1.724	701
46 Valencia (*).....	125	618	12.468	5.203	1.476	482
47 Valladolid.....	78	108	1.886	1.595	1.156	660
48 Vizcaya.....	327	449	2.216	1.341	647	334
49 Zamora.....	7	34	971	796	548	359
50 Zaragoza.....	49	179	1.958	1.047	541	231
51 Ceuta.....	4	25	244	207	129	56
52 Melilla.....	10	34	194	116	41	26
53 Deleg. ^{ción} Central..	»	106	7.783	4.359	2.074	817
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.442	6.761	149.139	102.655	61.127	30.624
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	6.761	298.278	307.965	244.508	153.120
Subsidiados por 100 sobre total..	0,6603	1,8287	40,3372	27,7648	16,5329	8,2828
Promedio hasta fin de mes.....	2.573	9.172	172.404	110.113	62.381	30.530

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

P. A. I. y ramas de V. O. y Agropecuaria.)

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
37	9	5	1	3	»	884	2.622
97	22	1	»	»	»	4.333	13.287
125	26	3	»	»	»	8.586	23.512
147	48	2	1	»	»	6.776	20.696
128	28	13	»	»	»	2.868	9.277
214	48	5	5	»	»	7.178	22.042
88	32	7	1	»	»	4.885	13.959
88	22	6	1	»	»	11.665	27.212
100	31	6	»	»	»	1.901	6.172
169	46	10	»	»	»	6.513	20.040
748	272	86	9	1	»	16.702	54.323
9	3	»	»	»	»	2.652	6.590
306	56	4	1	»	»	13.855	40.620
1.005	242	67	8	1	»	24.054	78.662
349	137	38	9	4	2	6.170	20.469
76	10	»	»	»	»	4.284	12.806
6	2	3	»	»	»	762	1.784
371	85	17	7	»	»	11.233	35.015
90	24	2	»	»	»	2.723	8.446
19	10	7	»	»	»	805	2.346
90	26	3	1	»	»	5.365	14.437
20	3	1	»	»	»	1.318	3.799
205	31	7	»	»	»	8.425	24.683
133	65	14	6	»	»	2.580	8.801
14	2	5	»	»	»	1.306	3.425
28	5	3	»	»	»	1.159	3.156
97	57	13	5	»	»	1.993	6.632
56	31	3	»	3	»	4.746	13.022
428	149	22	4	»	»	10.520	34.020
302	71	11	4	»	»	16.477	47.571
509	178	37	17	1	»	7.591	26.731
416	102	24	8	»	»	8.255	27.177
363	120	34	4	1	»	19.725	53.751
132	31	9	4	»	»	2.926	9.464
1.398	636	200	48	4	1	15.799	59.762
163	52	9	6	»	»	3.241	10.033
383	105	42	11	1	»	7.204	24.207
670	308	84	28	4	1	8.398	30.880
178	94	21	4	1	»	4.677	14.194
76	19	5	»	»	»	2.257	7.145
884	238	69	14	1	»	24.716	78.074
51	12	2	»	»	»	1.247	4.113
21	1	»	»	»	»	3.843	9.287
34	9	1	»	»	»	1.428	4.106
160	32	13	»	»	»	10.270	30.101
85	30	6	»	»	»	20.493	50.245
245	68	18	3	»	»	5.817	18.706
145	42	24	»	»	»	5.526	14.524
128	44	12	»	»	»	2.899	9.523
68	7	2	»	»	»	4.082	11.028
26	5	1	»	»	»	697	2.129
13	3	»	»	»	»	437	1.163
252	75	16	1	»	»	15.483	43.304
11.946	3.804	993	211	25	4	369.731	»
71.676	26.628	7.944	1.899	250	44	»	1.119.073
3,2310	1,0289	0,2686	0,0571	0,0067	0,0010	100	»
11.620	3.737	928	226	27	4	403.715	1.192.148

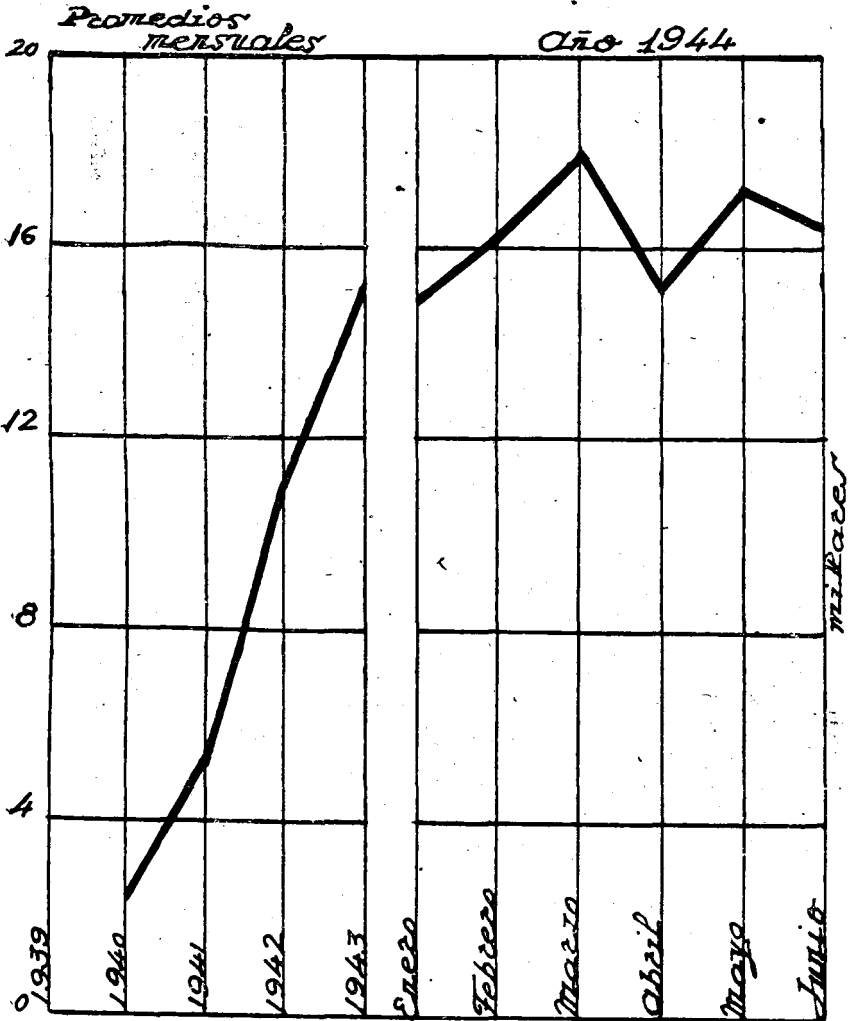
Operaciones de la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava	59	75	2.592,50
2 Albacete (*).....	91	221	5.294,50
3 Alicante.....	379	494	16.669,35
4 Almería.....	164	353	10.032,50
5 Avila.....	166	382	9.262,05
6 Badajoz.....	527	1.353	31.735,10
7 Baleares.....	157	223	8.021,65
8 Barcelona.....	1.313	1.778	59.539,33
9 Burgos.....	88	200	4.974,—
10 Cáceres.....	161	373	9.140,—
11 Cádiz (*).....	796	1.775	46.652,15
12 Castellón.....	131	196	6.285,65
13 Ciudad Real.....	541	1.256	30.611,50
14 Córdoba.....	393	953	22.587,95
15 Coruña (La).....	456	989	24.923,05
16 Cuenca.....	45	124	2.800,65
17 Gerona.....	78	106	3.405,—
18 Granada (*).....	236	564	13.734,65
19 Guadalajara.....	75	163	4.263,85
20 Guipúzcoa.....	33	57	1.602,85
21 Huelva.....	779	1.187	38.154,45
22 Huesca.....	32	63	1.636,50
23 Jaén.....	367	899	21.386,35
24 León.....	191	481	11.302,30
25 Lérida.....	35	63	1.855,—
26 Logroño.....	163	269	7.832,05
27 Lugo.....	58	110	2.692,18
28 Madrid.....	14	12	456,05
29 Málaga.....	332	876	19.244,60
30 Murcia.....	799	1.535	41.410,95
31 Navarra.....	142	240	6.862,30
32 Orense.....	64	145	3.657,30
33 Oviedo (*).....	760	1.406	40.255,75
34 Palencia.....	242	768	13.074,35
35 Palmas (Las).....	354	923	20.890,10
36 Pontevedra.....	557	1.063	28.908,15
37 Salamanca.....	452	975	24.448,20
38 Santa Cruz de Tenerife.....	206	569	12.538,43
39 Santander.....	472	833	14.441,80
40 Segovia.....	138	286	7.311,65
41 Sevilla.....	1.363	3.262	76.390,40
42 Soria.....	12	16	560,—
43 Tarragona.....	86	135	4.140,05
44 Teruel.....	48	96	2.921,85
45 Toledo.....	139	334	7.936,95
46 Valencia (*).....	697	1.103	33.553,95
47 Valladolid.....	398	772	20.622,45
48 Vizcaya (*).....	1.008	1.271	43.600,45
49 Zamora.....	135	334	7.980,15
50 Zaragoza.....	282	475	13.204,75
51 Ceuta.....	82	173	4.431,95
52 Melilla.....	107	191	5.493,80
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALS.....	16.403	32.500	853.323,51
Promedios hasta fin de mes.....	16.412	31.996	862.804,52

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.



Subsidiados de la Rama de VIUDEDAD y OREANDAD



Operaciones de la Rama Agropecuaria. — Avance.

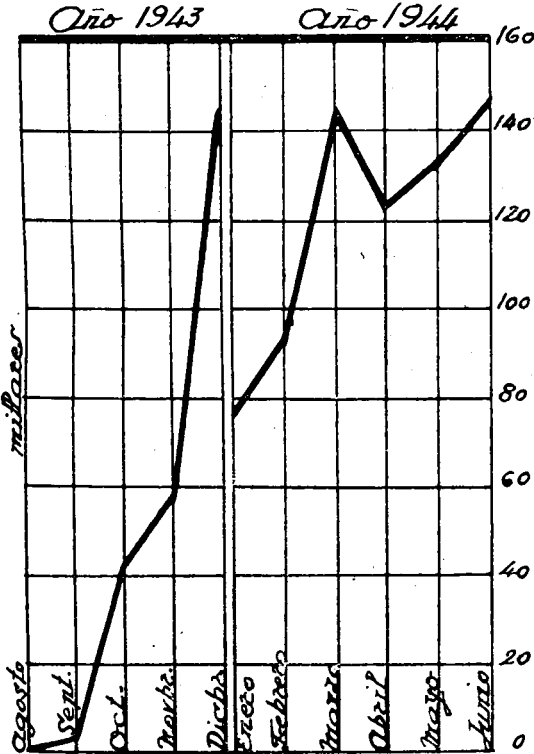
DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava.....	»	»	»
2 Albacete (*).....	995	3.320	69.120,60
3 Alicante.....	3.891	11.386-	240.831,70
4 Almería.....	3.230	10.110	215.447,80
5 Avila.....	2.184	7.322	166.267,60
6 Badajoz.....	3.146	9.797	202.172,90
7 Baleares.....	1.421	4.511	100.373,60
8 Barcelona.....	1.794	4.844	97.552,80
9 Burgos.....	648	2.291	52.623,80
10 Cáceres.....	1.610	5.139	110.640,80
11 Cádiz (*).....	4.598	16.484	366.584,10
12 Castellón.....	815	2.182	46.736,20
13 Ciudad Real.....	10.471	31.359	651.036,40
14 Córdoba.....	20.085	65.904	1.433.301,40
15 Coruña (La).....	2.171	7.590	178.922,20
16 Cuenca.....	3.157	9.585	186.779,86
17 Gerona.....	139	404	9.246,20
18 Granada.....	3.872	13.339	295.798,70
19 Guadalajara.....	1.852	5.877	129.547,80
20 Guipúzcoa.....	42	143	3.345,—
21 Huelva.....	2.040	5.688	119.661,40
22 Huesca.....	872	2.606	55.245,60
23 Jaén.....	1.990	6.410	133.454,90
24 León.....	805	2.815	74.057,50
25 Lérida.....	562	1.554	34.090,40
26 Logroño.....	79	277	5.630,80
27 Lugo.....	760	2.418	46.476,60
28 Madrid.....	400	1.131	22.956,—
29 Málaga.....	5.682	19.378	478.997,—
30 Murcia.....	6.645	20.800	431.868,30
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	7.235	23.693	548.913,80
33 Oviedo.....	6	17	370,—
34 Palencia.....	2.068	6.779	148.386,20
35 Palmas (Las).....	6.710	26.050	662.059,—
36 Pontevedra.....	200	728	17.311,80
37 Salamanca.....	3.660	12.678	290.775,40
38 Santa Cruz de Tenerife.....	3.221	12.441	316.683,20
39 Santander.....	628	2.314	57.594,70
40 Segovia.....	758	2.500	55.426,—
41 Sevilla.....	15.303	49.659	1.071.295,20
42 Soria.....	668	2.197	47.819,40
43 Tarragona.....	713	1.796	36.996,80
44 Teruel.....	921	2.762	60.361,—
45 Toledo.....	9.170	27.012	552.604,—
46 Valencia (*).....	842	2.376	48.580,50
47 Valladolid.....	4.055	13.660	310.071,95
48 Vizcaya.....	15	59	1.475,80
49 Zamora.....	2.069	6.908	153.455,70
50 Zaragoza.....	1.775	5.364	113.103,80
51 Ceuta.....	20	70	1.565,—
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALRS.....	145.999	473.727	10.453.617,21
Promedios hasta fin de mes.....	115.959	376.443	8.075.246,93

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

RAMA AGROPECUARIA



*Trabajadores perceptores
(subsidiados)*



CUADRO QUINTO

CUADRO GENERAL

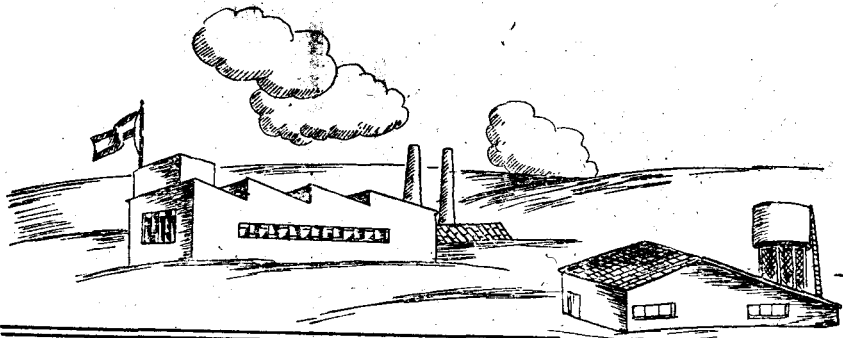
DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.721	51	1.772	3.055	957	4.012
2 Albacete (*).....	1.297	163	1.460	3.013	8.108	11.121
3 Alicante.....	3.109	149	3.258	10.220	4.658	14.878
4 Almería.....	1.126	65	1.191	3.123	2.112	5.235
5 Avila.....	745	12	757	1.789	638	2.427
6 Badajoz.....	1.744	155	1.899	6.406	7.280	13.686
7 Baleares.....	3.914	197	4.111	12.073	5.921	17.994
8 Barcelona.....	23.095	303	23.398	66.703	11.720	78.423
9 Burgos.....	2.244	29	2.273	5.398	311	5.709
10 Cáceres.....	1.452	252	1.704	3.621	9.019	12.640
11 Cádiz (*).....	2.559	721	3.280	7.120	32.291	39.411
12 Castellón.....	1.867	25	1.892	6.272	464	6.736
13 Ciudad Real.....	1.665	63	1.728	5.191	3.589	8.780
14 Córdoba.....	2.620	67	2.687	7.354	1.613	9.167
15 Coruña (La).....	2.879	146	3.025	9.600	3.457	12.057
16 Cuenca.....	530	50	580	1.379	2.565	3.944
17 Gerona.....	2.891	32	2.923	8.897	374	9.271
18 Granada (*).....	2.613	452	3.065	7.437	14.162	21.599
19 Guadalupe.....	595	32	627	1.725	1.331	3.056
20 Guipúzcoa.....	363	232	615	909	1.696	2.605
21 Huelva.....	1.166	46	1.212	3.794	3.615	7.409
22 Huesca.....	1.257	30	1.287	2.951	894	3.845
23 Jaén.....	1.933	590	2.523	8.185	16.578	24.763
24 León.....	1.610	71	1.681	3.869	2.092	5.961
25 Lérida.....	1.738	32	1.770	5.127	737	5.864
26 Logroño.....	1.267	18	1.285	4.528	394	4.922
27 Lugo.....	1.288	7	1.295	3.714	34	3.748
28 Madrid.....	7.845	142	7.987	21.575	3.153	24.728
29 Málaga.....	3.409	47	3.456	10.461	2.658	13.119
30 Murcia.....	2.220	177	2.397	10.490	20.514	31.004
31 Navarra.....	3.523	1.442	4.965	6.932	7.898	14.830
32 Orense.....	908	23	931	2.129	749	2.878
33 Oviedo (*).....	2.654	1.038	3.692	8.977	88.583	97.560
34 Palencia.....	1.061	40	1.101	2.622	1.463	4.085
35 Palmas (Las).....	1.611	148	1.759	4.382	5.836	10.218
36 Pontevedra.....	2.287	72	2.359	7.083	1.294	8.377
37 Salamanca.....	1.826	25	1.851	5.025	4.458	9.483
38 S.ta Cruz Tenerife.....	2.024	165	2.189	6.180	5.950	12.130
39 Santander.....	1.831	60	1.891	6.353	2.866	9.219
40 Segovia.....	860	25	885	2.470	766	3.236
41 Sevilla.....	4.119	823	4.942	13.142	12.766	25.908
42 Soria.....	668	3	671	1.615	3	1.618
43 Tarragona.....	2.646	16	2.662	6.734	376	7.110
44 Teruel.....	509	18	527	1.865	516	2.381
45 Toledo.....	912	111	1.023	2.550	1.296	3.846
46 Valencia (*).....	8.392	2.801	11.193	58.793	103.336	162.129
47 Valladolid.....	2.277	65	2.342	5.735	866	6.601
48 Vizcaya (*).....	3.533	601	4.134	9.359	11.993	21.352
49 Zamora.....	901	15	916	2.837	274	3.111
50 Zaragoza.....	4.359	26	4.385	14.446	557	15.003
51 Ceuta.....	297	37	334	812	525	1.337
52 Melilla.....	601	17	618	1.668	182	1.850
53 Deleg.ª Central.....	»	93	93	»	66.669	66.669
TOTALES.....	130.581	12.020	142.601	416.690	482.357	899.047
Promedios hasta fin del mes	140.194	24.661	164.855	415.044	1.021.135	1.436.179

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

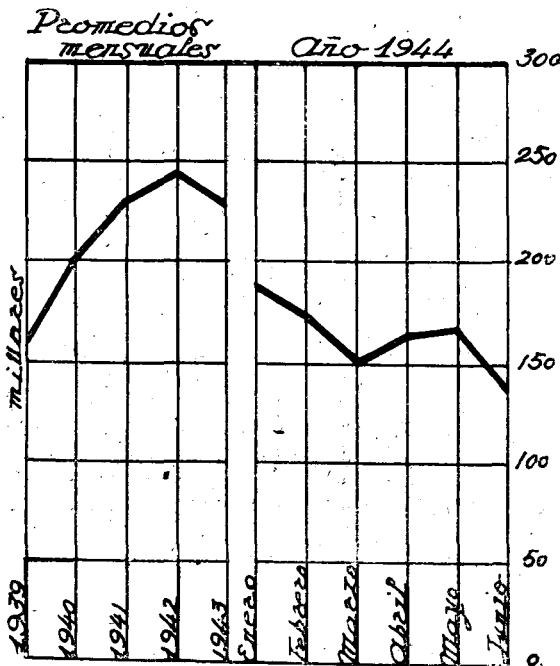
SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
272	495	»	58	825	2.422	125	2.547
436	479	»	2.332	3.217	2.732	7.014	9.746
835	683	319	2.479	4.316	5.090	6.542	11.632
722	386	165	2.109	3.382	3.898	6.335	10.233
170	166	»	182	518	1.057	516	1.573
400	160	933	2.012	3.505	4.619	6.273	10.892
725	21	1.115	1.446	3.307	5.264	3.961	9.225
2.801	1.177	3.181	1.399	8.558	16.990	3.600	20.590
508	565	58	34	1.165	3.596	85	3.681
447	»	1.328	2.967	4.742	5.655	8.873	14.528
722	195	1.730	8.661	11.308	8.681	27.383	36.064
309	216	372	809	1.706	2.169	2.043	4.212
247	564	1.019	1.013	2.843	5.232	2.773	8.005
788	1.510	892	386	3.576	10.556	1.249	11.805
881	»	935	1.727	3.543	6.071	5.919	11.890
222	158	70	632	1.082	1.309	1.788	3.097
200	76	150	119	545	986	288	1.274
1.186	886	389	4.664	7.125	7.471	13.641	21.112
200	276	»	320	796	1.468	938	2.406
85	»	»	645	730	225	1.921	2.146
459	695	»	1.392	2.546	3.480	4.082	7.562
119	123	125	47	414	1.002	128	1.130
633	»	904	4.531	6.068	4.726	12.648	17.374
604	385	147	448	1.584	4.065	1.440	5.505
233	311	43	122	709	1.478	330	1.808
296	250	353	18	917	2.568	42	2.610
463	»	501	213	1.177	3.451	653	4.104
1.291	441	1.889	711	4.332	9.831	2.048	11.879
1.826	149	677	1.854	4.506	8.403	5.363	13.766
1.044	620	1.502	5.867	9.033	9.390	15.846	25.236
704	3.709	199	2.837	7.449	17.004	9.487	26.491
283	185	153	335	956	2.271	1.068	3.339
411	»	201	18.347	18.959	1.769	50.559	52.328
418	6	»	192	616	1.347	570	1.917
674	3.782	»	4.279	8.735	17.903	14.886	32.789
868	1.315	»	301	2.481	7.338	904	8.242
711	1.542	»	839	3.092	7.977	2.577	10.554
705	»	1.767	2.499	4.971	8.962	8.908	17.870
600	646	129	2.202	3.577	4.274	6.773	11.047
250	712	69	330	1.361	3.429	930	4.359
2.128	830	1.223	3.863	8.044	13.137	12.016	25.153
160	339	66	2	567	1.894	6	1.900
172	188	269	2.415	3.044	1.533	5.823	7.356
143	181	30	105	459	977	271	1.248
100	401	237	223	961	2.198	557	2.755
2.139	201	1.923	14.691	18.954	10.640	36.126	46.766
1.076	25	»	263	1.364	3.424	850	4.274
994	»	»	3.509	4.503	2.715	10.479	13.194
353	218	»	124	695	1.869	412	2.281
1.339	586	»	100	2.025	4.946	243	5.189
444	»	»	151	595	1.390	496	1.886
313	»	»	17	330	921	51	972
»	»	»	15.483	15.483	»	43.304	43.304
34.109	25.853	25.063	122.304	207.329	261.803	351.043	612.846
35.974	23.863	23.474	188.033	271.344	251.465	532.244	783.709

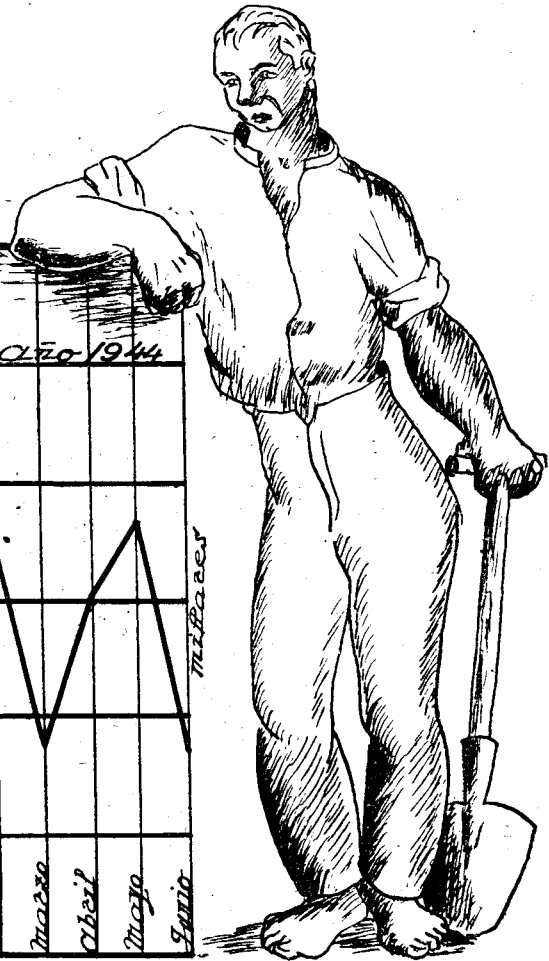
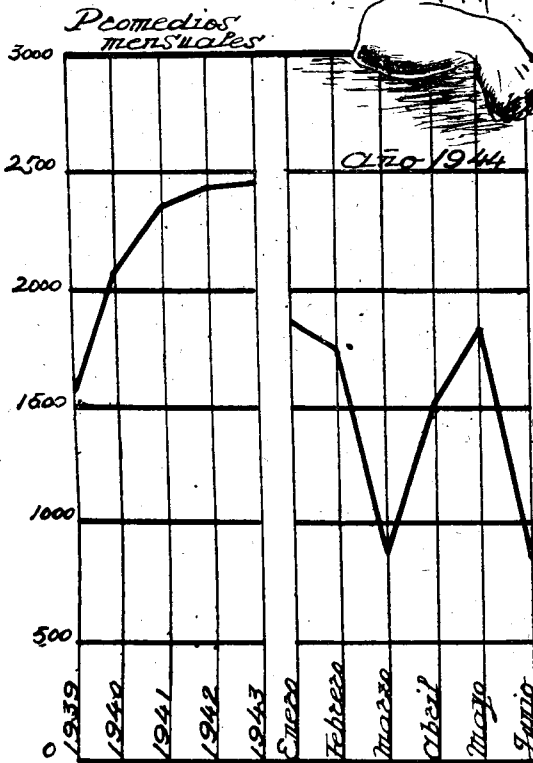
LIQUIDACIONES de EMPRESAS



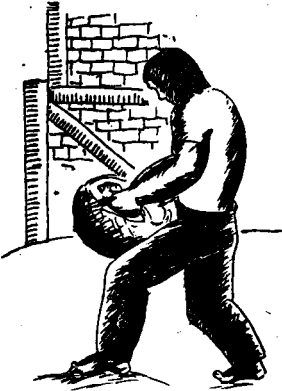
Afiliados



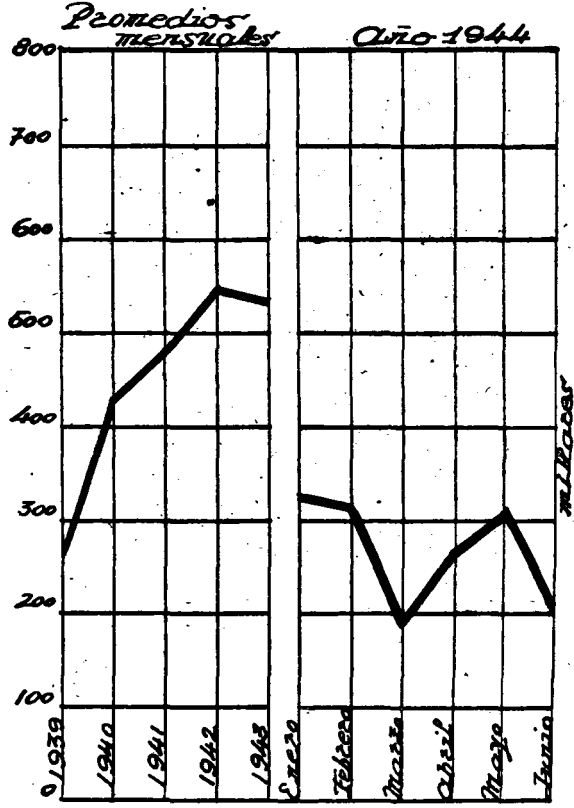
TRABAJADORES ASEGURADOS



RAMA GENERAL



Trabajadores perceptores (subsidiados)



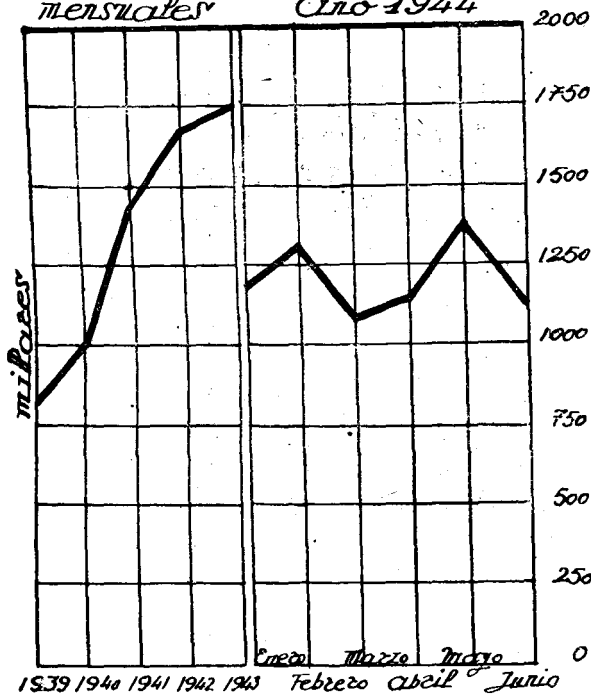
BENEFICIARIOS



Hijos protegidos.

Promedios mensuales

AÑO 1944



1539 1940 1941 1942 1943 Enero Febrero Abril Mayo Junio

Seguro de



Enfermedad

Aplicación y desarrollo del Seguro.

Normas complementarias.—Una Orden del 27 de junio, aparecida en el *B. O. E.* del 1.º de julio, ofrece diversas disposiciones para la aplicación de la Orden acordada en Consejo de Ministros con fecha 3 del pasado junio, sobre desarrollo del Seguro obligatorio de enfermedad. Dice, entre otras cosas, la reciente Orden que a partir del día 1.º de julio, y hasta el día 15 del expresado mes, deberá ser ejercitada por las empresas la facultad concedida en el art. 4.º de la Orden de 17 de mayo de 1944 para elegir entre la Caja Nacional, Organización Sindical o entidades colaboradoras para la prestación, al iniciarse la implantación del Seguro, de los beneficios que a los asegurados a su servicio concede el mismo.

En consecuencia, las empresas, ajustándose al formulario que figura como anexo de la misma Orden, darán conocimiento a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión si desean que su personal reciba las prestaciones directamente de ésta o de una determinada entidad colaboradora.

Las empresas que no hagan manifestación expresa en contrario se entenderá que optan por recibir directamente de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad las prestaciones correspondientes.

Las empresas están además obligadas a enviar a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, dentro del término señalado en tal Orden, relación nominal de los productores fijos que, dentro del plazo de afiliación, hubieran elegido por sí la entidad de quien desean recibir las prestaciones del Seguro.

Dice también la Orden que en 18 de julio de 1944 se concreta la fecha simbólica de implantación del Seguro social de enfermedad en todo el territorio nacional.

La recaudación de primas y la prestación de asistencias reglamentarias del Seguro de enfermedad se iniciará el día 1.º de agosto, fecha correspondiente a la de aplicación de la segunda fase en el desarrollo del nuevo régimen.

La designación del personal sanitario necesario para la prestación

inmediata de las asistencias de Medicina general podrá efectuarse con carácter provisional por las entidades afectadas, sin perjuicio de que posteriormente sometan la consolidación de tales plazas a las normas dictadas sobre el particular. Y las prestaciones farmacéuticas del Seguro, interin se aprueba el petitorio oficial que haya de determinarlas, se realizarán en la siguiente forma:

- a) Podrán ser objeto de dispensación todas las fórmulas magistrales;
- b) Serán asimismo dispensadas las especialidades farmacéuticas consideradas como urgentes en el petitorio especial vigente para la Beneficencia general, y complementariamente los preparados que se consideren indispensables por los Facultativos del Servicio.

Capital fundacion- Fijación del anticipo. — De conformidad con la nal de la Caja. propuesta elevada por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, en virtud de las facultades que confieren a dicho Organismo los artículos 130 y 131 del Reglamento del Seguro de Enfermedad para fijar la cuantía del anticipo de cada Seguro en la constitución del capital fundacional de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, se ha dispuesto por Orden fecha 1.º de julio que los anticipos para constituir el capital de 50 millones de pesetas que determina el art. 129 del Reglamento del Seguro se lleven a efecto con cargo proporcional a los excedentes de los diversos seguros en 31 de diciembre de 1942, con arreglo a la siguiente distribución:

SEGUROS	Excedentes.	Anticipo.
Extinguido Retiro obrero.....	4.385.969,29	1.333.512,65
Maternidad.....	4.323.104,35	1.314.399,17
Accidentes.....	8.622.490,08	2.621.586,81
Subsidios Familiares.....	143.586.748,42	43.656.198,65
Subsidio de Vejez.....	3.533.418,52	1.074.302,62
TOTALES.....	164.451.730,63	50.000.000,00

Los anticipos se realizarán en metálico y no devengarán interés alguno.

El plazo de devolución será de diez años y comenzará a contarse a partir del tercer año de la implantación del Seguro.

Régimen de con- Aplicación del mismo en relación con Monte- ciertos. pios, Mutualidades e Igualatorios.—A los efectos del Régimen de conciertos establecido por el Decreto de 2 de marzo de 1944 para la aplicación del Seguro obligatorio de enfermedad, las Agrupaciones y Federaciones de Mutualidades y Montepíos y las de Igualatorios de Asistencia médico-farmacéutica legal-

mente reconocidas, regularán su actuación en la forma especial que se establece en la Orden del Ministerio de Trabajo de 1.º del corriente mes de julio.

Dice el preámbulo de esta Orden que en la jurisdicción especial sobre el régimen de Montepíos y Mutualidades que regula la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 16 de mayo de 1943, se admite la reunión de tales organismos de Previsión social en Agrupaciones o Federaciones de entidades similares, con objeto de reafirmar la solidez de su gestión. Ahora bien: para la colaboración en el Seguro obligatorio de enfermedad que ha brindado a las referidas instituciones el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, se admite asimismo a los Igualatorios de Asistencia médico-farmacéutica que, a su vez, conforme a su legislación peculiar, pueden agruparse con arreglo a un mejor y más perfecto acoplamiento de servicios e intereses que les estén encomendados.

La existencia de tales instituciones determina la necesidad de proveer a la aplicación de un sistema especial que facilite su intervención, representando colectivamente los distintos intereses de los particulares que la integran y admitiendo el que dentro de su seno pueda desarrollarse una organización peculiar para la mejor marcha de los servicios delegados, dada la simplicidad y la nueva estructura que los mismos pueden adoptar dentro de la entidad unitaria.

Y a llenar esta misión viene la citada Orden del día 1.º del mes en curso.

Subsidio



de Vejez

Resoluciones de la Dirección General de Previsión.

I. NO AFILIADO: FALTA DE HABITUALIDAD EN EL TRABAJO.—El recurrente formuló su solicitud haciendo constar que trabajó desde 1915 a diciembre de 1924, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad en marzo de 1927.

La Inspección Provincial del Trabajo informa que los trabajos realizados por el interesado fueron de carácter eventual.

Teniendo en cuenta que el art. 1.º, inciso a), apartado B), de la

Orden de 6 de octubre de 1939 exige, como condición indispensable, que, antes de cumplirse los sesenta y cinco años, se haya sido trabajador habitual por cuenta ajena por un plazo mínimo o superior a cinco años, con derecho a ser inscrito en el Régimen de Retiro obrero, al no darse esta circunstancia, procede confirmar el acuerdo, declarando no haber lugar a la concesión de los beneficios del Subsidio de Vejez.—
(Resolución de 26 de junio de 1944.)

2. NO AFILIADO: FALTA DE HABITUALIDAD EN EL TRABAJO. — El recurrente no ha figurado afiliado al Régimen de Retiro obrero, ni ha justificado haber sido trabajador habitual por cuenta ajena después del año 1921. No dándose las circunstancias exigidas en el art. 1.º de la Orden de 6 de octubre de 1939, procede desestimarse el recurso.—
(Resolución de 14 de junio de 1944.)

3. NO AFILIADO AL RETIRO OBRERO NI AL SUBSIDIO DE VEJEZ, QUE SOLICITÓ LOS BENEFICIOS CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939.—El interesado no ha figurado afiliado al Régimen de Retiro obrero ni al Subsidio de Vejez, habiendo solicitado los beneficios con posterioridad al 31 de diciembre de 1939.

Considerando que el peticionario, por lo expuesto, ni ante el Instituto Nacional de Previsión, ni en su recurso de alzada, prueba en modo alguno la circunstancia de su afiliación, hecho indispensable para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen, según determina en su art. 7.º la Orden de 2 de febrero de 1940, procede desestimar el recurso y denegarle el subsidio, de conformidad con el fallo apelado.—
(Resolución de 2 de junio de 1944.)

(Esta misma doctrina se recoge en otras Resoluciones de fechas 13, 15 y 26 del propio mes.)

4. NO AFILIADO AL RÉGIMEN DE RETIRO OBRERO, QUE CUMPLIÓ LA EDAD DE SESENTA Y CINCO AÑOS ANTES DE 1.º DE ENERO DE 1940.—El reclamante no figuró afiliado al Régimen de Retiro obrero ni al actual de Subsidio de Vejez, habiendo cumplido la edad de sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1940.

Por lo expuesto, no reúne ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, comprendiéndole además la ex-

clusión señalada en el apartado A) del art. 4.º de la de 6 de octubre de 1939, por lo que procede desestimar su recurso.—(*Resolución de 2 de junio de 1944.*)

(Esta misma doctrina se recoge en otras Resoluciones de la misma fecha, y en otras más de 12, 13, 14 y 26 del mismo mes.)

5. AFILIADO AL RETIRO OBRERO, MENOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS, NO INCAPACITADO.—El reclamante, afiliado al Retiro obrero, solicitó el Subsidio por padecer invalidez, acompañando certificado médico.

Examinado el informe del Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión, no considera la incapacidad que padece el interesado como de carácter permanente y total para el trabajo que exige el artículo 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940.

Por ello, procede desestimar el recurso denegando el Subsidio solicitado, al que, por su condición de afiliado, puede aspirar, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, mediante la presentación de una nueva solicitud.—(*Resolución de 13 de junio de 1944.*)

(Esta misma doctrina se recoge en otra Resolución de igual fecha.)

6. RECURSOS FUERA DE PLAZO. — Aparece acreditado que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión se comunicó al interesado, con fecha 22 de octubre del año último, el acuerdo dictado para desestimar su petición, que ha sido apelado mediante escrito, ingresado en dicha oficina el 11 de noviembre del año siguiente.

Considerando que el art. 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940 habilita el plazo de quince días para interponer recurso fundamentado contra el acuerdo que en esta materia pueda establecer el organismo gestor de los Seguros sociales, y evidenciado que en el presente caso ha sido excedido el indicado término, ha de estimarse firme y subsistente el acuerdo impugnado, sin entrar en el examen de la cuestión planteada, desestimándose, en consecuencia, el recurso.—(*Resolución de 2 de junio de 1944.*)

Recogiendo la misma doctrina, se han dictado las siguientes Resoluciones:

Resolución.	Comunicación.	Recurso.
2 junio 1944	31 agosto 1943	18 diciembre 1943
2 junio 1944	27 julio 1943	20 agosto 1943
13 junio 1944	14 octubre 1943	3 noviembre 1943
13 junio 1944	3 enero 1944	26 enero 1944
13 junio 1944	10 enero 1944	31 enero 1944
13 junio 1944	12 marzo 1943	19 enero 1944
13 junio 1944	20 diciembre 1943	13 enero 1944
13 junio 1944	29 noviembre 1943	5 enero 1944

7. CENSO: INVALIDEZ.—El reclamante se acogió al Censo mandado formar por la Orden de 12 de enero de 1942, solicitando el subsidio por causa de invalidez, que le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, fundamentando su acuerdo en que el referido obrero no reúne las condiciones de invalidez previstas, por no constituir las lesiones que padece una incapacidad permanente y total para el trabajo.

El interesado recurrió contra este acuerdo ante la Delegación Provincial del Trabajo, cuyo organismo eleva las actuaciones a la Dirección General, de conformidad con la tramitación prevista en la Orden de 12 de mayo de 1940.

Considerando que de las actuaciones practicadas por la Delegación Provincial del Trabajo, y en particular del nuevo informe emitido por el Servicio Médico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Delegación, se desprende que el anciano se halla incapacitado de una manera permanente y total para su trabajo, constituyendo las lesiones que padece una invalidez no proveniente de accidente de trabajo ni enfermedad profesional indemnizable, y que se encuentra comprendido en las condiciones previstas en la norma 1.^a del artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942, procede, de acuerdo con el Decreto de 10 de febrero de 1943, declarar subsidiado de vejez al recurrente.—(*Resolución de 30 de julio de 1944.*)

8. CENSO: INVALIDEZ.—El interesado acude a la Dirección General de Previsión, interponiendo recurso contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Almería, que le denegó el derecho a ser incluido en el Censo estadístico de ancianos.

El reclamante solicitó los referidos beneficios por invalidez, acompañando certificado médico.

El Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión emite in-

forme, en el que se manifiesta que las lesiones que padece el demandante no constituyen incapacidad permanente y total para el trabajo.

Por lo expuesto, no le alcanzan los beneficios de la Orden de 12 de enero de 1942, ya que no está comprendido en el caso señalado en el párrafo 1.º del art. 1.º de la expresada disposición, por cuya causa no le pueden ser aplicados los beneficios de la pensión de vejez regulados por el Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 3 de junio de 1944.*)

(Esta misma doctrina se recoge en otra Resolución de la misma fecha y en otras más del día 13 del propio mes.) -

9. CENSO: INVALIDEZ.—El interesado se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, alegando invalidez, siéndole denegado el Subsidio por el Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó el acuerdo en la circunstancia de que las lesiones no constituyen incapacidad permanente y total para el trabajo.

Contra este acuerdo recurre el interesado ante la Delegación del Trabajo, quien estima debe concederse el Subsidio, por creer en las alegaciones hechas por el recurrente de que la ciática bilateral y hernia crucial derecha que padece, unidas a la avanzada edad de dicho anciano, le imposibilitan para dedicarse de una manera normal al trabajo.

Considerando que del examen del expediente e informe del Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión se estima que las lesiones que padece el solicitante sólo pueden ser valoradas como causa de incapacidad permanente parcial, por lo que no reúne la condición establecida en el apartado 2.º del art. 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942, y que tampoco puede tenerse en cuenta la solicitud del interesado, omitiendo el hecho de la invalidez, por cuanto que el mismo cumplió los sesenta y cinco años en 1.º de enero de 1940, procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo dictado por el Instituto Nacional de Previsión.—(*Resolución de 30 de junio de 1944.*)

10. CENSO: FECHA DE NACIMIENTO.—Al interesado le fué denegada la inclusión en el Censo por el Instituto Nacional de Previsión, quien fundamentó su acuerdo en que aquél cumplió los sesenta y cinco años de edad con posterioridad al 1.º de enero de 1940.

Unida al expediente figura una partida de nacimiento, legalmente expedida por el Juzgado municipal, en la que se acredita que la fecha de nacimiento es la de 31 de octubre de 1876.

Contra el acuerdo del Instituto recurre el interesado ante la Delegación del Trabajo, quien estima debe concedérsele el Subsidio teniendo en cuenta la certificación parroquial de nacimiento, que une al recurso, y en la que se hace constar que la edad del reclamante es distinta a la que aparece en la certificación expedida por el Registro civil.

Considerando que la certificación parroquial de nacimiento sólo tiene valor supletorio, a falta de inscripción en el correspondiente Registro civil, y que, en caso de existir inscripción en éste, las certificaciones expedidas por los Jueces municipales encargados del mismo dan fe pública y deben ser preferidas como prueba legal de la edad, por lo que el interesado no reúne la circunstancia exigida por la norma 1.^a del art. 1.^o de la Orden de 12 de enero de 1942, procede desestimarse el recurso y confirmar el acuerdo adoptado por el Instituto Nacional de Previsión.—(*Resolución de 30 de junio de 1944.*)

II. CENSO: SERVICIOS DOMÉSTICOS.—La interesada alegó trabajos por cuenta ajena en labores agrícolas desde el año 1908 hasta 1927.

Según informe emitido por la Inspección Provincial del Trabajo, los trabajos alegados por la solicitante fueron de carácter doméstico, por lo que se encuentran comprendidos en la exclusión que señala el apartado 7.^o del art. 1.^o de la Orden de 12 de enero de 1942, no pudiendo, en consecuencia, obtener los beneficios que concede el art. 1.^o del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 3 de junio de 1944.*)

(Esta misma doctrina se mantiene en dos Resoluciones de 20 de junio.)

12. CENSO: RECURSO FUERA DE PLAZO.—La Delegación Provincial del Trabajo de Almería confirmó el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, denegatorio del derecho del interesado a ser incluido en el Censo estadístico de ancianos y percibo de pensión de vejez.

Aparece acreditado que dicha Delegación comunicó al interesado, con fecha 8 de enero del corriente año, el acuerdo dictado para desestimar su petición, siendo apelado mediante escrito, ingresado en el Ministerio, de fecha 6 de marzo último.

En el fallo denegatorio de la Delegación se hizo saber al interesado el derecho a recurrir ante la Dirección General dentro del plazo de diez días hábiles. Y habiendo transcurrido con exceso el indicado tér-

mino, ha de estimarse firme y subsistente el acuerdo adoptado, sin entrar en el examen de la cuestión planteada. — (*Resolución de 26 de junio de 1944.*)

13. CENSO: ALEGACIÓN DE NUEVOS TRABAJOS.—El interesado hizo constar en su declaración jurada haber realizado trabajos desde enero de 1925 a 1932, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad en 1930, siéndole denegada la inclusión en el Censo por el Instituto Nacional de Previsión, por no acreditar, como mínimo, cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena.

El interesado recurre ante la Delegación del Trabajo, aportando nuevas certificaciones patronales con su escrito de recurso, por lo que se añaden a los servicios prestados algunos más, al objeto de completar el período de cinco años exigido.

Considerando que, según dispone el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, los datos que se hacen constar en la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, por lo que no puede tenerse en cuenta el nuevo certificado patronal, sin que en la constancia de los datos primeramente declarados se haya sufrido error de hecho ni de derecho, procede confirmar el acuerdo dictado por el Instituto Nacional de Previsión denegando la inclusión en el Censo, ya que el recurrente no se encuentra comprendido en la norma 2.ª del art. 1.º de la mencionada Orden, al no reunir cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena, con derecho a ser inscrito en el Retiro obrero, o sea contados a partir del 24 de julio de 1921 hasta la fecha de cumplimiento de los sesenta y cinco años.—(*Resolución de 30 de junio de 1944.*)

La misma doctrina se mantiene en las siguientes Resoluciones:

a) Resolución de 30 de junio de 1944:

Trabajos declarados: 1932 a 1938.

Cumplió los sesenta y cinco años en 1934.

Nuevos trabajos alegados: de 1921 a 1930.

b) Resolución de 26 de junio de 1944:

Trabajos declarados: de 1895 a septiembre de 1925.

c) Resolución de 26 de junio de 1944:

Trabajos declarados: julio de 1895 a marzo de 1923.

d) Resolución de 26 de junio de 1944:

Trabajos declarados: 1911 a septiembre de 1921.

e) Resolución de 26 de junio de 1944:

Trabajos declarados: 1906 a diciembre de 1922.

Cumplió los sesenta y cinco años en 1934.

f) Resolución de 26 de junio de 1944:

Trabajos declarados: 8 de septiembre de 1930 a 10 de septiembre de 1935.

Cumplió los sesenta y cinco años de edad en 1932.

14. CENSO: JUSTIFICACIÓN DE TRABAJOS. — El interesado solicitó su inclusión en el Censo, siéndole denegada por el Instituto Nacional de Previsión, quien fundamentó su acuerdo en no acreditarse, como mínimo, cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena.

Recurre el anciano ante la Delegación del Trabajo, quien eleva las actuaciones a la Dirección General, en cumplimiento de la Orden de 16 de mayo pasado, acompañándose al recurso certificación de empresa justificativo de haber trabajado por su cuenta desde enero de 1923 al 31 de diciembre de 1929. El interesado cumplió los sesenta y cinco años de edad en 1930.

Considerando que, según dispone el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, los datos que se hagan constar en la declaración jurada no pueden ser modificados ni ampliados, a no ser que en la constancia de los mismos se hubiese sufrido un error de hecho o de derecho;

Considerando que del examen del expediente se deduce que la referida entidad patronal no hizo constar los años de trabajo que efectivamente realizó por su cuenta, con lo que, sin duda alguna, se ha sufrido un error en la extensión del primitivo certificado patronal, el cual no puede ser perjudicial al obrero;

Considerando que los trabajos prestados a la empresa hacen que concurren en el interesado las circunstancias exigidas en el art. 1.º, normas 1.ª y 2.ª de la Orden de 12 de enero de 1942, que exige haber trabajado cinco años, como mínimo, por cuenta ajena y con derecho a ser inscrito en el Retiro obrero,

Procede estimar el recurso del anciano, declarándole con derecho a la pensión de vejez, establecida por Decreto de 10 de febrero de 1943.—
(Resolución de 26 de junio de 1944.)

15. CENSO: JUSTIFICACIÓN DE TRABAJOS.—Al interesado le fué denegado el Subsidio por el Instituto Nacional de Previsión por no justificar cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena.

Contra este acuerdo recurre el interesado ante la Delegación del Trabajo, quien estima debe concedérsele el Subsidio instado, teniendo en cuenta las nuevas pruebas aportadas con el escrito de recurso, y principalmente certificación patronal justificativa de que aquél trabajó desde el 15 de marzo de 1923 al 6 de septiembre de 1928, cumpliendo sesenta y cinco años de edad en el año 1932. Datos averdados por la Inspección Provincial del Trabajo, quien informa que el anciano de referencia se dedicó la mayor parte de su vida a trabajar por cuenta ajena, y que la causa de no hacer constar en su declaración jurada primitiva todos los trabajos realizados fué por un error de interpretación de la Orden de 12 de enero de 1942.

Considerando que, si bien el art. 4.º de la citada Orden ministerial establece que los datos de la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, ha quedado suficientemente comprobado en este expediente que en la extensión de los mismos se ha sufrido un error de hecho producido por la ignorancia.

Considerando que, en atención a las nuevas pruebas aportadas, se deduce que el solicitante reúne la condición exigida en la norma 2.ª del artículo 1.º de la mencionada Orden, procede declarar su derecho a percibir la pensión de vejez.—(Resolución de 26 de junio de 1944.)

Datos estadísticos correspondientes al mes de junio:

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	59,56
Promedio de cuotas por afiliado.....	8,92
Promedio de afiliados por Empresa.....	6,68
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,20

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	1,81
Promedio de cuotas por afiliada.....	4,17
Promedio de afiliadas por Empresa.....	0,43
Promedio de partos por afiliada.....	0,03

Estadística.

Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a junio de 1944.

Señalado con el número 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las empresas afiliadas al Régimen de Vejez de la Rama industrial.

Señalado con el número 2, se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez de la Rama industrial.

El cuadro y gráfico número 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico número 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas industrial y agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico número 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas industrial y agrícola.

Se circunscriben el cuadro y gráfico número 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico número 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas industrial y agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico número 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico número 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico número 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

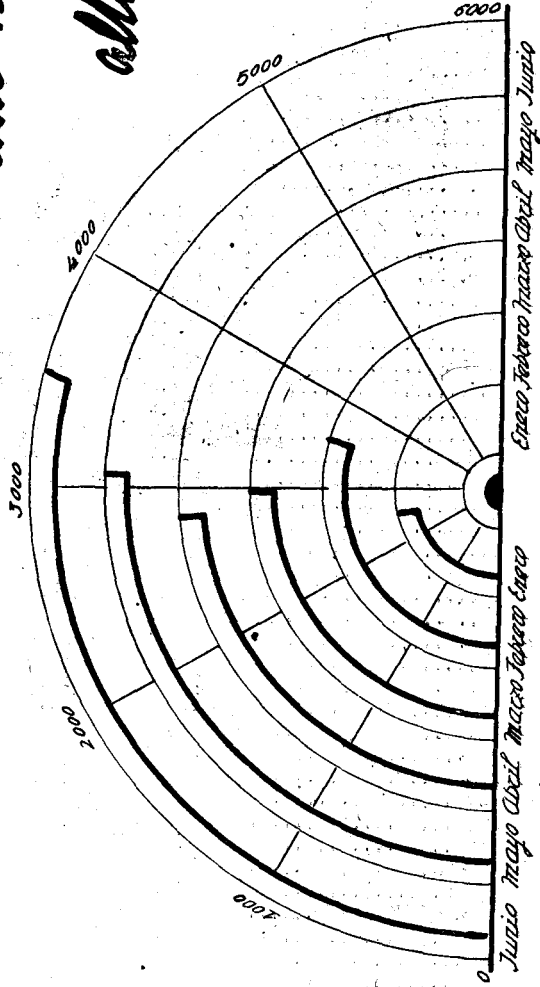
DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1.297	17	7	1.307	648
Albacete	2.726	39	6	2.759	1.135
Alicante	6.619	60	28	6.651	3.475
Almería	2.426	56	»	2.482	1.145
Ávila	1.396	29	1	1.424	893
Badajoz	3.710	27	»	3.737	1.341
Baleares	7.762	184	215	7.731	4.064
Barcelona	36.615	583	27	37.171	25.441
Burgos	3.324	53	5	3.372	1.784
Cáceres	2.509	30	11	2.528	1.262
Cádiz	4.604	59	5	4.658	2.175
Castellón	3.188	32	47	3.173	2.260
Ceuta	686	6	3	689	254
Ciudad Real	3.511	76	4	3.583	1.917
Córdoba	2.962	35	»	2.997	1.532
Coruña (La)	5.610	77	»	5.687	2.811
Cuenca	984	15	4	995	369
Gerona	4.869	50	6	4.913	3.317
Granada	3.482	76	45	3.513	2.461
Guadalajara	937	17	13	941	818
Guipúzcoa	5.739	19	1	5.757	463
Huelva	2.767	46	1	2.812	1.157
Huesca	1.994	24	6	2.012	1.054
Jaén	3.643	31	19	3.655	1.457
Las Palmas	2.372	40	41	2.371	2.130
León	2.819	43	39	2.823	1.638
Lérida	2.509	63	18	2.554	1.698
Logroño	2.460	25	34	2.451	1.227
Lugo	1.882	34	31	1.885	1.208
Madrid	26.414	377	87	26.704	17.700
Málaga	5.624	111	4	5.731	3.996
Melilla	978	4	11	971	613
Murcia	4.492	48	12	4.528	2.564
Navarra	3.939	58	»	3.997	1.034
Orense	1.415	24	22	1.417	1.052
Oviedo	4.737	78	30	4.785	2.469
Palencia	1.264	24	27	1.261	1.131
Pontevedra	4.674	43	5	4.712	2.119
Salamanca	2.525	38	69	2.494	1.966
Santa Cruz de Tenerife	2.926	93	44	2.975	1.983
Santander	3.435	45	12	3.468	2.046
Segovia	1.771	24	3	1.792	783
Sevilla	8.078	59	10	8.127	3.821
Soria	857	20	12	865	538
Tarragona	4.045	38	8	4.075	2.007
Teruel	1.227	17	2	1.242	523
Toledo	2.324	40	7	2.357	1.000
Valencia	13.088	209	124	13.173	7.306
Valladolid	3.302	42	39	3.305	1.911
Vizcaya	5.724	77	7	5.794	2.945
Zamora	1.885	24	11	1.898	835
Zaragoza	6.910	130	21	7.019	4.218
TOTALES.....	237.036	3.469	1.184	239.321	135.694

INDUSTRIAS

INDUSTRIAS

GNIC 1944

Atlas



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	26.700	339	27.039	2.596
Albacete	48.647	365	49.012	4.445
Alicante	162.572	1.215	163.787	25.727
Almería	46.719	1.399	48.118	5.570
Ávila	21.335	306	21.641	3.219
Badajoz	78.276	840	79.116	7.559
Baleares	105.186	1.377	106.563	27.370
Barcelona	822.965	6.458	829.423	284.355
Burgos	62.368	781	63.149	7.680
Cáceres	56.654	543	57.197	7.693
Cádiz	123.821	476	124.297	7.608
Castellón	116.096	992	117.088	13.491
Ceuta	18.889	45	18.934	1.553
Ciudad Real	60.179	2.340	62.519	16.404
Córdoba	92.146	982	93.128	8.617
Coruña (La)	92.048	1.230	93.278	19.738
Cuenca	23.322	231	23.553	1.739
Gerona	74.369	421	74.790	9.313
Granada	82.330	909	83.239	9.150
Guadalajara	18.740	238	18.978	2.601
Guipúzcoa	137.869	342	138.211	1.516
Huelva	68.684	777	69.461	11.971
Huesca	45.584	265	45.849	3.402
Jaén	103.050	1.075	104.125	8.564
Las Palmas	86.881	475	87.356	11.158
León	92.741	1.115	93.856	17.463
Lérida	39.991	388	40.379	6.693
Logroño	54.636	255	54.891	5.519
Lugo	33.998	502	34.500	5.102
Madrid	799.688	12.135	811.823	117.673
Málaga	118.844	1.112	119.956	15.464
Melilla	18.344	100	18.444	3.881
Murcia	218.547	1.243	219.790	19.451
Navarra	60.669	452	61.122	4.576
Orense	31.370	108	31.478	2.680
Oviedo	189.874	982	190.856	9.839
Palencia	30.055	410	30.465	8.983
Pontevedra	150.521	696	151.217	8.715
Salamanca	62.099	660	62.759	13.684
Santa Cruz de Tenerife	81.015	729	81.744	13.611
Santander	105.183	870	106.053	15.352
Segovia	33.893	438	34.331	2.860
Sevilla	192.608	2.338	194.946	42.962
Soria	21.166	238	21.404	1.793
Tarragona	110.423	397	110.820	6.996
Teruel	36.251	463	36.714	2.773
Toledo	44.714	449	45.163	5.638
Valencia	368.783	2.103	370.886	25.581
Valladolid	65.160	713	65.873	10.931
Vizcaya	186.698	639	187.337	11.626
Zamora	41.548	255	41.803	2.709
Zaragoza	173.049	1.599	174.648	24.429
TOTALES	5.937.298	55.811	5.993.109	906.023

VEJEZ

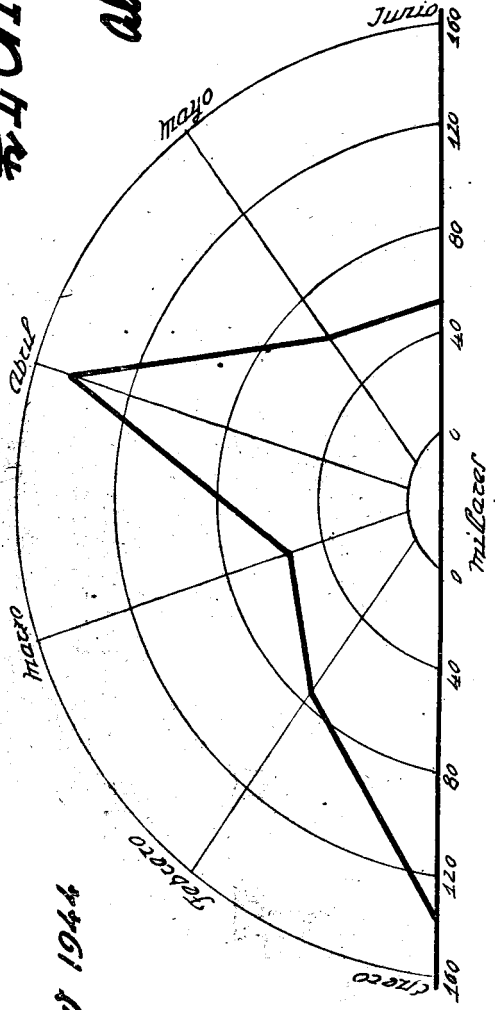
Subvencio de

TRABAJADORES AFILIADOS al

RÉGIMEN

altas

Año 1944



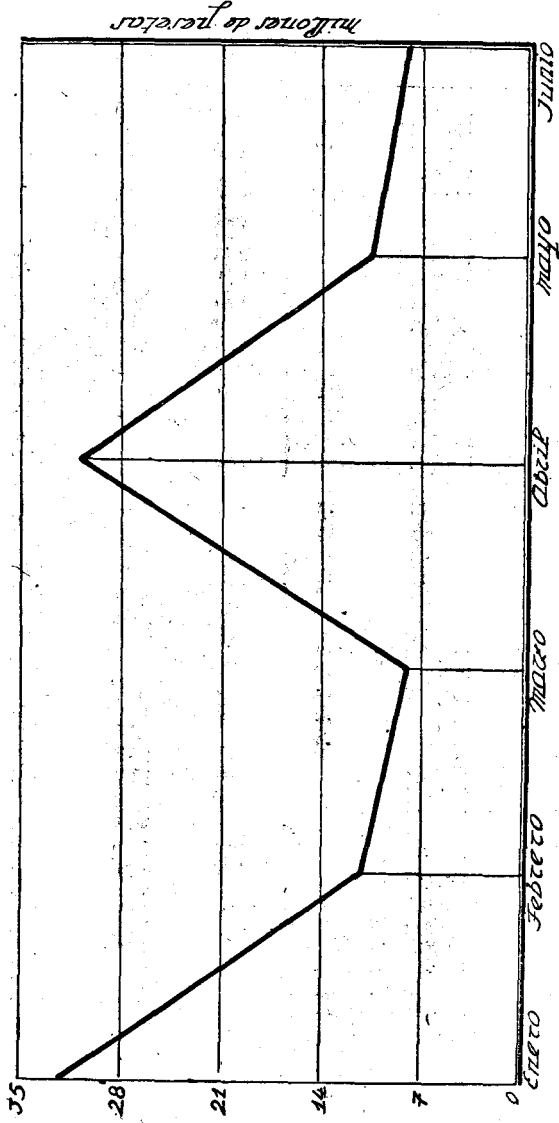
Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	494.149,06	43.563,53	537.712,59
Albacete.....	521.734,95	32.304,98	554.039,93
Alicante.....	2.510.763,87	201.079,64	2.711.843,51
Almería.....	426.723,53	31.361,63	458.085,16
Avila.....	175.771,94	19.475,55	195.247,49
Badajoz.....	612.647,64	59.539,53	672.187,17
Baleares.....	1.383.741,74	206.549,40	1.590.291,14
Barcelona.....	21.096.340,29	2.446.092,94	23.542.433,23
Burgos.....	664.586,81	52.926,87	717.513,68
Cáceres.....	420.696,56	59.225,90	479.922,46
Cádiz.....	1.737.876,73	108.416,33	1.846.293,06
Castellón.....	899.389,31	90.939,78	990.329,09
Ceuta.....	269.272,43	13.478,23	282.750,66
Ciudad Real.....	689.672,67	129.675,35	819.348,02
Córdoba.....	1.449.811,94	76.562,18	1.526.374,12
Coruña (La).....	1.935.394,65	125.632,55	2.061.027,20
Cuenca.....	197.046,01	16.974,42	214.020,43
Gerona.....	1.549.011,01	75.129,04	1.624.140,05
Granada.....	935.493,95	61.918,26	997.412,21
Guadalajara.....	183.888,21	20.681,47	204.569,68
Guipúzcoa.....	3.176.368,60	32.725,04	3.209.093,64
Huelva.....	846.028,84	105.165,14	951.193,98
Huesca.....	439.157,69	23.154,92	462.312,61
Jaén.....	1.093.482,68	63.839,13	1.157.321,81
Las Palmas.....	995.236,91	91.003,52	1.086.240,43
León.....	1.201.194,25	144.270,28	1.345.464,53
Lerida.....	762.695,62	52.237,59	814.933,21
Logroño.....	672.785,76	38.997,68	711.783,44
Lugo.....	277.668,35	31.229,46	308.897,81
Madrid.....	12.422.715,75	1.687.416,63	14.110.132,38
Málaga.....	1.241.300,77	81.741,44	1.323.042,21
Melilla.....	251.471,20	29.706,61	281.177,81
Murcia.....	1.791.244,19	129.938,41	1.921.182,60
Navarra.....	946.573,88	34.953,58	981.527,46
Orense.....	374.036,81	16.690,79	390.727,60
Oviedo.....	4.852.286,15	103.620,93	4.955.907,08
Palencia.....	484.058,29	63.411,56	547.469,85
Pontevedra.....	1.422.469,71	57.680,29	1.480.150
Salamanca.....	615.208,68	104.935,47	720.144,15
Santa Cruz de Tenerife...	734.126,94	95.845,78	829.972,72
Santander.....	1.716.977,38	118.056,96	1.834.134,34
Segovia.....	332.499,52	21.823,37	354.322,89
Sevilla.....	2.646.372,66	332.069,04	2.978.441,70
Soria.....	158.785,30	15.474,76	174.260,06
Tarragona.....	953.184,52	58.301,78	1.011.486,30
Teruel.....	398.039,62	19.729,24	417.768,86
Toledo.....	523.880,35	45.566,81	569.447,16
Valencia.....	5.662.852,13	249.471,08	5.912.323,21
Valladolid.....	793.498,26	88.650,94	885.149,20
Vizcaya.....	5.282.205,24	97.466,53	5.379.671,77
Zamora.....	291.608,84	18.349,65	309.958,49
Zaragoza.....	2.421.443,35	156.336,16	2.577.779,51
TOTALES.....	93.937.571,54	8.081.388,15	102.018.959,69

Subsidio de VEJEZ

RECAUDACIÓN

año 1944



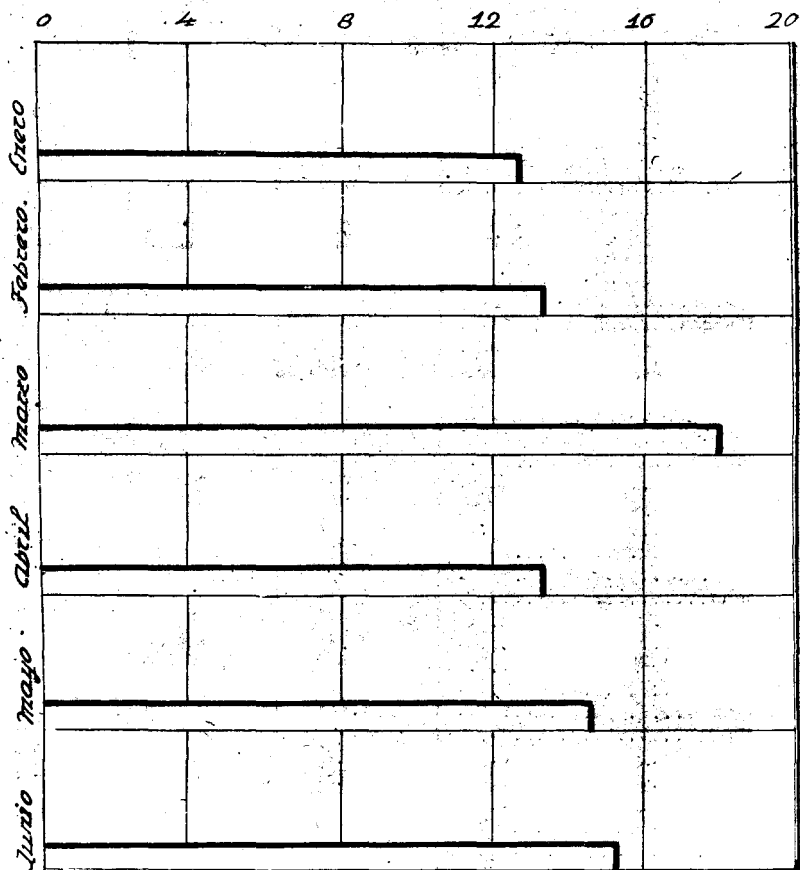
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual:	Total.
Alava	295.790,05	56.087,01	351.877,06
Albacete	520.137,66	62.621,46	582.759,12
Alicante	2.769.172,35	572.234,43	3.341.406,78
Almería	644.322,61	135.344,73	779.667,34
Avila	431.603,16	108.574,84	540.178
Badajoz	1.353.966,15	281.422,49	1.635.388,64
Baleares	2.086.490,03	502.811,31	2.589.301,34
Barcelona	6.105.836,92	2.141.336,03	8.247.172,95
Burgos	1.020.241,20	204.830,02	1.225.071,22
Cáceres	1.007.865,12	185.849,29	1.193.714,41
Cádiz	1.853.704,56	237.572,26	2.091.276,82
Castellón	1.252.732,70	214.877,11	1.467.609,81
Ceuta	101.976,30	19.453,96	121.430,26
Ciudad Real	602.154,25	119.464,05	721.618,30
Córdoba	3.458.060,92	568.246,18	4.026.307,10
Cornüa (La)	1.046.853,17	209.266,05	1.256.119,22
Cuenca	652.747,20	49.952,82	702.700,02
Gerona	1.305.920,31	145.082,24	1.451.002,55
Granada	2.193.545,95	402.828,73	2.596.374,68
Guadalajara	230.535	41.245,50	271.780,50
Guipúzcoa	943.658,93	289.327,12	1.232.986,05
Huelva	1.481.183,80	310.895,20	1.792.079
Huesca	823.680,03	200.637,50	1.023.717,53
Jaén	3.037.797,73	767.654,51	3.805.452,24
Las Palmas	678.777,70	172.973,04	851.750,74
León	743.774,52	144.270,28	888.044,80
Lérida	172.752	50.250	223.002
Logroño	796.471,36	152.693,20	949.164,56
Lugo	260.321,33	59.325,74	319.647,07
Madrid	1.884.758,07	351.415,04	2.236.773,11
Málaga	3.273.949,48	898.760,75	4.172.710,23
Melilla	154.577,25	29.919,45	184.496,70
Murcia	2.104.095,45	364.204,65	2.468.300,10
Navarra	1.061.636,56	199.968,45	1.261.605,01
Orense	114.598,24	22.126,36	136.724,60
Oviedo	2.381.933,96	535.283,90	2.917.217,86
Palencia	681.158,12	25.065,88	706.224
Pontevedra	861.492,53	124.966,69	986.459,22
Salamanca	1.699.452,36	196.125,07	1.895.577,43
Santa Cruz de Tenerife ..	761.555,50	135.951,90	897.507,40
Santander	1.055.056,65	205.357,23	1.260.413,88
Segovia	584.632,80	112.395,36	697.028,16
Sevilla	4.738.933,72	1.329.481,25	6.068.414,97
Soria	440.664,48	74.443,88	515.108,36
Tarragona	770.900,75	116.654,06	887.554,81
Teruel	682.243,45	45.262,92	727.506,37
Toledo	573.730,74	149.465,23	723.195,97
Valencia	4.205.874,74	816.511,22	5.022.385,96
Valladolid	1.359.328,96	300.441,26	1.659.770,22
Vizcaya	1.925.333,25	370.925,69	2.296.258,94
Zamora	562.499,94	99.640,36	662.140,30
Zaragoza	2.349.173,61	179.212,06	2.528.385,67
TOTALES	72.099.653,62	15.090.105,76	87.189.759,38

Subsidio de VEJEZ

PRESTACIONES

año 1944



millones de pesos

Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

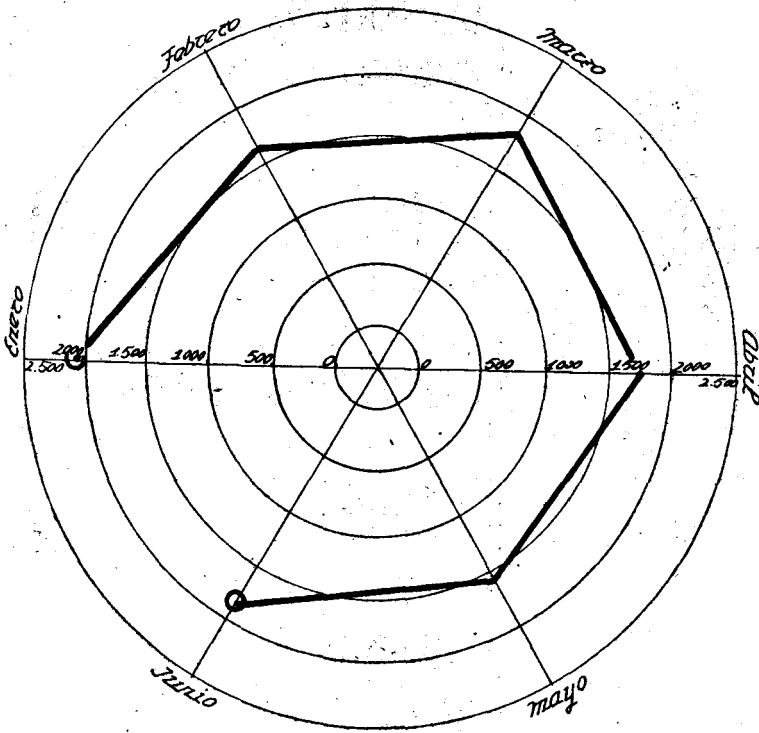
DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava	735	13	»
Albacete	1.132	9	»
Alicante	7.246	7	4
Almería	1.594	16	»
Avila	1.299	29	»
Badajoz	3.450	14	4
Baleares	5.598	9	»
Barcelona	20.451	31	5
Burgos	2.323	30	»
Cáceres	2.746	97	»
Cádiz	5.358	21	»
Castellón	2.919	2	»
Ceuta	236	2	»
Ciudad Real	1.366	1	16
Córdoba	8.424	17	45
Coruña (La)	2.695	28	305
Cuenca	1.199	12	»
Gerona	3.215	6	»
Granada	6.040	50	2
Guadalajara	405	19	»
Guipúzcoa	3.030	9	»
Huelva	4.792	31	166
Huesca	2.379	9	»
Jaén	8.137	73	»
Las Palmas	1.702	6	»
León	1.831	5	»
Lérida	528	7	»
Logroño	1.862	4	»
Lugo	654	8	1
Madrid	4.656	81	»
Málaga	8.223	41	13
Melilla	511	7	1
Murcia	4.903	14	15
Navarra	3.147	65	»
Orense	383	3	»
Oviedo	3.959	83	7
Palencia	1.710	7	»
Pontevedra	2.091	10	»
Salamanca	3.949	12	»
Santa Cruz de Tenerife	1.669	7	»
Santander	3.076	16	5
Segovia	1.487	6	»
Sevilla	12.502	41	1
Soria	1.093	52	8
Tarragona	1.761	3	2
Teruel	1.408	3	»
Toledo	1.496	21	»
Valencia	9.126	3	»
Valladolid	3.625	2	1
Vizcaya	4.626	51	»
Zamora	1.317	72	»
Zaragoza	5.244	72	»
TOTALES	185.308	1.237	601

Subsidio a VEJEZ

EXPEDIENTES

año 1944

RESULTOS



Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	4.838	58	4.896	154
Albacete.....	8.068	56	8.124	240
Alicante.....	54.963	389	55.352	3.552
Almería.....	4.907	103	5.010	122
Ávila.....	1.361	36	1.397	121
Badajoz.....	5.306	26	5.332	97
Baleares.....	27.318	415	27.733	1.709.
Barcelona.....	325.875	2.605	328.490	25.111
Burgos.....	8.070	110	8.180	181
Cáceres.....	3.579	55	3.634	101
Cádiz.....	6.971	43	7.014	77
Castellón.....	45.710	329	46.039	738
Ceuta.....	2.647	6	2.653	26
Ciudad Real.....	2.405	247	2.652	130
Córdoba.....	16.264	128	16.392	339
Coruña (La).....	24.992	178	25.170	396
Cuenca.....	730	5	735	22
Gerona.....	17.858	117	17.975	220
Granada.....	10.956	142	11.098	281
Guadalajara.....	1.167	5	1.172	17
Guipúzcoa.....	43.372	91	43.463	93
Huelva.....	9.628	229	9.857	537
Huesca.....	4.162	26	4.188	64
Jaén.....	6.192	47	6.239	85
Las Palmas.....	11.097	73	11.170	403
León.....	9.811	108	9.919	320
Lérida.....	4.928	51	4.979	69
Logroño.....	13.366	34	13.400	232
Lugo.....	4.921	62	4.983	28
Madrid.....	73.280	1.391	74.671	10.397
Málaga.....	20.237	195	20.432	514
Melilla.....	2.776	15	2.791	66
Murcia.....	70.088	299	70.387	1.577
Navarra.....	12.322	26	12.348	104
Orense.....	3.068	13	3.081	25
Oviedo.....	20.328	150	20.478	569
Palencia.....	3.375	121	3.496	444
Pontevedra.....	41.103	173	41.276	290
Salamanca.....	7.141	47	7.188	249
Santa Cruz de Tenerife.....	10.968	137	11.105	720
Santander.....	17.105	230	17.335	920
Segovia.....	2.431	35	2.466	43
Sevilla.....	26.930	518	27.448	4.082
Soria.....	1.320	»	1.320	17
Tarragona.....	11.526	90	11.616	216
Teruel.....	1.453	13	1.466	46
Toledo.....	3.455	28	3.483	23
Valencia.....	116.819	534	117.353	1.146
Valladolid.....	8.825	161	8.986	823
Vizcaya.....	31.904	138	32.042	641
Zamora.....	3.493	15	3.508	47
Zaragoza.....	30.932	276	31.208	576
TOTALES.....	1.202.351	10.379	1.212.730	59.001

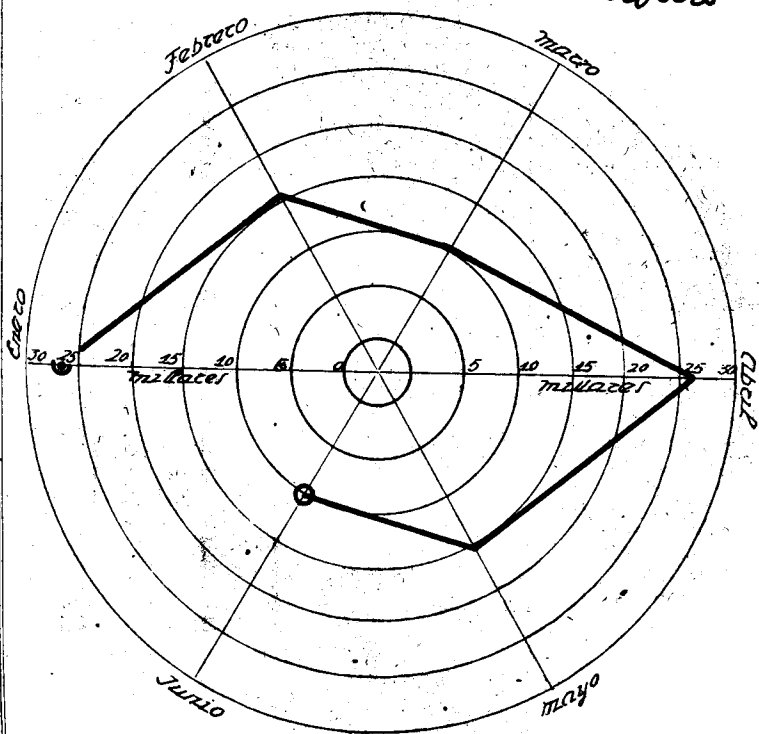
Seguro de MATERNIDAD

TRABAJADORAS

AFILIADAS

años 1944

altas



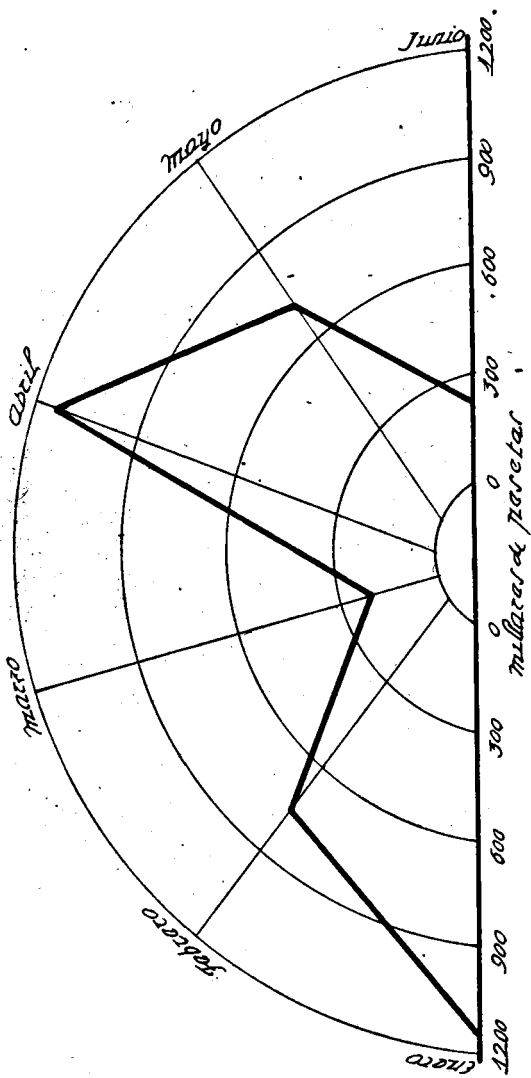
Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	17.865,42	1.177,50	19.042,92
Albacete.....	27.360	1.121,25	28.481,25
Alicante.....	176.970,25	11.737,50	188.707,75
Almería.....	13.023,75	858,75	13.882,50
Ávila.....	4.113,75	465	4.578,75
Badajoz.....	17.336,25	675	18.011,25
Baleares.....	94.962,75	4.661,25	99.624
Barcelona.....	1.226.499,85	94.470	1.320.969,85
Burgos.....	26.820	720	27.540
Cáceres.....	10.676,35	401,25	11.077,60
Cádiz.....	27.533,10	393,75	27.926,85
Castellón.....	99.545	2.838,75	102.383,75
Ceuta.....	8.191,64	108,75	8.300,39
Ciudad Real.....	10.068,75	765	10.833,75
Córdoba.....	52.442,50	12.165	64.607,50
Coruña (La).....	66.916,25	2.017,50	68.933,75
Cuenca.....	2.392,50	93,75	2.486,25
Gerona.....	110.325,25	828,75	111.154
Granada.....	32.281,59	1.453,75	33.635,34
Guadalajara.....	4.072,50	82,50	4.155
Guipúzcoa.....	116.250,78	1.094,21	117.344,99
Huelva.....	24.245,75	2.347,50	26.593,25
Huesca.....	9.675	240	9.915
Jaén.....	24.798,75	517,50	25.316,25
Las Palmas.....	36.068,54	1.781,25	37.849,79
León.....	23.092,50	1.623,75	24.716,25
Lérida.....	23.441,25	311,25	23.752,50
Logroño.....	41.707,50	926,25	42.633,75
Lugo.....	13.672,50	105	13.777,50
Madrid.....	400.847,25	46.136,25	446.983,50
Málaga.....	53.176,06	2.100	55.276,06
Melilla.....	7.811,25	356,25	8.167,50
Murcia.....	109.151,25	5.913,75	115.065
Navarra.....	29.363,26	418,83	29.782,09
Orense.....	11.917,50	93,75	12.011,25
Oviedo.....	72.864,25	2.220	75.084,25
Palencia.....	12.978,09	1.807,50	14.785,59
Pontevedra.....	95.736,25	1.189,33	96.925,58
Salamanca.....	23.802,22	1.088,59	24.890,81
Santa Cruz de Tenerife...	32.077	2.456,25	34.533,25
Santander.....	52.487,25	3.569,25	56.056,50
Segovia.....	9.030	168,75	9.198,75
Sevilla.....	124.840,25	15.738,75	140.579
Soria.....	3.870	63,75	3.933,75
Tarragona.....	56.804,75	1.021,25	57.826
Teruel.....	5.842,30	180	6.022,30
Toledo.....	16.747,70	204,74	16.952,44
Valencia.....	306.378,75	6.675	313.053,75
Valladolid.....	25.453,25	3.334	28.797,25
Vizcaya.....	114.672,19	2.525,51	117.197,70
Zamora.....	7.271,25	198,75	7.470
Zaragoza.....	104.165	2.430	106.595
TOTALES	4.019.637,09	245.781,90	4.265.419,05

MATERNIDAD

Siglo de

RECHUNDACIÓN 1944



Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

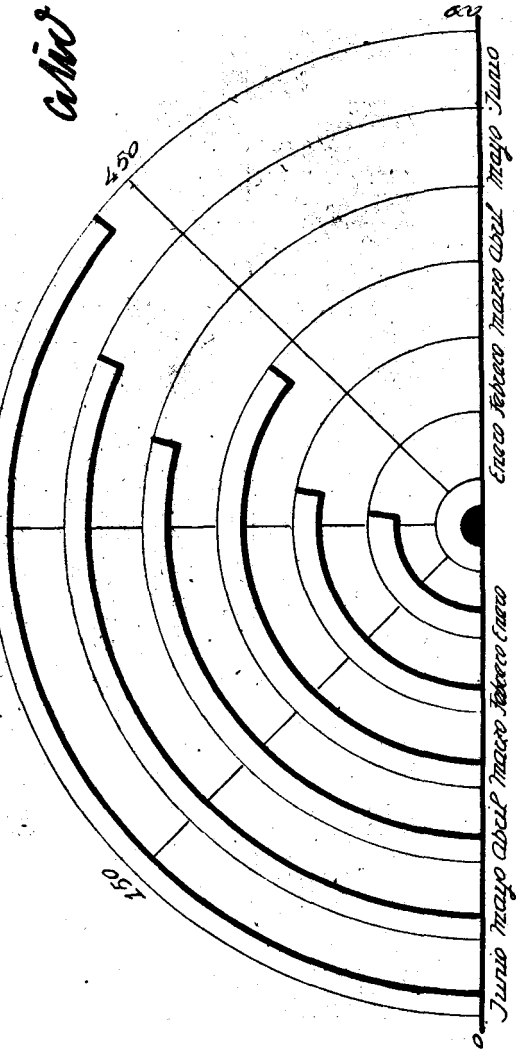
DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total
Alava.....	4.548,15	855	5.403,15
Albacete.....	11.901	3.192,50	15.093,50
Alicante.....	146.400	32.235	178.635
Almería.....	4.070	825	4.895
Ávila.....	280	»	280
Badajoz.....	2.665	5	2.670
Baleares.....	55.877,50	9.452,50	65.330
Barcelona.....	538.282	174.204	712.486
Burgos.....	9.870	1.522,50	11.392,50
Cáceres.....	2.841,45	230	3.071,45
Cádiz.....	6.237,50	405	6.642,50
Castellón.....	55.230	11.880	67.110
Ceuta.....	1.085	140	1.225
Ciudad Real.....	1.205	430	1.635
Córdoba.....	18.150	1.000	19.150
Coruña (La).....	37.500,50	10.975	48.475,50
Cuenca.....	600	»	600
Gerona.....	45.337,50	11.406	56.743,50
Granada.....	8.240	1.610	9.850
Guadalajara.....	»	204	204
Guipúzcoa.....	60.175	10.147,95	70.322,95
Huelva.....	12.453,75	5.890	18.343,75
Huesca.....	280	»	280
Jaén.....	14.275	2.485	16.760
Las Palmas.....	19.258,75	5.026,25	24.285
León.....	4.057	1.433	5.490
Lérida.....	4.630	1.665	6.295
Logroño.....	33.167,50	6.952,50	40.120
Lugo.....	7.600	1.805	9.405
Madrid.....	79.503,50	16.381,25	95.884,75
Málaga.....	23.522,50	4.137,50	27.660
Melilla.....	722,50	170	892,50
Murcia.....	97.550	14.740	112.290
Navarra.....	9.615	1.255	10.870
Orense.....	1.100	440	1.540
Oviedo.....	30.575	5.380	35.955
Palencia.....	6.255	1.030	7.285
Pontevedra.....	91.282,50	14.830	106.112,50
Salamanca.....	8.435	1.742,50	10.177,50
Santa Cruz de Tenerife.....	15.270	5.072,50	20.342,50
Santander.....	32.569	6.768,50	39.337,50
Segovia.....	1.880	405	2.285
Sevilla.....	79.385	24.065	103.450
Soria.....	175	35	210
Tarragona.....	18.030	2.985	21.015
Teruel.....	1.405	»	1.405
Toledo.....	4.185	820	5.005
Valencia.....	130.714,45	25.825,89	156.540,34
Valladolid.....	17.736	2.647,50	20.383,50
Vizcaya.....	47.495	9.385	56.880
Zamora.....	1.797,50	662,50	2.460
Zaragoza.....	48.750	8.035	56.785
TOTALES.....	1.854.170,55	442.789,34	2.296.959,89

Seguro de MATERNIDAD

INDENIZACIONES a las SEGUROPADAS

milares de 500 Quetzales

Mayo 1944



Junio Mayo Abril Marzo Febrero Enero
Diciembre Noviembre Octubre Septiembre Agosto Julio

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones Sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	8.988,90	335	9.323,90
Albacete.....	5.244,90	1.125	6.369,90
Alicante.....	66.482,02	17.331,75	83.813,77
Almería.....	1.500	225	1.725
Avila.....	63	»	63
Badajoz.....	1.368,75	99	1.467,75
Baleares.....	49.613,82	12.247,11	61.860,93
Barcelona.....	552.815,41	120.059,39	672.874,80
Burgos.....	18.579,25	2.431,60	21.010,85
Cáceres.....	605,50	33	638,50
Cádiz.....	2.625,02	2.830	5.455,02
Castellón.....	26.413,06	6.472,10	32.885,16
Ceuta.....	840	37,50	877,50
Ciudad Real.....	132	75,50	207,50
Córdoba.....	8.124,73	1.018,75	9.143,48
Coruña (La).....	14.795,40	3.053,25	17.848,65
Cuenca.....	111	»	111
Gerona.....	22.171,90	6.572,04	28.743,94
Granada.....	16.681,23	1.691,78	18.373,01
Guadalajara.....	»	202,50	202,50
Guipúzcoa.....	34.179,20	2.781,50	36.960,70
Huelva.....	3.868,05	115,50	3.983,55
Huesca.....	216	»	216
Jaén.....	6.832,30	1.968,40	8.800,70
Las Palmas.....	13.746,98	3.008,83	16.755,81
León.....	4.166,25	856,15	5.022,40
Lérida.....	2.117,15	1.079,95	3.197,10
Logroño.....	22.432,05	3.078,58	25.510,63
Lugo.....	2.245,30	30	2.275,30
Madrid.....	12.168,80	2.019,30	14.188,10
Málaga.....	16.330,15	4.767,70	21.097,85
Melilla.....	404,25	65,30	469,55
Murcia.....	43.769,79	6.162,95	49.932,74
Navarra.....	4.200	129	4.329
Orense.....	1.400	285	1.685
Oviedo.....	17.280,69	7.945,60	25.226,29
Palencia.....	2.070,45	722,50	2.792,95
Pontevedra.....	69.355,90	9.560,50	78.916,40
Salamanca.....	2.869,60	525,75	3.395,35
Santa Cruz de Tenerife...	7.090,05	2.590,50	9.680,55
Santander.....	26.574,68	5.402,90	31.977,58
Segovia.....	692,25	129	821,25
Sevilla.....	57.931,74	12.828,88	70.760,62
Soria.....	60	»	60
Tarragona.....	14.631,38	2.792	17.423,38
Teruel.....	360	»	360
Toledo.....	4.725,76	669	5.395,76
Valencia.....	104.040,42	21.103,18	125.143,60
Valladolid.....	11.055,12	2.928,85	13.983,97
Vizcaya.....	20.097,35	3.244,05	23.341,40
Zamora.....	737,50	60	797,50
Zaragoza.....	41.240,13	4.944,30	46.234,43
TOTALES.....	1.346.045,18	277.685,44	1.623.730,62

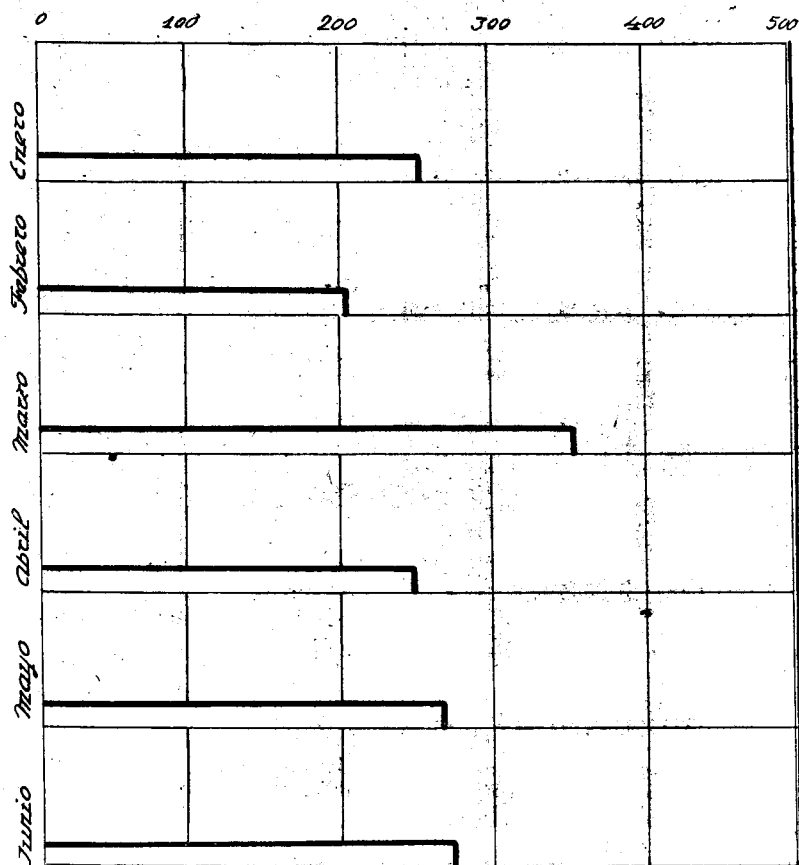
Seguro

MATERNIDAD

PRESTACIONES

SANITARIAS

año 1944



millas de paredes

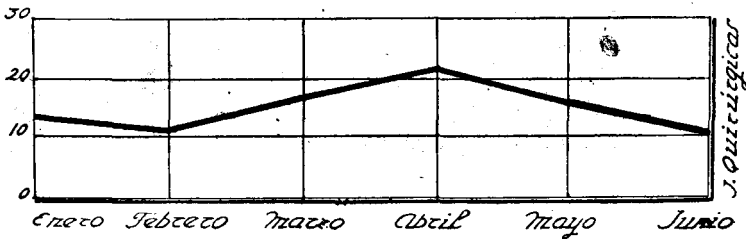
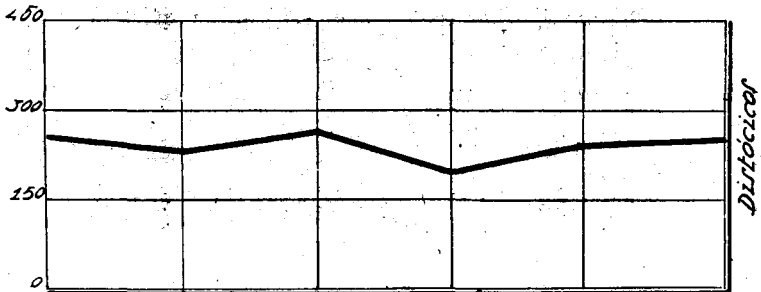
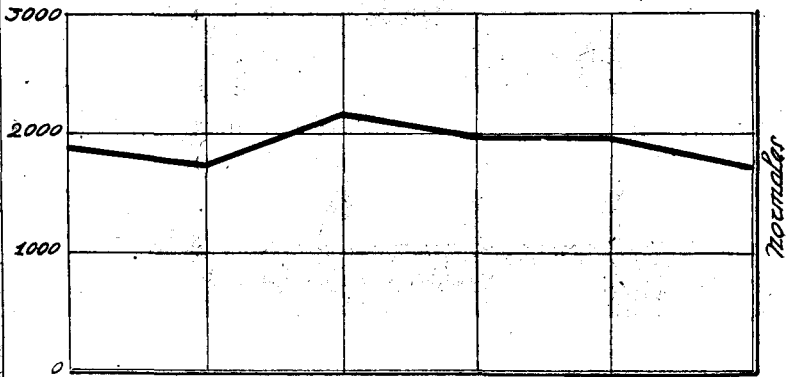
Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	22	»	22	2	»	2	»	»	»
Albacete.....	64	20	84	8	2	10	»	»	»
Alicante.....	734	123	857	78	22	100	2	»	2
Almería.....	23	5	28	»	»	»	»	»	»
Avila.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	20	2	22	1	»	1	»	»	»
Baleares.....	187	35	222	50	7	57	19	7	26
Barcelona.....	2.666	538	3.204	270	70	340	21	3	24
Burgos.....	57	13	70	5	»	5	»	»	»
Cáceres.....	6	»	6	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	36	4	40	4	1	5	»	»	»
Castellón.....	297	53	350	74	25	99	1	»	1
Ceuta.....	8	1	9	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	7	2	9	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	96	21	117	13	»	13	»	»	»
Coruña (La).....	230	43	273	5	4	9	»	»	»
Cuenca.....	5	»	5	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	182	31	213	62	15	77	2	»	2
Granada.....	42	8	50	5	»	5	»	»	»
Guadalajara.....	1	»	1	1	»	1	1	»	1
Guipúzcoa.....	229	43	272	70	9	79	1	»	1
Huelva.....	70	10	80	7	1	8	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	83	12	95	7	2	9	»	»	»
Las Palmas.....	131	35	166	6	»	6	»	»	»
León.....	18	2	20	2	1	3	»	»	»
Lérida.....	31	8	39	6	»	6	»	»	»
Logroño.....	153	24	177	30	6	36	1	»	1
Lugo.....	48	8	56	1	4	5	»	»	»
Madrid.....	458	74	532	10	1	11	»	»	»
Málaga.....	144	17	161	18	1	19	1	»	1
Melilla.....	5	»	5	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	738	144	882	45	10	55	3	»	3
Navarra.....	47	9	56	14	»	14	»	»	»
Orense.....	6	1	7	1	»	1	»	»	»
Oviedo.....	143	10	153	9	6	15	1	»	1
Palencia.....	41	4	45	2	»	2	»	»	»
Pontevedra.....	564	95	659	32	3	35	4	»	4
Salamanca.....	36	4	40	4	1	5	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	81	19	100	9	7	16	»	»	»
Santander.....	171	22	193	26	11	37	»	»	»
Segovia.....	11	4	15	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	450	52	502	46	5	51	»	»	»
Soria.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	82	7	89	14	3	17	13	»	13
Teruel.....	4	2	6	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	27	4	31	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	596	97	693	229	26	255	5	»	5
Valladolid.....	126	20	146	11	4	15	»	»	»
Vizcaya.....	226	34	260	49	7	56	1	»	1
Zamora.....	12	1	13	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	229	60	289	22	4	26	3	»	3
TOTALES.....	9.646	1.721	11.367	1.251	258	1.509	79	10	89

Seguro de MATERNIDAD

PARTOS OCURRIDOS

AÑO 1944



Seguros



Libres

Mejoras en el régimen. Un Decreto publicado el día 7 de este mes dispone: *a)* que, desde 1.º de julio de 1944, los titulares de la Rama de Pensión del Régimen de Libertad Subsidiada tengan derecho a percibir bonificaciones del Fondo general cuando sus haberes, por todos conceptos, no excedan de 9.000 pesetas; y *b)* que las operaciones de pensión de retiro en el citado Régimen puedan alcanzar la cuantía máxima de 9.000 pesetas anuales, y las de renta vitalicia inmediata se admitan hasta cuantía anual de 12.000 pesetas.

La medida ha sido tomada con el fin de equiparar en mejoras el Régimen de Seguros sociales libres al de Seguros sociales obligatorios, para lo cual se amplían las limitaciones económicas existentes, a fin de poder ingresar en el mismo, y se refuerza la cuantía de las pensiones, poniéndolas a tono con las necesidades de los tiempos.

Datos de aplicación. Durante el mes de julio se han tramitado 587 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, siniestros, etc., por un importe total de 106.812,58 pesetas.

En el citado mes se contrataron doce rentas inmediatas, por valor de 213.279,37 pesetas.

Estadística. Conforme al plan iniciado en números anteriores, continuamos la publicación de promedios y datos estadísticos referentes a las distintas Ramas de Seguros Libres.

Pensiones diferidas voluntarias.—El cuadro núm. 1 detalla las operaciones realizadas en esta Rama, durante el mes de abril, en todo el territorio nacional, por gestión directa del Servicio Nacional de Seguros Libres, distribuidas en grupos de 10 pesetas. El total alcanzado fué de 3.193, contra 1.676 en marzo, con lo que se obtiene el

número más elevado durante el corriente año. El intervalo más numeroso sigue siendo el primero, que acumula el 83,90 por 100 de las imposiciones.

La comparación de este mes de abril con los anteriores refleja el siguiente cuadro:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero.....	98.666,25	2.763	35,71	12,64	10	6,83
Febrero.....	39.016,48	2 836	13,76	11,08	10	6,09
Marzo.....	64.063,95	1.676	38,22	37,58	10	8,12
Abril.....	41.912,17	3.193	13,13	15,03	10	5,96

El número de operaciones aumenta considerablemente, aunque la recaudación disminuya. Si examinamos la recaudación del pasado mes, se observa un ingreso anormal en el último intervalo (como ya se hizo constar en el BOLETÍN anterior), y si deducimos éste, los ingresos vienen a ser aproximados. Los promedios han disminuido (a excepción del “modo”, que se mantiene en 10,00 pesetas), consecuencia de estar constituida la recaudación por pequeñas imposiciones.

De estos datos se saca la consecuencia que esta Rama lleva un ritmo normal, con tendencia a pequeñas imposiciones, como lo refleja el número de éstas, de las cuales el 83,90 por 100 afluye al grupo 0,01 - 10,00. La oscilación sufrida por la mediana (8,12 en marzo y 5,96 en abril) y la media aritmética ponderada completa (37,58 a 15,03) nos ratifica esta deducción.

Pensiones Obligatorias Enseñanza Privada.—En el cuadro núm. 2 especificamos las operaciones verificadas en esta Rama durante abril último, que alcanza la cifra de 4.479, contra 5.543 en marzo. En los cuatro primeros intervalos sigue acumulándose el mayor número de las operaciones, y, de ellos, el de 10,01 a 20,00 acumula el 29,72 por 100, seguido del 0,01 - 10,00, con el 29,32 por 100.

El “modo” fué 16,47, y la “mediana”, 16,96. Comparados estos promedios con los del mes de marzo (10 y 16,94), se comprueba que la operación tipo ha aumentado, pero la mediana se mantiene en la misma magnitud.

El cuadro comparativo con los meses anteriores es el siguiente:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero...	80 512,97	3.481	23,12	23,41	14,67	18,88
Febrero.....	96.823,19	4.348	22,27	21,19	13,73	17,74
Marzo.....	123.227,83	5.543	22,23	20,35	10,00	16,94
Abril.....	99.084,68	4.479	22,12	20,65	16,47	16,96

De estos promedios deducimos que el Seguro sigue un cauce, sin oscilaciones sensibles. La recaudación disminuye al compararla con marzo; pero esta desviación es proporcional a las operaciones realizadas. Esta situación nos hace suponer que, en el mes pasado, algunas empresas liquidaron meses atrasados y no satisfechos a su debido tiempo, con lo que ocasionaron una recaudación anormal, pero proporcional a las operaciones. Regulado este atraso, se normalizan los ingresos, que en abril, si excluimos marzo, son parecidos a los meses anteriores.

Rama de Dote.—El cuadro núm. 3 expone las operaciones de esta Rama en el mes de abril, que alcanzaron 12.541, contra 9.586 en marzo. El mayor número de imposiciones corresponde al intervalo 0,01 - 5,00, que acumula el 63,01 por 100 de los ingresos. La media aritmética ponderada fué 10,42, y la incompleta, 6,20; la "mediana" ha sido 3,85, y el valor modal se sostiene en 5.

La comparación con los meses anteriores presenta el siguiente cuadro:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa)	Modo.	Mediana.
Enero.....	162.914,39	10.231	15,90	15,45	5	4,70
Febrero.....	143.495,94	11.303	12,69	12,07	5	3,94
Marzo.....	427.414,06	9.586	44,59	44,10	5	4,00
Abril.....	136.676,97	12.541	10,90	10,42	5	3,85

Comparando este mes con el de marzo, se percibe una disminución importante en la recaudación, consistente en las diez operaciones de la Delegación de Barcelona, por un importe de 294.591,68 pesetas, que constituyó un ingreso extraordinario. Sin tener éste en cuenta, la de

abril es superior a la de marzo (136.676,97, contra 132.822,38), como lo son las operaciones, lo que ocasiona una ligera desviación, en menos, de la "media aritmética" y la "mediana", hecho demostrativo de que el aumento en las imposiciones es de cantidades pequeñas.

Se publican además nueve cuadros estadísticos, cuyo detalle es el siguiente:

Números 4 y 5, que especifican los ingresos y pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres hasta el 28 del mes de junio pasado.

Los cuadros números 6 al 12 exponen la recaudación, por Gestión Directa, habida en las mismas Ramas durante los tres primeros meses de 1944 (fechas naturales).

El cuadro núm. 6, que se refiere a Pensiones diferidas voluntarias, está desglosado en operaciones iniciales y sucesivas, e igualmente el número 7, que se refiere a la Rama Dotal por Mutualidades y Libres, y cada uno de estos grupos, a la vez, por iniciales y sucesivas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

ANTONIO LLEÓ

2 ptas.

PENSION (RENTAS DIFERIDAS VOLUNTARIAS).

Abril 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0,01- 10.....	2.679	2.679	83,90	83,90
10,01- 20.....	103	2.782	87,13	3,23
20,01- 30.....	107	2.889	90,48	3,35
30,01- 40.....	55	2.944	92,20	1,72
40,01- 50.....	61	3.005	94,11	1,91
50,01- 60.....	52	3.057	95,74	1,63
60,01- 70.....	38	3.095	96,93	1,19
70,01- 80.....	27	3.122	97,77	0,84
80,01- 90.....	20	3.142	98,40	0,63
90,01-100.....	12	3.154	98,77	0,37
100,01 y más.....	39	3.193	100,00	1,22
	3.193			100,00

Media aritmética ponderada completa: 15,03 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 10,30 pesetas.

Mediana: 5,96 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES OBLIGATORIAS (ENSEÑANZA PRIVADA).

Abril 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0,01- 10.....	1.313	1.313	29,32	29,32
10,01- 20.....	1.331	2.644	59,04	29,72
20,01- 30.....	715	3.359	75,00	15,96
30,01- 40.....	796	4.155	92,77	17,77
40,01- 50.....	139	4.294	95,87	3,10
50,01- 60.....	89	4.383	97,86	1,99
60,01- 70.....	32	4.415	98,58	0,72
70,01- 80.....	23	4.438	99,09	0,51
80,01- 90.....	10	4.448	99,31	0,22
90,01-100.....	8	4.456	99,49	0,18
100,01 y más.....	23	4.479	100,00	0,51
	4.479			100,00

Media aritmética ponderada completa: 20,65 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 19,94 pesetas.

Mediana: 16,96 pesetas.

Modo: 16,47 pesetas.

NOTE

Abril 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0,01- 5.....	8.153	8.153	65,01	65,01
5,01-10.....	2.076	10.229	81,56	16,55
10,01-15.....	1.072	11.301	90,11	8,55
15,01-20.....	274	11.575	92,29	2,18
20,01-25.....	339	11.914	94,99	2,70
25,01-30.....	121	12.035	95,96	0,97
30,01-35.....	29	12.064	96,19	0,23
35,01-40.....	40	12.104	96,51	0,32
40,01-45.....	21	12.125	96,68	0,17
45,01-50.....	163	12.288	97,98	1,30
50,01 y más.....	253	12.541	100,00	2,02
	12.541			100,00

Media aritmética ponderada completa: 10,42 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 6,20 pesetas.

Mediana: 3,85 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RAMA DOTAL

Hoja divulgadora núm. 34

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados del 1.º al 28 de junio de 1944

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Obligatoria.	Diferidas.	Inmediatas					
Alava.....	392,01	2.060,15	»	4.034,40	18	17.440,59	»	23.945,1
Albacete.....	»	»	»	487,60	»	»	»	487,6
Alicante.....	790,44	188	34.965,66	2.779,25	90	»	»	38.913,3
Almería.....	»	101	»	940,55	»	»	»	1.041,5
Asturias.....	2.806,77	4	»	446	»	»	415,26	3.672,0
Ávila.....	103,96	50	»	2.387,60	»	15	»	2.556,5
Badajoz.....	1.129,14	268,19	9.000	466,15	35,65	»	»	10.899,1
Barcelona.....	14.155,09	100.010	133.187,28	942,70	226,25	»	»	248.521,3
Burgos.....	1.103,41	660	29.117,70	1.919,10	32	»	»	32.832,2
Cáceres.....	187,66	246	»	1.882	13	4.596,61	»	6.925,2
Cádiz.....	517,22	»	»	39	»	»	»	556,2
Castellón.....	420,44	25	»	983,10	14	250	»	1.692,5
Ceuta.....	»	»	»	524,90	»	»	»	524,9
Ciudad Real.....	561,05	»	»	238	»	»	»	799,0
Córdoba.....	551,72	125	»	1.229,15	»	»	»	1.905,2
Coruña (La).....	3.796,60	2.489,09	65.568,56	2.661	10	247,14	»	74.772,3
Cuenca.....	51,36	23,35	»	2.373,30	»	»	»	2.448,0
Gerona.....	664,66	»	»	»	»	»	»	664,6
Granada.....	510,86	5	»	2.330,65	216	»	»	3.062,2
Guadalajara.....	»	15	»	10.188,95	»	»	»	10.203,9
Guipúzcoa.....	204,21	»	»	»	165,80	1.161,08	»	1.531,0
Huelva.....	1.071,90	25	»	386	»	»	»	1.482,2
Huesca.....	306,51	»	30.000	3.834,55	»	»	»	34.141,0
Jaén.....	799,90	500	»	240,90	64	»	»	1.604,2
León.....	1.756,56	585	»	6.507,25	150,50	159,14	»	9.153,2
Lérida.....	256,20	»	»	62,80	»	»	»	319
Logroño.....	138,86	30	»	1.344,95	15	»	»	1.528,2
Lugo.....	334,67	50	»	383,10	»	»	»	767,7
Madrid.....	23.005,66	17.470,05	104.847,72	9.945,40	307	98.555,34	1.202,13	255.333,3
Málaga.....	1.453,53	»	»	195	»	»	»	1.648,5
Melilla.....	10	»	»	351,70	»	»	»	361,7
Murcia.....	2.305,23	12	»	1.093	»	»	»	3.410,2
Orense.....	2.596	60	»	430,10	»	»	»	3.086,1
Palencia.....	283,44	10	»	223,70	2	»	»	519,1
Palma de Mallorca	760,45	»	»	279,50	27	»	»	1.066,7
Palmas (Las).....	1.165,01	»	»	3.242,25	»	»	»	4.407,2
Pamplona.....	215,38	100	»	151,80	»	»	»	467,1
Salamanca.....	993,44	1.360,56	»	2.539,65	70	»	»	4.963,6
Santander.....	1.342,44	11.128,25	»	1.626,95	1.017	8.282,02	»	23.396,6
S.ta Cruz Tenerife	1.326,34	65	»	3.202,90	»	8.569,77	»	13.164,9
Segovia.....	668,66	»	»	1.894,85	»	216,72	»	2.780,2
Sevilla.....	8.300,93	»	»	346	125,80	»	»	8.772,7
Soria.....	»	12	»	1.278	2	»	»	1.292,2
Tarragona.....	753,64	»	»	3.273,75	2	»	»	4.029,6
Teruel.....	333,72	»	»	203,30	50	»	»	587,0
Toledo.....	891,88	»	»	3.932,25	»	»	»	4.824,1
Valencia.....	3.005,28	579	»	5.808,79	6	»	»	9.399,8
Valladolid.....	»	1.148	»	1.863	59	300	»	3.770
Vigo: Pontevedra.	1.609,11	132	»	495	7	»	»	2.243,8
Vizcaya.....	4.834	55	13.878,65	25	882,03	»	»	19.624,2
Zamora.....	515,59	550,25	»	1.051,55	55	»	»	2.172,3
Zaragoza.....	2.061,73	1.349,20	»	3.821,10	250,70	10	5,89	7.494,2
Adm. ción Central.	»	10	»	190,76	»	344.388,94	»	344.580,7
TOTALES ..	91.042,66	141.451,09	420.565,57	97.078,25	3.912,73	484.192,35	1.623,28	1.239,86

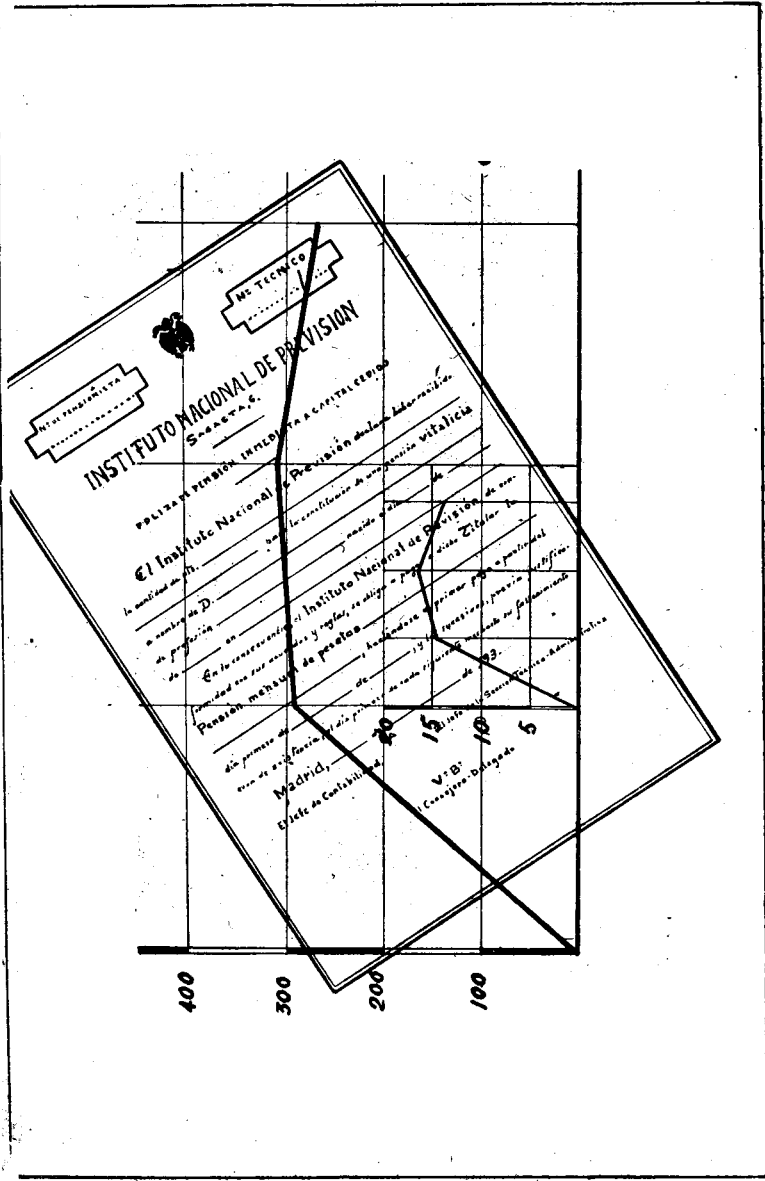
Cuadro estadístico de los pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados del 1 al 28 de junio de 1944.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	2.735,68	6.361,09	12,50	422,64	9.531,91
Albacete.....	»	70,80	»	»	70,80
Alicante.....	638,90	52,03	»	972,98	1.663,91
Almería.....	120,41	319,04	»	170,16	609,61
Asturias.....	3.314,09	1.513,44	»	1.074,78	5.902,31
Avila.....	84,16	734,55	»	»	818,71
Badajoz.....	329,25	108,55	»	»	437,80
Barcelona.....	33.048,44	1.229,69	109,99	1.848,44	36.236,56
Burgos.....	280,41	4.961,75	»	667,28	5.909,44
Cáceres.....	787,91	1.740,06	401,87	883,92	3.813,76
Cádiz.....	570,37	»	»	»	570,37
Castellón.....	250	917,96	»	129,23	1.297,19
Ceuta.....	»	73,66	»	»	73,66
Ciudad Real.....	30,41	170,43	»	»	200,84
Córdoba.....	30,55	118,58	70,78	252,67	472,58
Coruña (La).....	5.018,50	995,40	4,37	70,12	6.088,39
Cuenca.....	»	1.562,15	»	»	1.562,15
Gerona.....	297,70	»	»	»	297,70
Granada.....	»	924,36	»	1.052,68	1.977,04
Guadalajara.....	100	1.063,06	»	»	1.163,06
Guipúzcoa.....	5.827,60	1.144,87	253,63	1.004,16	8.230,26
Huelva.....	»	131,87	»	55,40	187,27
Huesca.....	425,40	17.687	»	48,56	18.170,96
Jaén.....	100	797,39	277,20	224,08	1.398,67
León.....	2.679,54	4.667,58	43,58	702,42	8.093,12
Lérida.....	166,66	»	»	118,12	284,78
Logroño.....	»	1.360,58	»	»	1.360,58
Lugo.....	1.259,16	51,38	»	»	1.310,54
Madrid.....	50.364,06	10.208,68	»	28.074,20	88.646,94
Málaga.....	1.636,22	132,56	»	49,42	1.818,20
Melilla.....	354,39	»	»	136,78	491,17
Murcia.....	362,48	316,87	»	1.254,19	1.933,54
Orense.....	199,64	206,03	»	116,44	522,11
Palencia.....	120,53	1.845,20	97,78	»	2.063,51
Palma de Mallorca.....	830,40	»	»	»	830,40
Palmas (Las).....	60,82	456,55	»	253,66	771,03
Pamplona.....	980,23	2.083,53	»	»	3.063,76
Salamanca.....	939,89	1.453,23	»	567	2.960,12
Santander.....	4.375,23	441,92	15	693,68	5.525,93
Santa Cruz de Tenerife.....	351,70	550,02	»	590,09	1.491,81
Segovia.....	»	2.321,28	»	»	2.321,28
Sevilla.....	2.109,14	696,73	»	556,81	3.362,68
Soria.....	15,20	2.026,59	»	»	2.041,79
Tarragona.....	333,32	»	»	»	333,32
Teruel.....	69,70	938,61	»	»	1.008,31
Toledo.....	595,62	2.546,82	»	197,27	3.339,71
Valencia.....	4.463,73	2.761,71	»	2.426,81	9.652,25
Valladolid.....	2.240,85	1.447,90	»	749,41	4.438,66
Vigo Pontevedra.....	1.923,46	3.961,33	»	108,10	5.992,89
Vizcaya.....	4.096,94	77,34	404,61	»	4.578,89
Zamora.....	20,54	1.151,64	38,17	»	1.210,35
Zaragoza.....	9.853,73	7.451,66	129,22	1.614,10	19.048,71
Administración Central.....	2.076,19	1.187,86	474,82	3.888,89	7.627,76
TOTALES.....	146.479,15	93.021,33	2.333,52	50.974,99	292.808,99

Relación de la recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas inmediatas), durante el primer trimestre de 1944.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Operaciones.	Pesetas.	Operaciones.	Pesetas.	Operaciones.	Pesetas.	Operaciones.	Pesetas.
Alava.....	1	7.000	»	»	»	»	1	7.000
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	1	12.233,16	1	12.233,16
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	1	5.495,94	1	12.500	4	222.991,84	6	240.987,78
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	2	30.473,04	3	35.965,64	»	»	5	66.438,68
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	1	67.573,80	»	»	»	»	1	67.573,80
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	1	5.356,60	1	5.356,60
Madrid.....	7	130.745,48	5	81.722,13	3	15.817,57	15	228.285,18
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	1	5.458,68	1	5.458,68
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	1	29.391,90	5	157.562,30	»	»	6	186.954,20
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigo: Pontevedra.....	»	»	2	22.385	»	»	2	22.385
Vizcaya.....	»	»	»	»	1	8.500	1	8.500
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	1	3.449,54	»	»	1	3.449,54
Adm. ción Central.....	2	25.802,84	»	»	1	6.574,20	3	32.377,04
TOTALES....	15	296.483	17	313.584,61	12	276.932,05	44	886.999,68

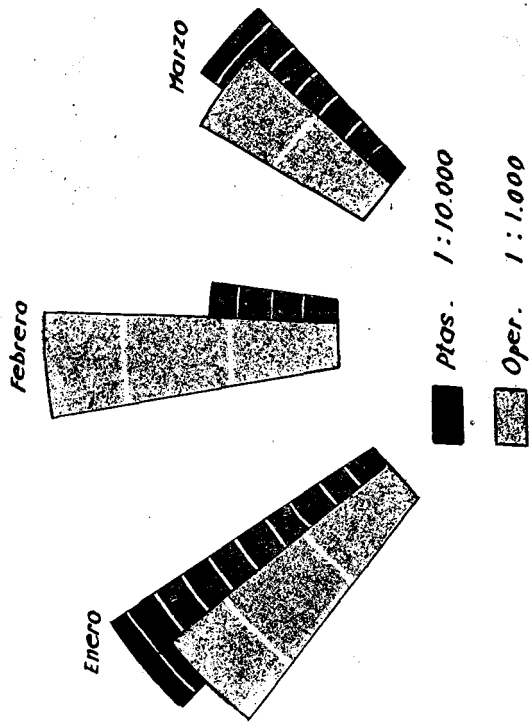
**Recaudación de Pensión (Rentas Inmediatas)
en el primer trimestre 1944.**



Recudación habida en la Rama de Pensión (pensiones diferidas voluntarias) durante el primer trimestre de 1944.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava.....	»	3.481,45	»	310,70	»	5.267,15	»	9.059,30
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	79	40	105	»	1.208	40	1.392
Almería.....	»	79,50	»	58,50	»	58,50	»	196,50
Asturias.....	»	141	»	15	»	762	»	918
Avila.....	»	»	»	45	»	45	»	90
Badajoz.....	»	234,50	»	244,50	»	286,75	»	765,75
Barcelona.....	»	43 486,60	3	1.547	»	10.077	3	55.110,60
Burgos.....	»	36	»	550	»	8	»	594
Cáceres.....	»	521	»	406	100	463	100	1.390
Cádiz.....	»	»	»	»	»	864	»	864
Castellón.....	»	15	»	»	»	»	»	15
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	245	»	245	»	255	»	745
Córdoba.....	»	50	»	»	»	300	»	350
Coruña (La).....	»	16	100,20	56	»	613,15	100,20	685,15
Cuenca.....	»	23,35	»	23,35	»	53,35	»	100,05
Gerona.....	»	40	»	40	»	35	»	115
Granada.....	»	105	»	118	4	140	4	363
Guadalajara.....	15	»	275	15	240	»	530	15
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	100	»	25	»	125
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	50	1.012	»	500	»	850	50	2.362
León.....	»	1.181	500	330	»	916	500	2.427
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	87,75	»	97,75	»	97,75	»	283,25
Lugo.....	»	»	»	»	»	285	»	285
Madrid.....	7.527,79	21.281	2.433,21	13.574,30	1.499,53	20.115,74	11.460,53	54.971,00
Málaga.....	»	»	»	»	»	25	»	25
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	3	»	8	»	11	»
Orense.....	»	»	»	56	»	»	»	56
Palencia.....	»	20	»	»	»	20	»	40
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	10	»	10	»	10	»	30
Pamplona.....	»	643,50	»	»	»	23,15	»	666,65
Salamanca.....	»	1.477,47	»	3.741,33	17,50	1.482,58	17,50	6.701,33
Santander.....	1.448,90	5.882,60	1.900,40	6.669,51	2.177,60	6.736,65	5.526,90	19.288,70
Sta. Cruz Tenerife.....	»	80	»	»	»	70	»	150
Segovia.....	»	129,80	5	»	»	»	5	129,80
Sevilla.....	»	11	25	256	»	185	25	452
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	83,90	35	83,90	35
Toledo.....	»	20	»	52,50	»	20	»	92,50
Valencia.....	248	1.060	714	1.191	140	1.445	1.102	3.696
Valladolid.....	»	3.723,03	87	308,48	»	3.943,99	87	7.975,50
Vigo: Pontevedra.....	»	137	»	137	»	137	»	411
Vizcaya.....	»	53	»	5	»	3	»	61
Zamora.....	158	30	86	685,80	316,20	210,50	560,20	926,30
Zaragoza.....	226,25	3.599,76	50	1.290,95	50	2.323,45	326,25	7.214,16
Adm. ción Central.....	»	»	»	10	»	31,51	»	41,51
TOTALES.....	9.673,94	88.992,31	6.221,81	32.794,67	4.636,73	59.427,22	20.532,48	181.214,20

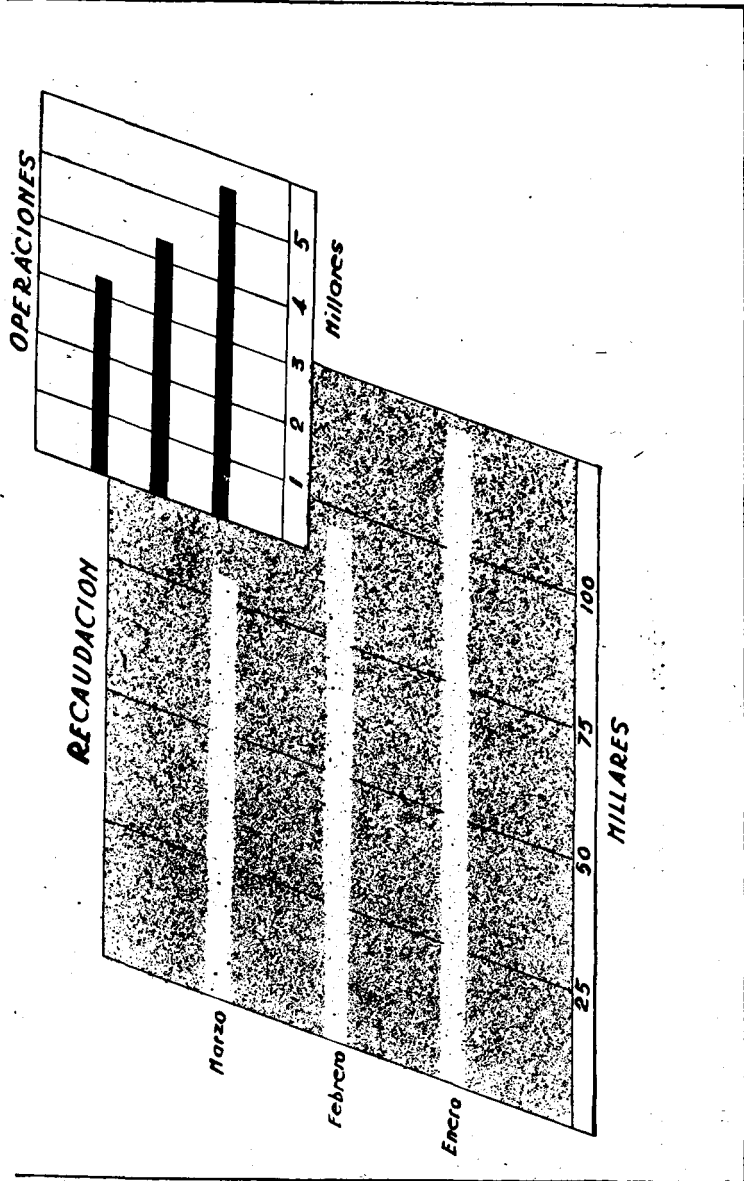
Ingresos de Pensión en el primer trimestre de 1944.



Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas diferidas obligatorias para la Enseñanza privada) durante el primer trimestre de 1944.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Operaciones.	Pesetas.	Operaciones.	Pesetas.	Operaciones.	Pesetas.	Operaciones.	Pesetas.
Alava.....	24	598,92	15	337,60	54	1.025,61	93	1.962,1
Albacete.....	5	41,60	2	16	3	27,60	10	85,2
Alicante.....	69	1.295,21	82	1.924,31	37	689,44	188	3.908,9
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	147	2.935,84	169	3.814,14	331	8.992,36	647	15.742,3
Avila.....	»	»	»	»	135	1.800,30	135	1.800,3
Badajoz.....	99	2.369	77	1.603,08	85	1.463,42	261	5.435,5
Barcelona.....	211	6.446,03	418	11.843,58	912	22.012,81	1.541	40.302,4
Burgos.....	31	477,11	45	738,82	49	737,97	125	1.953,9
Cáceres.....	9	178,01	9	178,01	23	1.004,91	41	1.360,9
Cádiz.....	29	495,34	33	689,04	41	598,12	103	1.782,4
Castellón.....	2	72	4	108	61	851,28	67	1.031,2
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	26	722,05	31	883,45	57	1.605,5
Córdoba.....	58	1.379,04	24	553,44	64	1.944,82	146	3.877,3
Coruña (La).....	21	402,64	21	488,63	84	2.118,11	126	3.009,3
Cuenca.....	»	»	4	51,36	20	256,80	24	308,1
Gerona.....	»	»	9	239,45	10	266,11	19	505,5
Granada.....	59	906,44	85	1.440,95	84	1.502,94	228	3.850,3
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	10	122	4	54	11	156,21	25	332,2
Huelva.....	36	1.150,80	48	937,56	29	934,39	113	3.022,7
Huesca.....	21	284	31	350,91	24	262,37	76	897,9
Jaén.....	9	369,96	49	940,60	70	2.801,26	128	4.111,8
León.....	92	2.374,70	94	1.826,47	151	3.631,47	337	7.832,1
Lérida.....	23	482,18	23	482,18	26	530,18	72	1.494,4
Logroño.....	8	221,64	6	183,32	4	123,32	18	528,2
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	1.028	25.029,74	1.043	25.516,77	1.133	26.691,12	3.204	77.237,6
Málaga.....	42	1.116,16	31	657,78	54	998,68	127	2.772,6
Melilla.....	4	48,66	4	48,66	9	224,66	17	321,9
Murcia.....	137	2.318,43	130	2.205	100	1.506,62	367	6.030,0
Orense.....	9	187,98	3	62,66	2	56	14	306,6
Palencia.....	»	»	52	905,64	38	651,36	90	1.557
Palma de Mallorca.....	62	899,84	114	1.388,64	126	1.416,51	302	3.704,9
Palmas (Las).....	4	76,44	27	544,78	33	674,41	64	1.295,6
Pamplona.....	45	794,32	22	442,08	23	408,70	90	1.645,1
Salamanca.....	102	1.592,99	60	898,69	99	1.257,52	261	3.749,3
Santander.....	42	883,83	117	1.851,73	113	1.786,41	272	4.521,9
Sta. Cruz Tenerife.....	33	614,40	43	1.033,03	33	634,46	109	2.281,8
Segovia.....	1	36,99	1	12,33	2	52,33	4	101,6
Sevilla.....	1	32	75	1.873,17	274	7.423,84	350	9.329,0
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	43	739,60	50	794,46	55	864,22	148	2.398,2
Teruel.....	5	136	27	470,12	16	303,06	48	908,18
Toledo.....	7	250,40	2	73,32	2	73,32	11	397,0
Valencia.....	516	11.275,87	585	12.777,36	393	7.200,61	1.494	31.253,8
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigo: Pontevedra.....	66	860,60	125	2.338,11	193	5.038,96	384	8.237,6
Vizcaya.....	170	7.227,18	357	9.567,38	202	5.436,52	729	22.231,0
Zamora.....	22	342	70	1.025,98	96	1.026,75	188	2.694,73
Zaragoza.....	179	3.447,08	132	2.812	208	4.586,52	519	10.845,6
Adm. ^{ón} Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	3.481	80.512,97	4.348	96.823,19	5.543	123.227,83	13.372	300.563,9

Recaudación en Pensión Obligatoria en el primer trimestre 1944.

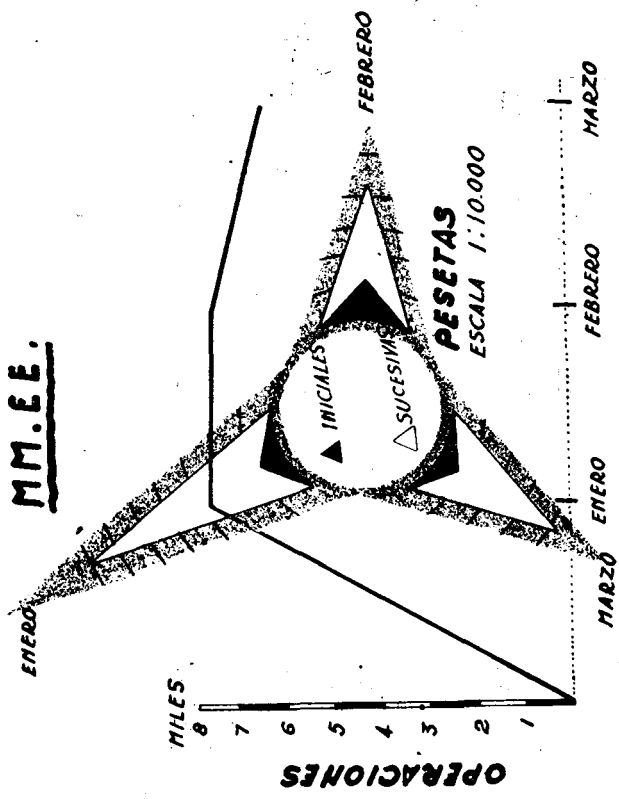


*Recaudación realizada en la Rama Dotal (imposiciones de Mutualidades escolares),
gestión directa, durante el primer trimestre de 1944.*

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas.
Alava	874,75	5.807	178,25	1.814,70	136,30	3.554,40	1.189,30	11.176,5
Albacete	»	»	16,05	149,80	»	»	16,05	149,8
Alicante	34	»	»	»	»	»	34	»
Almería	»	71,20	5.338	253	»	60,30	5.338	384,5
Asturias	1.048,05	7.912,40	54,50	3.724,60	9	1.247,60	1.111,55	12.884,5
Avila	1.020	11,80	1.174	337,35	483,90	904,35	2.677,90	1.253,5
Badajoz	25	804,95	»	421,50	2	108	27	1.334,5
Barcelona	»	»	»	124	»	»	»	124
Burgos	273,60	1.394,60	»	1.696,95	250	1.087,18	523,60	4.178,5
Cáceres	157,79	1.868,20	10	717,90	1.409,70	1.843,80	1.577,49	4.429,5
Cádiz	»	1.558,70	»	»	»	»	»	1.558,7
Castellón	2,30	256,25	»	717,70	339,65	131,80	341,95	1.105,5
Ceuta	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	6	268,50	507,25	100	295	368,50	808,5
Córdoba	»	»	76,70	»	6	347,70	82,70	347,7
Coruña (La)	236,05	1.246,90	23,55	659,30	»	»	259,60	1.906,5
Cuenca	22,50	610,10	»	313,95	189,20	357,20	211,70	1.281,5
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	402,20	1.216,40	239,80	3.913,10	732,95	2.861,10	1.374,95	7.990,5
Guadalajara	»	98,55	»	128,50	»	»	»	227,5
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	28	»	28	»
Huesca	368	2.194,95	415,50	1.618,30	103,50	2.764,85	887	6.578,5
Jaén	21,55	59,95	»	»	40	»	61,55	59,95
León	2.804,60	2.041,75	2.424,55	1.149,05	2.017,90	3.076,60	7.247,05	6.267,5
Lérida	»	»	»	28	»	»	»	28
Logroño	54	1.159,95	500,10	3.221	292	284,50	846,10	4.665,5
Lugo	»	»	»	»	154,55	561,40	154,55	561,4
Madrid	»	»	»	507	»	»	»	507
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	61	84	122	157	114	573	297	814
Orense	21,10	546,70	»	»	»	40,20	21,10	586,5
Palencia	113,20	2.353	33	567	96	611	242,20	3.531,5
Palma de Mallorca	»	»	»	»	54	»	54	»
Palmas (Las)	508,25	705,55	127,80	349,95	341,05	652,10	977,10	1.707,5
Pamplona	185	694,40	»	1.804,75	209,90	1.483,65	394,90	3.982,5
Salamanca	296	1.976,10	111	2.988,80	66	1.203,90	473	6.188,5
Santander	12	1.013,80	1,25	594,85	82,25	1.678,60	95,50	3.287,5
Sta. Cruz Tenerife	»	6	»	»	»	316,20	»	322,5
Segovia	492,05	6.880,55	232,60	2.064,40	»	»	724,65	8.944,5
Sevilla	»	802,40	»	»	»	»	»	802,4
Soria	»	305,20	143	1.601,80	260	290,30	403	2.197,5
Tarragona	»	»	»	»	64,35	»	64,35	»
Teruel	5,45	821,85	6	122,95	20	»	31,45	944,5
Toledo	10	125,65	85,55	1.112,25	26,75	378,25	122,30	1.616,5
Valencia	18	368	93,25	40	116	1.250	227,25	1.658,5
Valladolid	27,30	1.880	75	2.631,70	»	95,25	102,30	4.606,5
Vigo: Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	128,20	683,15	1.260,20	677,45	496,55	992,85	1.884,95	2.353,5
Zaragoza	698,55	14.747,92	450,15	3.896,40	197,15	5.296,30	1.345,85	23.940,5
Adm. ción Central	»	48	»	»	»	»	»	48
TOTALES ...	9.920,49	62.361,92	13.460,30	40.612,25	8.438,65	34.347,38	31.819,44	137.321,5

Recaudacion habida en Dote durante el primer trimestre 1944.

MM.EE.

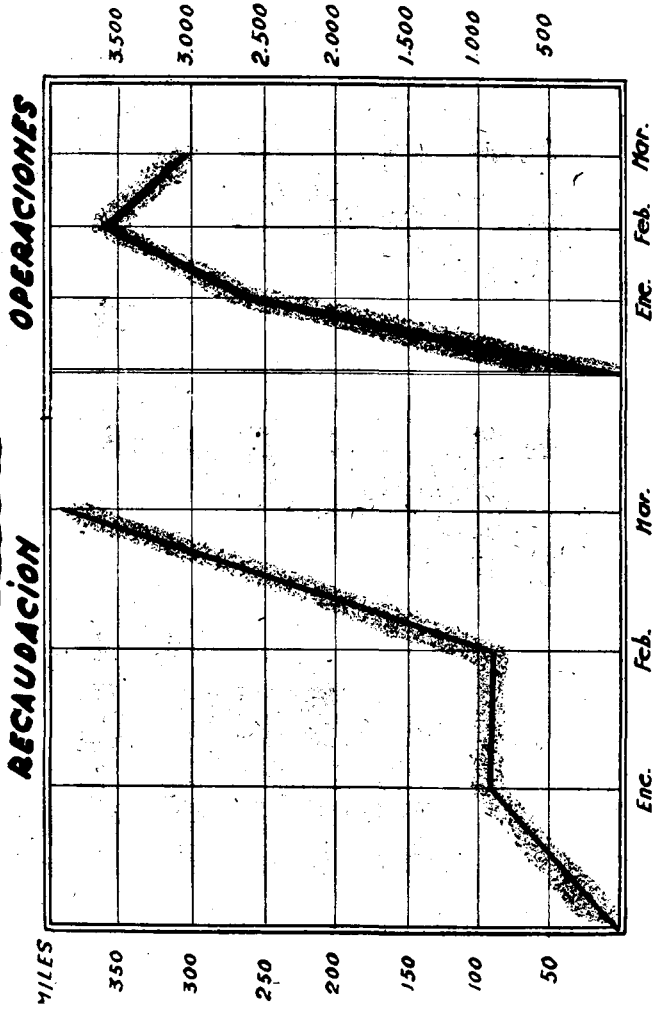


Recaudación habida en la Rama Dotal (Imposiciones Libres), gestión directa, durante el primer trimestre de 1944.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas	Iniciales.	Sucesivas.	Iniciales.	Sucesivas
Alava.....	110	1.424,12	270	1.608,85	3	1.721,85	383	4.754,8
Albacete.....	»	125	50	65	200	610	250	800
Alicante.....	1.500	5.920,70	45	1.268,55	610	3.461,55	2.155	10.650,8
Almería.....	40	60	90	308	27,50	283	157,50	651
Asturias.....	115	472	12	310	7	523	134	1.305
Avila.....	»	32	»	382,45	»	66	»	480,4
Badajoz.....	20	93	1.819,10	151,24	79	311	1.918,10	555,4
Barcelona.....	50	943,50	2.326	1.892	293.560,23	2.100,50	295.936,23	4.936
Burgos.....	220	449,90	100	293	24	315,50	344	1.058,4
Cáceres.....	8	1.116,50	80	1.023	26	1.115	114	3.254,4
Cádiz.....	»	206	25	10	1.400	451	1.425	667
Castellón.....	575	553	50	133	»	417	625	1.103
Ceuta.....	»	355	»	505	100	335	100	1.195
Ciudad Real.....	14	212,20	3	98	20	136,60	37	446,8
Córdoba.....	188	955,65	10,50	293,30	318,45	1.377,20	516,95	2.626,1
Coruña (La).....	110	534	5	1.962	»	224	115	2.720
Cuenca.....	30	1.425	725	1.707	280	3.366	1.035	6.498
Gerona.....	»	15	»	»	100	»	100	15
Granada.....	618	3.306,80	717	1.536,50	709,50	3.119,70	2.044,50	7.963
Guadalajara.....	»	75	»	357,90	316	252,90	316	685,4
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	15	200	128	80	114	373	257	653
Huesca.....	»	512	250	321	»	770	250	1.603
Jaén.....	5	420	»	155	75	360	80	935
León.....	650	1.903	675	3.132	670	1.234,50	1.995	6.269,4
Lérida.....	»	165	»	82	»	61,50	»	308,4
Logroño.....	»	1.138	1.601	429	450	299	2.051	1.866
Lugo.....	590	355	42	425	200	527	832	1.307
Madrid.....	1.545	19.764,51	3.600	19.467,55	14.643,85	16.963,90	19.788,85	56.195,4
Málaga.....	36	360	100	392	75	1.620	211	2.372
Melilla.....	»	»	»	100	»	»	»	100
Murcia.....	70	709	124	292	152	449	346	1.450
Orense.....	200	45	95	94	6	196	301	335
Palencia.....	»	80,50	»	320	10	100	10	500,5
Palma de Mallorca.....	45	230	15	77,50	40	160	100	467,5
Palmas (Las).....	3.035	775	525	1.454	1.113,20	855	4.673,20	3.084
Pamplona.....	»	580	»	1.310	»	165	»	2.055
Salamanca.....	209	1.091	30	896	100	2.387	339	4.374
Santander.....	75	109	460	35	60	123	595	267
Sta. Cruz Tenerife.....	»	862,50	1.000	833	20	983,50	1.020	2.679
Segovia.....	10	292	245	349	105	394	360	1.035
Sevilla.....	»	1.691	160	574	2.025	646	2.185	2.911
Soria.....	15	290	»	10	70	406	85	706
Tarragona.....	10	2.520,85	»	200	10	241,50	20	2.962,3
Teruel.....	»	115	237	43	30	143	267	301
Toledo.....	115	790,50	»	1.092,50	95,53	4.431	210,53	6.314
Valencia.....	2.539	7.996,50	1.069	7.405	1.121	6.133	4.729	21.534,50
Valladolid.....	262	1.138	150	889	455	1.099	867	3.126
Vigo: Pontevedra.....	»	6.953	70	344	62	468	132	7.765
Vizcaya.....	»	50	»	17	»	5	»	72
Zamora.....	85	490	»	238	»	84	85	812
Zaragoza.....	1.015	6.607,25	380	2.763,45	295	1.484,30	1.690	10.855
Adm. ción Central.....	»	»	6.800	7.615	1.060,77	440	7.860,77	8.055
TOTALES.....	14.124	76.507,98	24.083,60	65.339,76	320.839,03	63.789	359.046,63	205.636,77

Recaudación en la Rama Dotal en el primer trimestre 1944.

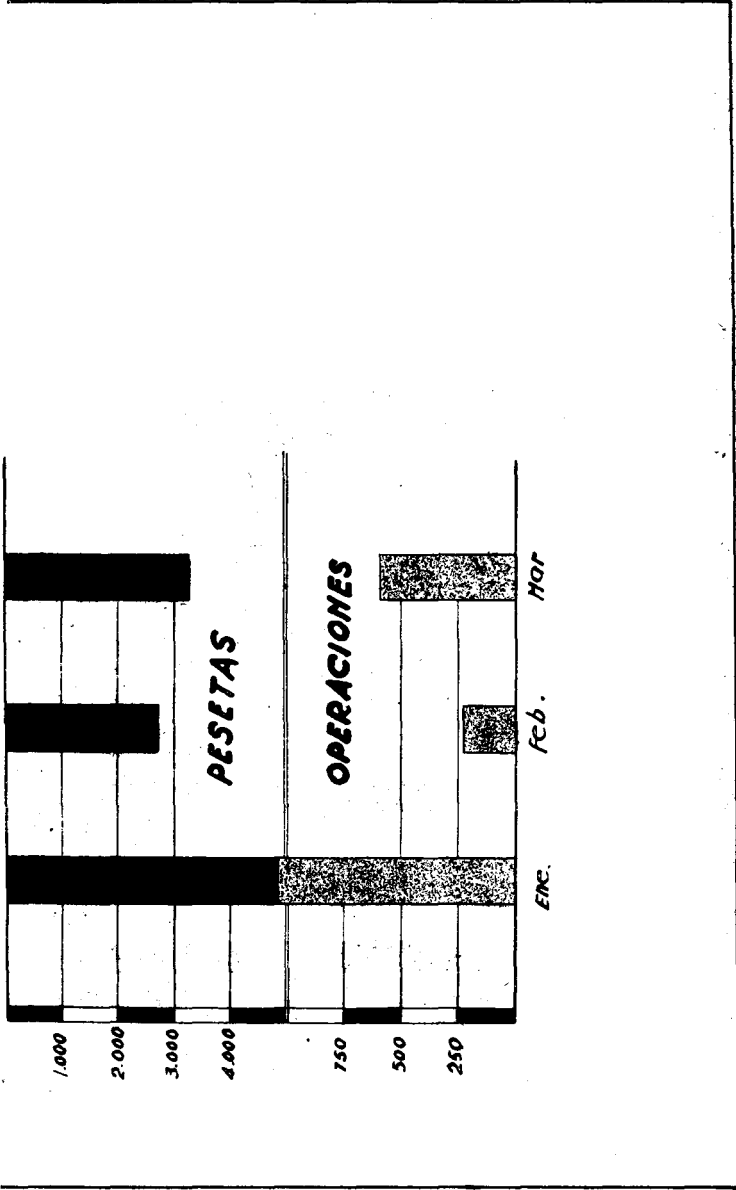
LIBRES.
RECAUDACION



Recaudación habida en las Ramas de Mejoras y Amortización de Préstamos durante el primer trimestre de 1944.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Mejoras.	Amortización.	Mejoras.	Amortización.	Mejoras.	Amortización.	Mejoras.	Amortización.
Alava.....	138,70	»	49	»	10	»	197,70	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	28	66,95	65	»	81	»	174	66,95
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	12	»	»	»	»	»	12	»
Badajoz.....	64,90	»	64,90	»	62,90	»	192,70	»
Barcelona.....	479,90	4,95	413,50	»	641	»	1.534,40	4,95
Burgos.....	36	»	30	»	34	»	100	»
Cáceres.....	76	26,65	31	»	25	»	132	26,65
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	9	796,69	9	»	9	»	27	796,69
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	87	11,32	»	»	»	»	87	11,32
Coruña (La).....	10	»	13	»	13	»	36	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	72	347,35	18	»	18	»	108	347,35
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	283,38	»	165	»	155,80	»	604,18	»
Huelva.....	10	»	»	»	25	»	35	»
Huesca.....	»	15,25	»	»	»	»	»	15,25
Jaén.....	61	»	72	»	59	»	192	»
León.....	152,50	»	241,50	»	185,50	»	579,50	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	15	»	15	755,34	15	»	45	755,34
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	284	3.675,48	288	3.234,53	301	2.237,27	873	9.147,28
Málaga.....	»	»	»	»	14	»	14	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	86,60	»	»	»	»	»	86,60
Orense.....	»	»	12	»	»	»	12	»
Palencia.....	454,83	»	2	»	2	»	458,83	»
Palma de Mallorca.....	32	»	28	»	41	»	101	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	131	»	94	»	123	»	348	»
Santander.....	15	117,50	13	»	15	»	43	117,50
Sta. Cruz Tenerife.....	»	13,60	»	»	»	»	»	13,60
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	27,80	»	39,80	»	18,80	»	86,40	»
Soria.....	2	»	2	»	2	»	6	»
Tarragona.....	»	»	4	»	4	»	8	»
Teruel.....	50	»	50	»	50	»	150	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	25	»	23	»	27	»	75	»
Valladolid.....	82	»	76	»	33	»	191	»
Vigo: Pontevedra.....	7	»	7	»	7	»	21	»
Vizcaya.....	1.519,56	»	471,60	72	974,78	»	2.965,94	72,70
Zamora.....	22	»	55	»	28	»	105	»
Zaragoza.....	639,70	11,63	404,70	5,89	321,70	17,35	1.366,10	34,87
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	4.827,27	5.173,97	2.757	4.068,46	3.296,48	2.254,62	10.880,75	11.497,05

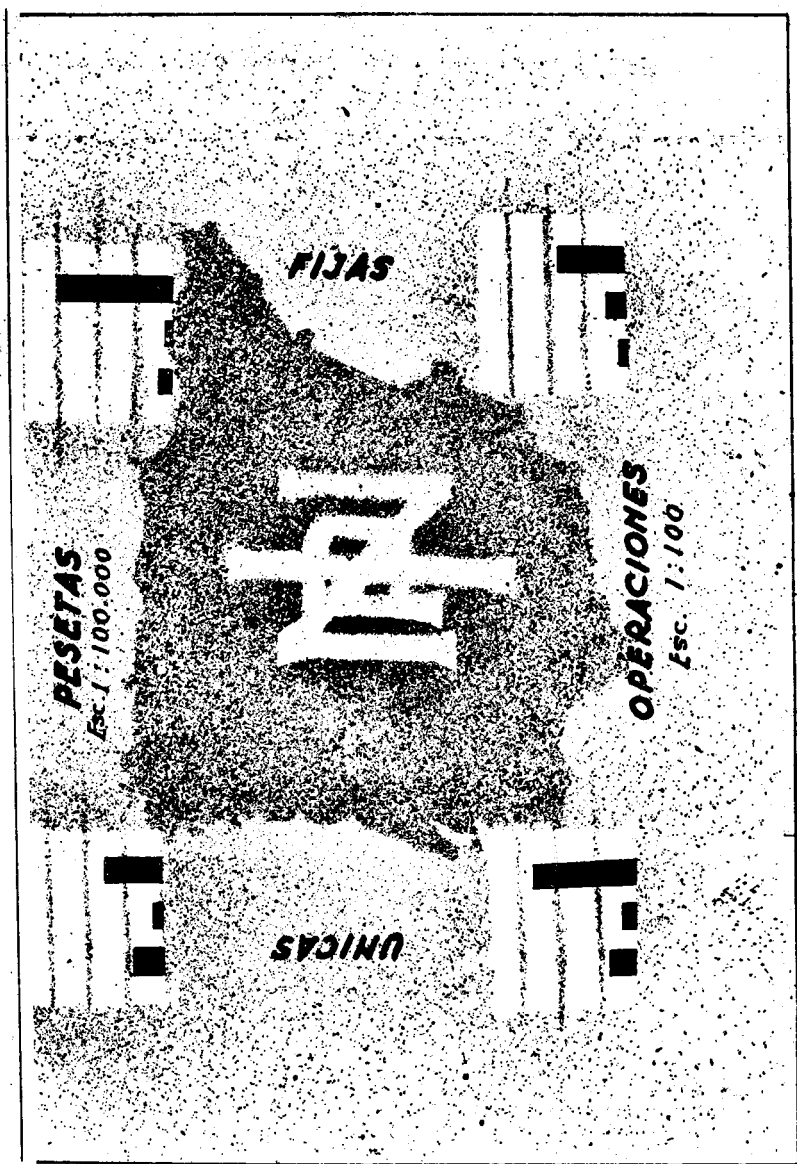
Recaudación en la Rama de Mejoras durante el primer trimestre del año 1944.



Relación de la recaudación habida en la Mutualidad de la Previsión durante el primer trimestre de 1944.

DELEGACIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTALES	
	Unicas.	Fijas.	Unicas.	Fijas.	Unicas.	Fijas.	Unicas.	Fijas.
Alava.....	»	»	»	2.482,33	1.516,98	6.882,66	1.516,98	9.364,99
Albacete.....	17,71	»	»	»	»	»	17,71	»
Alicante.....	»	»	»	127,83	»	»	»	127,83
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	15	»	15	»
Barcelona.....	»	159,26	»	»	»	159,26	»	318,52
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	207,01	1.739,17	156,73	1.929,25	68,28	1.959,52	432,02	5.627,45
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	200	»	250	»	450	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	164,76	»	164,76
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	87,50	242	»	449,97	62,50	365,46	150	1.057,43
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	79,57	»	79,57	»	79,57	»	238,71
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	60.676,12	37.190,66	1.519,08	5.213,49	17.421,04	21.481,31	83.616,24	63.885,38
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	48,46	»	48,46
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	2.791,42	»	5.582,84	»	8.374,26
Sta. Cruz Tenerife.....	226,93	8.376,72	226,93	4.171,42	»	»	453,86	12.548,15
Segovia.....	»	»	»	72,24	»	72,24	»	144,48
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	200	»	»	»	425	»	625	»
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	5	»	216,15	»	226,15	»	447,30
Adm. ción Central..	14.528,48	»	6.205,34	56,10	107.355,63	254.476,11	128.089,43	254.532,24
TOTALES...	75.943,73	47.792,38	12.308,08	17.589,77	127.114,43	291.498,34	215.366,24	356.880,45

Recaudación en Mutualidad de la Previsión en el primer trimestre 1944.



SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística.—Servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de junio último:

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consultas.	Análisis.	Visitas.	Conferencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacunaciones.	Consultas.
Alicante.....	55	6	53	4	40	105	»	173
Alcoy.....	63	7	»	5	90	12	7	146
Elche (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	41	38	30	4	41	71	2	87
Denia.....	67	47	39	4	24	83	»	120
Orihuela.....	73	50	32	4	107	60	»	179
Barcelona.....	502	414	186	»	»	793	55	889
Badalona.....	63	32	31	5	68	218	2	302
Berga.....	19	11	1	»	»	14	4	25
Calella.....	61	1	11	»	»	26	»	38
Granollers.....	48	»	4	»	»	75	»	61
Igualada.....	111	104	10	»	»	56	»	94
Manresa.....	65	»	24	»	»	26	1	161
Mataró.....	91	»	17	»	»	152	3	154
Sabadell.....	106	54	57	»	»	150	1	238
Sans.....	206	183	96	5	150	319	7	370
San Andrés.....	286	262	61	»	»	168	52	353
San Felfu Llobregat (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	195	279	41	»	»	204	3	374
Tarrasa.....	79	50	35	»	»	100	»	122
Vich.....	46	37	4	»	»	21	»	50
Villafranca.....	2	»	»	»	»	19	»	16
Villanueva (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	60	38	30	5	98	65	60	515
Burgos.....	26	8	3	»	»	22	»	142
Castellón.....	30	38	»	»	»	125	»	42
Córdoba.....	60	139	»	»	»	»	171	486
Cabra.....	2	2	20	»	»	113	97	61
Lucena.....	181	76	»	»	»	»	224	230
Montilla (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya.....	4	4	3	»	»	327	53	570
Priego de Córdoba.....	6	»	17	»	»	39	4	23
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	105
Coruña (La).....	»	»	9	»	»	100	»	11
Santiago (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	31	34	6	»	»	70	10	45
Olot.....	9	9	3	»	»	75	12	73
San Felfu de Guixols.....	5	10	31	»	»	41	9	78
Granada.....	53	20	4	2	30	148	»	162
Las Palmas.....	75	67	»	2	41	»	70	87
Logroño: Cervera.....	9	2	5	»	»	24	»	46
Calahorra.....	18	»	14	»	»	18	»	96
Madrid. { Cuatro Caminos.....	»	»	5	»	»	151	212	752
Madrid. { «Las Flores».....	82	82	8	»	»	342	60	937
Madrid. { Mallorca.....	130	132	16	»	»	176	66	1.025
Suma y sigue.....	2.960	2.236	906	40	689	4.506	1.185	9.438

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análi- sis.	Visitas.	Confere- ncias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
<i>Suma anterior.....</i>	2.960	2.236	906	40	689	4.506	1.185	9.438
Málaga.....	77	124	»	»	»	447	19	273
Murcia.....	42	57	63	5	65	59	»	146
Archena.....	67	37	22	5	51	40	2	143
Cieza.....	43	7	30	5	50	»	112	127
Molina.....	12	29	16	»	»	42	»	124
Oviedo.....	18	18	15	»	»	30	23	56
Sama de Langreo (1)...	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	91	109	35	2	30	29	»	477
Pamplona (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	46	»	41	»	»	81	»	»
Santa Cruz de Tenerife....	20	20	13	2	21	24	»	67
Santander.....	»	»	10	»	»	117	»	»
Segovia.....	10	10	»	»	»	17	»	29
Sevilla.....	228	268	25	5	60	198	»	352
Tarragona, { Reus (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	454	354	58	5	65	94	37	810
Alcira.....	43	16	10	»	»	24	»	147
Gandía.....	58	38	4	»	»	15	»	157
Sueca.....	2	»	»	»	»	»	»	2
Vigo.....	62	116	124	5	65	324	»	342
Zaragoza.....	64	71	»	5	79	»	11	201
Tarazona.....	11	21	»	»	»	81	»	29
TOTALES.....	4.308	3.531	1.372	79	1.175	6.128	1.389	12.920

(1) Los Dispensarios que figuran con la llamada (1) están en período de organización.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL IDEARIO DE MALUQUER

POR

MANUEL CARBAJOSA ALVAREZ

3 ptas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Modificación en la Ley de Descanso dominical.

Se corrige la contradicción existente entre los artículos 53 y 60 del Reglamento.—El art. 53 del Reglamento de Descanso Dominical de 25 de enero de 1941 viene concediendo, a los que trabajan el domingo, el correspondiente descanso semanal compensatorio o, de no ser factible, el pago del salario que hubiera percibido sin laborar, más otro, incrementado en un 40 por 100, por carecer de dicho asueto; y el art. 60 tan sólo otorga, a quienes trabajan en fiestas no recuperables, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, cuando a ello hubiere lugar. El propósito del legislador de equiparar en un todo las fiestas no recuperables a los domingos, en cuanto a abono de retribución de tales días, quedaba completamente desvirtuado. Y a corregir esta contradicción viene el Decreto de 7 de julio corriente, dando una nueva redacción al art. 60 del Reglamento. Esta redacción está concebida en los siguientes términos: “Los obreros que, por pertenecer a industrias exceptuadas, hayan de trabajar en día de fiesta no recuperable, gozarán de los mismos beneficios que, para los que lo hagan en domingo, se establece en el art. 53 de este Reglamento. Tratándose de fiesta de precepto declarada recuperable, disfrutarán tan sólo de una hora libre para cumplimiento de sus deberes religiosos, en la forma que se dispone en el art. 6.º de la Ley de 13 de julio de 1940, a cuya hora tendrán asimismo derecho en las fiestas religiosas de precepto no recuperable.”

Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

El Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo, celebrado en Bilbao en agosto del pasado año, acordó, entre sus Conclusiones, la creación de un Instituto de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, con la colaboración de la Sanidad Pública y de las Empresas industriales y aseguradoras. Por Decreto de 7 de julio de este año se crea el citado Instituto, cuyos fines y organización son los siguientes:

Fines.—Los fines del Instituto son: *a)* Investigación de los problemas médicos, biológicos y de seguridad en el trabajo; *b)* Establecimiento, tipificación y control técnicos para el estudio de la Medicina, Higiene y Seguridad del trabajo; *c)* Asesoramiento del Ministerio de Trabajo y resolución de problemas concretos de la industria, a petición de Organismos de carácter oficial o de Empresas; *d)* Información y estudio sobre procedimientos y medios preventivos de accidentes del tra-

bajo y enfermedades profesionales; e) Enseñanza y preparación de técnicos en materia de Medicina, Higiene y Seguridad del trabajo; f) Redacción de publicaciones y divulgación en medios apropiados; g) Establecimiento de relaciones e intercambio de elementos técnicos y publicaciones con Instituciones similares del Extranjero; organización de Congresos; h) Formación de Biblioteca y Archivo de documentación referente a las especialidades de que se ocupe el Instituto; i) Cualquiera otra misión análoga o semejante a las anteriores o que guarde con ella relación, que se le encomiende por el Ministerio de Trabajo.

Patronato.—El Instituto dependerá, jerárquica y administrativamente, del Ministerio de Trabajo, y funcionará bajo la alta tutela de un Patronato, presidido por el Ministro de Trabajo y, por su delegación, por el Subsecretario del Departamento, siendo Vicepresidentes los Directores generales de Trabajo y Previsión, y Vocales, un representante designado por cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación; Dirección General de Industrias Militares, del Ministerio del Ejército; Instituto Nacional de Ciencias Médicas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Direcciones Generales de Industria y de Minas, del Ministerio de Industria y Comercio; Dirección de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, y Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y Delegaciones Nacionales de Sanidad y de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Secretaría General del Movimiento.

Formarán además parte del Patronato el Director y el Secretario técnico del Instituto, el último de los cuales actuará asimismo como Secretario de aquél.

Dirección y Secretaría.—El Instituto será regido por un Director, que será nombrado por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocida competencia en las especialidades que se asignan al nuevo Organismo. Dicho Director ostentará la representación del Instituto en todos los actos y tendrá la categoría administrativa de Jefe superior de Administración mientras desempeñe el cargo.

Existirá igualmente un Secretario técnico, que sustituirá al Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, teniendo también como cometido específico el desempeño de la Jefatura de Estudios, coordinando los trabajos y ensayos con la divulgación y enseñanza.

Organización.—El Instituto se organizará en Secciones, que serán las que a continuación se indican:

- 1.^a Higiene general y Fisiología del trabajo;
- 2.^a Enfermedades profesionales y asistencia dispensarial;
- 3.^a Ordenación psicofisiológica del trabajo;

- 4.^a Prevención y Seguridad de Accidentes y Enfermedades Profesionales;
- 5.^a Cirugía y Ortopedia del trabajo y Ensayos y aplicaciones;
- 6.^a Laboratorio químico-bacteriológico;
- 7.^o Estadística, y
- 8.^a Archivo y Biblioteca.

Autonomía.—El Instituto gozará de capacidad jurídica propia e independiente para la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, y el Patronato queda facultado para administrar dichos bienes y para destinar sus productos a los fines específicos del Organismo en cuestión.

El Claustro del Instituto presentará al Patronato, y éste al Ministerio de Trabajo, al fin de cada ejercicio económico, las cuentas justificadas de sus gastos, así como el presupuesto anual para su sostenimiento y desarrollo.

Medios económicos.—En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo figurará anualmente la cantidad con que el Estado habrá de contribuir al funcionamiento del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. Pero además, para atender a los gastos de instalación del Instituto que se crea por el presente Decreto, así como para adquirir, en su caso, un local para el mismo, se destinará un millón de pesetas de los excedentes del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y otro millón del Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, y si éste no dispusiera de momento de la citada cifra, se completaría con la participación en las multas por infracción de Leyes sociales, que está atribuida, por la Ley de 23 de enero de 1942, al capital del Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Accidentes en la Industria y en la Agricultura.

Reglamento.—El Claustro del Instituto elevará al Patronato, y éste al Ministerio, en término máximo de tres meses, el Reglamento por que haya de regirse la Institución.

SINDICATOS

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura. En un trabajo, de que es autor D. Miguel del Barrio y cuyo original ha tenido la amabilidad de enseñarnos, se lee lo siguiente en relación con la labor realizada por la Obra Sindical del Hogar y con las viviendas protegidas entregadas el 18 de julio próximo pasado:

Labor realizada: Cerca de 35.000 viviendas, por valor de 1.053 millones de pesetas.—Se ha dicho y señalado con harta reiteración que una de las preocupaciones más destacadas que el Estado siente es la de proporcionar un hogar digno a todos los españoles. Esta política de la vivienda, sostenida con tanto afán, es una buena prueba de la solícita atención y merecida importancia que se da al hecho de que la familia, mantenida en la doctrina nacional-sindicalista en su justo rango de “célula primaria natural y elemento esencial de la nueva sociedad”, pueda disponer de una vivienda sana y confortable, cuyas adecuadas condiciones le permitan desarrollar las múltiples y elevadas funciones que le están asignadas en una sociedad católica como la española.

El problema de la vivienda, mal endémico que aqueja por igual a los pueblos y ciudades de toda España (sin que por esto se quiera decir que sea España el único país del mundo que lo padece), se agravó extraordinariamente bajo los efectos de la Guerra de Liberación y, posteriormente, con el estallido de la conflagración actual, que vino a sumar nuevos e ingentes obstáculos a los que ya con anterioridad existían.

Es, en medio de esta tempestad de dificultades e inconvenientes, como el Estado y la Falange vienen desenvolviendo con acierto y tesón la magna tarea de la reconstrucción de España. El Instituto Nacional de la Vivienda y su principal colaborador, la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, son los encargados de resolver este aspecto tan interesante del problema social. Ambos no reparan en cuantos obstáculos de toda índole se presentan en su caminar, y prosiguen con incansable tenacidad su labor. Y así, hoy, pueden ofrecer ya a todos los españoles una nutrida lista de realidades logradas, traducidas en esos alegres grupos de casas confortables, higiénicas y económicas, que cada día van surgiendo en el mapa geográfico de España.

Los datos que a continuación se exponen no son, en manera alguna, simples utopías, o una de aquellas promesas vanas, sólo existentes en el papel, cosa a que tan acostumbrados nos tenían en otras épocas. Por el contrario, constituyen una labor hecha, una evidencia magnífica plasmada en realidades tangibles y categóricas. Puede decirse que en España nunca se realizó en una centuria ni una mínima parte de la colosal obra reconstructiva que en estos tres o cuatro años últimos se ha llevado a efecto.

En grado de propuesta hay actualmente 8.243 viviendas, que repre-

sentan un presupuesto de 218.156.804,65 pesetas. Con el proyecto redactado existen unas 18.000 viviendas, cuya ejecución costará, aproximadamente, 585 millones de pesetas; finalmente, en construcción y entregadas ya, hay unas 10.000 viviendas, con un presupuesto protegido de 250 millones de pesetas. En total, unas 35.000 viviendas, por valor de 1.053 millones de pesetas.

El 18 de julio han sido entregadas 2.107 viviendas protegidas.— Con motivo de la reciente festividad de la Exaltación del Trabajo, la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ha entregado a sus respectivos beneficiarios 2.107 viviendas protegidas, distribuidas entre las provincias siguientes: Albacete, 162 viviendas; Alicante, 35; Barcelona, 151; Burgos, 76; Cáceres, 36; Murcia, 150; Granada, 96; Guadalajara, 4; Gerona, 1; Lérida, 64; Madrid, 119; Málaga, 1.000; Navarra, 40; Santander, 161, y Tarragona, 12.

Las anteriores viviendas han sido entregadas, en su mayor parte, en concepto de amortización. Quiere esto decir que, aparte la pequeña cantidad que cada beneficiario hubo de entregar como aportación inicial, para hacerse dueño absoluto de la vivienda sólo tienen que ir pagando mensualmente unas módicas cuotas de amortización, inferiores siempre al alquiler que antes pagaban por el piso donde habitaban. Además, el pago de estas cuotas mensuales no constituye para los beneficiarios una carga demasiado gravosa, ya que como cada uno tiene abierta, desde hace tiempo, su Cartilla de Ahorro para el Hogar, en ella han ido formando con sus sobrantes económicos un pequeño capital, que ahora les facilitará grandemente el pago de dichas cuotas.

Por otra parte, la misión de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura no se ha de detener en este hecho (ya grande por sí solo) de dotar a cada familia de un hogar sano y confortable, sino que es propósito suyo el facilitar también los muebles, ropas y enseres más precisos para las necesidades familiares. El Departamento de Ajuares, que funciona en esta Obra, está encargado de dicha labor, y dentro de muy poco tiempo comenzará a entregar a los usuarios de las viviendas protegidas el ajuar necesario para su casa.

Lo que se acaba de decir representa un hecho elocuente para afirmar la verdad de una doctrina y la realización concreta de un anhelo. El ritmo que en los momentos presentes ha alcanzado la construcción de nuevas viviendas en toda España permite abrigar la esperanza risueña de que cada día venidero será la fecha de inauguración de un

nuevo grupo o el comienzo de las obras de otro, lo cual es un bello y confortable espectáculo que marcará el rumbo de un vivir distinto al pasado. Mucho es todavía lo que falta por andar en este camino que el nuevo Estado y el Movimiento se han propuesto recorrer; pero lo conseguido ya y lo que en cada jornada se va consiguiendo, en lucha con las circunstancias más adversas, es promesa firme de los copiosos frutos que en un mañana próximo se obtendrán.

Obra Sindical **Toma de posesión del nuevo Jefe.**—El día 6 de
«18 de julio». julio tuvo lugar, en la Delegación Nacional de Sindicatos, la toma de posesión del mando de la Obra Sindical “18 de Julio” por D. Luis González Vicén, Delegado Nacional de Información. Asistieron al acto: el Delegado Nacional de Sindicatos, Sr. Sanz Orrio; el Delegado Nacional de Sanidad y Jefe superior de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, D. Agustín Aznar; el Sr. Criado del Rey, Jefe de la Caja de Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión; D. Angel B. Sanz, Director general de Prisiones, y los Sres. Director general de Turismo, Presidente de la Junta de Recompensas, Secretario de la Obra Sindical “18 de Julio”, y otras Jerarquías nacionales y provinciales de Sindicatos.

El Sr. Sanz Orrio dió posesión del cargo al nuevo Jefe, elogiando las condiciones del camarada González Vicén, y le pidió su subordinación y colaboración al Jefe de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad para el éxito de asistencia en la labor a realizar en colaboración con el Ministerio de Trabajo. Asimismo aludió el Sr. Sanz Orrio a las dificultades que entraña el desarrollo del Seguro de Enfermedad, que lleva en sí el prestigio entero de la organización sindical, labor que no será la de toda la Obra del 18 de Julio, ni sola suya, pues en ella intervienen también la de Previsión y todas las entidades sindicales, pero que representa hoy una función de colaboración al Estado, de interés especial en la vida de los productores. Terminó pidiendo al nuevo Jefe de la Obra la entrega total al cargo, ratificándole su confianza en la gestión próxima.

Obra Sindical de Se publica a continuación el cuadro estadístico
Previsión Social. de los asuntos tramitados en cada provincia por la
Obra Sindical de Previsión durante el mes de mayo
de 1944:

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas	Otros asuntos.	
Alava...	31	33	3	25	12	»	»	1	»	»	»	105
Albacete...	54	480	28	1.330	25	6	16	»	»	»	»	1.939
Alicante...	19	225	27	2.330	19	3	34	»	»	»	179	2.836
Almería...	100	138	3	22.018	11	»	12	»	44	»	7.259	29.585
Ávila...	265	24	»	6.632	38	»	»	»	1	»	98	7.058
Badajoz...	38	195	3	2.330	121	10	11	3	4	»	»	2.715
Baleares...	14	5.402	27	8.520	19	7	18	29	17	»	»	14.053
Barcelona...	5	1.141	15	2.016	23	»	397	»	26	»	98	3.721
Burgos...	22	58	»	2.311	5	1	4	»	»	»	419	2.820
Cáceres...	48	95	»	18.736	152	»	19	»	»	»	»	19.050
Cádiz...	3	286	17	3.440	149	3	143	»	»	»	»	4.041
Castellón...	34	365	75	1.588	7	4	9	»	»	»	6	2.088
Ciudad Real...	25	202	4	4.786	115	4	86	»	»	»	»	5.222
Córdoba...	441	1.035	49	17.290	239	15	173	»	31	»	»	19.273
Coruña (La)...	153	343	45	3.730	23	»	28	»	28	15	470	4.835
Cuenca...	110	747	6	3.696	150	»	10	»	12	»	182	4.913
Gerona...	55	208	16	1.173	29	2	6	»	3	»	87	1.579
Granada...	58	385	7	5.480	21	6	45	»	12	»	»	6.014
Guadalajara...	32	212	4	5.660	6	»	2	»	5	»	»	5.921
Guipúzcoa...	245	118	26	586	17	7	30	»	14	»	186	1.229
Huelva...	975	2.403	536	6.318	1.845	584	598	77	118	»	406	13.860
Huesca...	23	64	»	2.147	7	»	7	»	»	»	6	2.254
Jaén...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas...	371	2.368	30	4.576	294	14	341	»	25	»	25	8.039
León...	2.300	363	»	3.876	129	»	11	»	64	»	984	7.727
Lérida...	101	477	72	1.369	3	1	21	1	8	»	21	2.074
Logroño...	101	267	94	4.532	58	2	55	»	40	»	200	5.332
Lugo...	10	11	»	718	5	»	7	2	»	»	»	753
Madrid...	191	253	»	1.840	61	2	76	»	6	»	»	2.429
Málaga...	31	1.151	13	22.256	212	»	88	»	7	»	4.321	28.079
Murcia...	20	5.114	24	11.866	400	21	27	5	5	»	»	17.482
Navarra...	80	146	11	836	24	6	7	»	»	»	»	1.110
Orense...	73	144	1	30.088	7	3	8	»	2	»	»	30.326
Oviedo...	17	495	6	4.069	48	»	24	»	278	»	»	4.937
Palencia...	138	304	»	1.837	50	»	25	»	»	»	8	2.362
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca...	236	282	19	4.275	8	2	30	»	85	»	»	4.937
Sta. C. Tenerife.	25	116	3	942	6	»	9	»	2	»	5	1.108
Santander...	118	337	19	2.601	112	36	63	23	42	»	450	3.801
Segovia...	7	40	»	643	3	»	»	»	2	»	»	695
Sevilla...	68	283	2	1.674	2	»	20	»	»	»	»	2.049
Soria...	20	129	»	2.136	11	2	»	»	»	»	»	2.298
Tarragona...	27	85	3	731	9	»	1	»	»	»	31	890
Teruel...	16	183	»	2.857	3	»	12	»	»	»	»	3.071
Toledo...	9	198	»	950	34	»	7	»	»	»	320	1.518
Valencia...	56	142	8	2.860	23	»	97	»	»	»	»	3.186
Valladolid...	»	118	1	431	10	»	»	»	»	»	»	560
Vizcaya...	84	100	21	5.736	71	14	14	»	225	»	»	6.265
Zamora...	392	207	6	4.586	21	»	18	»	3	»	41	5.274
Zaragoza...	248	508	8	2.386	34	17	42	»	13	1	1	3.258
TOTALES....	7.492	27.975	1.232	242.816	4.671	772	2.631	141	1.122	16	15.803	304.671

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 30), por la que se dispone que la tasación de los suministros de medicamentos a los beneficiarios del Seguro de accidentes del trabajo se haga obligatoriamente, con arreglo a la Tarifa oficial aprobada por Orden de 30 de noviembre de 1940 y revisada por otra de 17 de mayo de 1942.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 18), por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por "Hispania", Compañía General de Seguros.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 18), por la que se autoriza la sustitución de un depósito constituido por "Zurich", Compañía General de Seguros contra los Accidentes y la Responsabilidad civil.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 18), por la que se autoriza a la Compañía de Seguros "Cataluña, S. A." para que retire de la Sucursal del Banco de España los valores que se mencionan.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 18), por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Delegación en España de la Compañía Portuguesa de Seguros "O Trabalho".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 19), por la que se devuelve a la "Compañía Hispano-Americana de Seguros y Reaseguros" un depósito necesario.

MINISTERIO DE TRABAJO.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 7 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 26), por el que se crea el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo (2).

MONTEPÍOS Y MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 27), por la que se transcribe relación número 1 de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos o Reglamentos han sido aprobados e inscritos en el Registro de la Dirección General de Previsión.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de julio de 1944.

(2) Véase página 1046.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (B. O. E. del 18), por la que se aprueban los Estatutos sociales reformados de la "Mutua de Seguros del Panadés contra Accidentes del Trabajo".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (B. O. E. del 18), por la que se rectifica un resguardo de depósito constituido por la "Mutualidad Mercantil Salmantina".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (B. O. E. del 18), por la que se inscribe a la "Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de los Pescadores a la parte de Vizcaya" en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de julio de 1944 (B. O. E. del 18), por la que se autoriza la devolución de un depósito constituido por la "Mutua Segorbina sobre Accidentes del Trabajo".

REGLAMENTACIONES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de julio de 1944 (B. O. E. del 24), por la que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento Nacional del Trabajo en la Banca privada de 28 de abril de 1942.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 27 de junio de 1944 (B. O. E. del 1.º de julio), por la que se dictan normas relativas al Seguro obligatorio de enfermedad (1).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 3 de junio de 1944 (rectificada) (B. O. E. del 1.º de julio), sobre la prima del Seguro obligatorio de enfermedad durante la primera etapa de implantación (2).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de julio de 1944 (B. O. E. del 7), por la que se fija la cuantía del anticipo en relación con el Seguro de enfermedad (3).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de julio de 1944 (B. O. E. del 9), sobre régimen de concierto de Montepíos y Mutualidades para la aplicación del Seguro obligatorio de enfermedad (4).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de julio de 1944 (B. O. E. del 19), por la que se amplía hasta 31 del corriente mes el plazo de afiliación obligatoria en el Seguro de enfermedad para los obreros fijos, dispuesto por las Ordenes de 8 de abril y de 17 de mayo de 1944, así como los plazos dispuestos por las Ordenes de 27 de junio y 1.º de julio del mismo año, especialmente para cuanto se refiere a la elección, que formalicen las empresas para la prestación de los servicios del Seguro.

(1) Véase página 990.

(2) Véase página 990.

(3) Véase página 991.

(4) Véase página 991.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 27 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 28), por la que se dictan normas para cubrir las plazas de Médicos del Seguro de enfermedad, tanto en las entidades colaboradoras como en la Caja Nacional.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 27 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 28), por la que se dispone que, a partir de 1.º de septiembre del corriente año, los trabajadores afiliados en el Seguro obligatorio de enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del mencionado Seguro, que recibirán por conducto de la Caja Nacional o de la entidad colaboradora seleccionada a estos efectos por la empresa en que presten sus servicios o sus trabajadores hubieren elegido.

SEGURO DE ENFERMEDAD: ENTIDADES COLABORADORAS.

Ordenes de 26 de junio de 1944 (*B. O. E.* del 6 de julio), por las que se clasifica como entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de enfermedad, a las siguientes: "Asociación Mutual de Seguros "Layetana"; de Barcelona, con ámbito en Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona; "Mutua Regional Gallega de Seguros", de Vigo, con ámbito en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; "Previsión Vasco Navarra", de Pamplona, con ámbito nacional; "Mutualidad de Asistencia Sanitaria Económica para Empleados y Obreros" (A. S. E. P. E. Y. O.), de Barcelona, con ámbito en Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Valencia y Baleares; "Fraternidad Mutua Nacional", de Madrid, con ámbito en Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Soria, Jaén y Murcia.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de junio de 1944 (*B. O. E.* del 6 de julio), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad, con ámbito nacional, a la "Mutualidad General Agropecuaria", domiciliada en Madrid.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de junio de 1944 (*B. O. E.* del 6 de julio), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad, con ámbito en la provincia de Madrid, a "Atocha", Mutualidad de Previsión Social.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de julio de 1944 (*B. O. E.* del 7), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Madrid, al Igualatorio Médico-Farmacéutico Mercantil "La Milagrosa".

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de julio de 1944 (*B. O. E.* del 7), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, a "Servicio Mutual de Reconocimiento Médico y Prevención contra la Silicosis S. E. R. S. I.", de Barcelona.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de julio de 1944 (*B. O. E.* del 8), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Segovia, a la "Mutualidad Segoviana de Seguros".

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de julio de 1944** (B. O. E. del 8), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Cádiz, a la "Previsión Andaluza", Sociedad de Seguros Mutuos, domiciliada en Cádiz.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de julio de 1944** (B. O. E. del 8), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad, con ámbito nacional, a la "Mutua Vascongada de Previsión", domiciliada en San Sebastián.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de julio de 1944** (B. O. E. del 15), por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de enfermedad a la "Mutualidad de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia".
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de julio de 1944** (B. O. E. del 15), por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de enfermedad a la Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo "La Previsión".
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de julio de 1944** (B. O. E. del 15), por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de enfermedad a la "Mutualidad Naviera de Vigo", con limitación a las provincias de Pontevedra, La Coruña, Lugo, Asturias, Vizcaya, Guipúzcoa, Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de julio de 1944** (B. O. E. del 15), por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de enfermedad a la Mutualidad de Seguros sociales "Universo".
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de julio de 1944** (B. O. E. del 16), por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de enfermedad a la "Mutual Cyclops de Accidentes del Trabajo", con limitación a las provincias de Oviedo, Lérida, Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de julio de 1944** (B. O. E. del 16), por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión Social "Multimax", domiciliada en Madrid.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de julio de 1944** (B. O. E. del 16), por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de enfermedad a la "Mutualidad Sanitaria de la Banca", domiciliada en Madrid.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de julio de 1944** (B. O. E. del 24), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la "Mutualidad de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.", de Madrid.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de julio de 1944** (B. O. E. del 24), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la "Mutua Monta-

ñesa de Seguros”, con limitación a las provincias de Santander, Asturias y Burgos, domiciliada en Santander.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de julio de 1944 (B. O. E. del 24), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Mutualidad Levantina de Previsión Social”, domiciliada en Valencia.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de julio de 1944 (B. O. E. del 24), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Previsora Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo”, domiciliada en Vitoria.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de julio de 1944 (B. O. E. del 24), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Mutua General Industrial y Agrícola P. A. C. I.”, domiciliada en Madrid.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de julio de 1944 (B. O. E. del 24), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Mutualidad de Previsión Hispania”, domiciliada en Madrid.

Orden del Ministerio del Trabajo fecha 17 de julio de 1944 (B. O. E. del 27), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Mutua Hostelería”, domiciliada en Madrid.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de julio de 1944 (B. O. E. del 27), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Mutua de Previsión Social” (M. U. P. S. O.), domiciliada en Madrid.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de julio de 1944 (B. O. E. del 26), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Clínica de San Bernardo, S. L.”, domiciliada en Madrid.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de julio de 1944 (B. O. E. del 26), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo”, domiciliada en Barcelona.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de julio de 1944 (B. O. E. del 26), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a la “Mutua de Accidentes de Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares” (A. H. C. R. y S.), domiciliada en Barcelona.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de julio de 1944 (B. O. E. del 26), por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de enfermedad a “Previsión”, Sociedad Mutua de Seguros Generales, domiciliada en Madrid.

SEGUROS.

Ley de la Jefatura del Estado fecha 19 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 21), sobre limitación de siniestros en el ramo de accidentes individuales causados por la guerra y la revolución, en relación con la Ley de Desbloqueo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de junio de 1944 (*B. O. E.* del 6 de julio), por la que se amplía la Junta Consultiva del Seguro Marítimo de Guerra.

SEGUROS LIBRES.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 7 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 16), sobre titulares de la rama de pensión del Régimen de Libertad subsidiada del Instituto Nacional de Previsión (1).

SEGUROS SOCIALES DEL SERVICIO DOMÉSTICO.

Ley de la Jefatura del Estado fecha 19 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 21), por la que se extiende al personal del servicio doméstico los beneficios de los Subsídios y Seguros sociales que disfrutaban los demás trabajadores (2).

VARIOS

Ley de la Jefatura del Estado, fecha 19 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 21), de Protección escolar.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 7 de julio de 1944 (*B. O. E.* del 16), por el que se modifica el art. 60 del Reglamento de descanso dominical de 25 de enero de 1941 (3).

(1) Véase página 1022.

(2) Véase página 956.

(3) Véase página 1046.

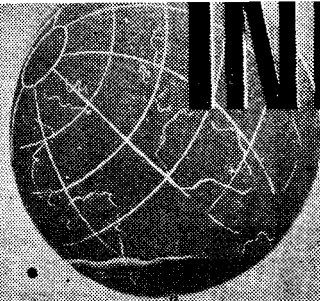
PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL REGIMEN DE LO CONTENCIOSO EN LOS SEGUROS SOCIALES

POR

EUGENIO PEREZ BOTIJA

4 ptas.



INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Instalación sistemática de rayos solares artificiales.—A partir de 1938 se han multiplicado en Alemania las instalaciones de rayos solares artificiales, habiéndose inaugurado recientemente la que hace el número 150. Se utilizan las lámparas Haneau, sin filtros, colocadas en el techo de un local en el que los trabajadores de las fábricas reciben los rayos durante cortas sesiones, después de haber pasado por una ducha para la limpieza. Las ventajas de esta medida para la salud de personas que viven confinadas, y que rara vez ven el sol, son indiscutibles. Se traduce en un aumento de la producción industrial, debido al mejor estado de salud de los trabajadores y a la disminución del número de días de enfermedad. Las instalaciones que funcionan actualmente prestan regularmente esta asistencia a un millar de trabajadores alemanes.

Argentina

Creación de una Secretaría de Trabajo y Previsión.—El Consejo de Ministros argentino ha dispuesto la creación de una Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que deberá quedar sometida directamente a la Presidencia del Gobierno. Ha sido nombrado Director del nuevo Organismo el actual Director de la Sección Ministerial de Trabajo, Coronel Juan de Perón, que al propio tiempo desempeña el cargo de Director de la Secretaría del Ministro de la Guerra.

Estados Unidos

Se implanta el régimen de Subsidios familiares en el Estado de Iowa.—El 12 de octubre de 1943 se aprobó la implantación del Régimen de Subsidios familiares en el Estado de Iowa, con los que se aumenta a 46 el número de Estados que han introducido dicha mejora.

El nuevo régimen está administrado en Iowa por los Departamentos de Bienestar social de los Condados, bajo el control del mismo De-

partamento del Estado. Se conceden hasta 15 dólares mensuales por el primer hijo, y 10 más por cada uno de los restantes. En la disposición se establece que los subsidios habrán de empezar a pagarse a partir del 1.º de enero. Se calcula el valor de esta mejora en 1/4 del coste total de las prestaciones de la Asistencia.

Número de beneficiarios de los Seguros sociales y cantidades pagadas en los años 1942 y 1943.— Las prestaciones pagadas por los distintos conceptos comprendidos en la Ley de Seguridad Social ascendieron a 137.040.000 dólares en el año 1942 y a 126.901.000 dólares en 1943, hasta el mes de septiembre inclusive.

El Seguro de paro abonó por sus prestaciones 350.353.000 dólares el año 1942 y 69.517.000 dólares durante los nueve primeros meses de 1943.

El número de beneficiarios de las prestaciones de la Ley de Seguridad Social en el año 1943, de enero a septiembre inclusive, fué de 6.091.000; los beneficiarios del Seguro de paro fueron, durante el mismo período, 1.237.400.

Francia

Se crea un Centro médico-social para la infancia.— El Servicio central francés de refugiados ha credo en Mègeve, gran estación francesa de invierno, un Centro médico-social para niños, en el que se han recogido, dándoles habitación, comida e instrucción, 1.500 niños, atendidos por 80 maestros, también refugiados.

Esta obra, a la vez médica y social, pues en su mayoría se trata de niños enfermos o mal alimentados y se persigue como uno de los fines principales el formar un grupo de jóvenes moralmente sanos, ha tenido un éxito grande.

Se espera poder extender estas obras todo lo posible en las demás regiones para formar las nuevas generaciones de Francia.

Gran Bretaña

Balance del Fondo de Paro.— El Comité Estatutario de Seguros ha presentado el balance del Fondo de Paro al finalizar el año 1943. El capital del Fondo ascendía entonces a 224.741.394 libras, incluidas las 72.475.849 acumuladas en el transcurso del año.

Los ingresos alcanzaron la suma de 77.782.284 libras, y, a excepción de 4.247.904, el resto correspondía a las cotizaciones de los patronos, los asegurados y el Estado. Los gastos sumaron, en total, 5.306.435 libras, correspondiendo 2.709.000 a las prestaciones y 2.339.941 a los gastos de administración.

Un Libro Blanco sobre Seguros sociales.— El Ministro de Producción, al dirigirse a la "Aldershot Conservative Association", el

29 de abril último, anunció que en breve se publicará un Libro Blanco sobre Seguros sociales, y se espera que el público se dará cuenta, al leerlo, del considerable esfuerzo que representa.

Miembros del Parlamento, muy experimentados, aseguran que este Plan de Seguros Sociales hubiera bastado por sí solo para ocupar toda la actividad de la vida completa de un Parlamento en tiempo de paz.

Todavía no reviste forma de Ley, pero todos los asuntos han sido ya estudiados, y podrá apreciarse la urgencia de aplicar una medida política de tal importancia, siempre que la situación económica lo permita.

El Ministro del Interior presentará también en breve, en la Cámara de los Comunes, un nuevo Decreto sobre la reparación de accidentes del trabajo, con el que se procura adaptar la legislación existente a las necesidades actuales.

Continúa el aumento de la natalidad.—Durante el tercer trimestre de 1943, el número total de nacidos vivos fué de 169.348, el mayor desde 1926 para el mismo período de tiempo. Representa un tipo de natalidad de 16,2 por 1.000, el más elevado desde 1930 en el tercer trimestre de cada año.

La mortalidad en este período, julio-septiembre 1943, fué también la más reducida de cuantas se han registrado en él: 40 por 1.000 nacidos vivos.

Durante los nueve primeros meses de 1943 se registraron 521.858 nacimientos, contra 494.171 en el mismo período del año anterior.

El número de defunciones fué de 98.509, con lo que el tipo de mortalidad fué de 9,4 por 1.000, siendo 9,3 el correspondiente al mismo trimestre del año anterior.

Hungría

Se aumenta la cuantía de las prestaciones del Seguro social.—La gran necesidad de mano de obra que se presentó en el mercado del trabajo desde el principio de la guerra permitió a los obreros y empleados de todas clases mejorar sus condiciones de vida. Con el fin de evitar una gran desproporción entre los salarios y el coste de vida, las Autoridades adoptaron algunas medidas para que los salarios de los obreros y los sueldos de los empleados excedieran, por lo menos, en un 60 por 100 de los anteriores a la guerra.

Los Seguros sociales mejoraron con el mismo fin sus prestaciones. Las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia aumentaron en el 60 por 100 ordenado por la Ley, entrando en vigor esta medida al mismo tiempo que el aumento de los salarios ordenado por las Autoridades.

Los Subsidios familiares se aumentaron en un 5 por 100, anulándose la disposición en virtud de la cual sólo se podían recibir a partir del cuarto hijo.

Las pensiones de retiro de los mineros se han elevado en la misma

proporción; y, en el Seguro de accidentes, el aumento de los salarios corresponde automáticamente el aumento proporcional de las pensiones, sin necesidad de una nueva disposición legal.

Se preconiza la creación de localidades especiales para tuberculosos.—El médico húngaro Dr. L. Czaktornayi ha publicado recientemente un folleto en el que recomienda la creación de poblaciones especiales para tuberculosos, idea que ha despertado gran interés en el país. En dicho trabajo se dice que en Hungría se registran anualmente 20.000 defunciones por tuberculosis, y que el número de enfermos por la misma causa se eleva a 150.000, lo que significa que hay 150.000 familias en peligro constante de contagio.

Para atender debidamente a estos enfermos sería preciso disponer de 50.000 a 60.000 camas reservadas a los tuberculosos en todos los sanatorios del país; pero el número total de camas con que cuentan todos los sanatorios húngaros para atender a toda clase de enfermos apenas si llega a la cifra indicada.

El autor del trabajo opina que la única solución práctica sería la creación de localidades especiales compuestas de casitas o pabellones, en cada uno de los cuales se instalaría a uno o dos enfermos. Cada localidad tendría un Ayuntamiento, una escuela, una iglesia, un salón para reuniones y todos los establecimientos con que generalmente cuenta una población. Cada casita tendría su jardín. Las calles se conservarían cuidadosamente libres de polvo. El alcalde y los demás funcionarios municipales se elegirían entre los enfermos menos graves.

La construcción de estas localidades resultaría menos costosa que la de sanatorios capaces para recibir a todos estos enfermos.

El método recomendado tendría además la ventaja de suprimir todo peligro de contagio y de proporcionar a los enfermos una vida lo más aproximada posible a la normal.

Internacional

La Seguridad social en la post-guerra. Una codificación internacional.—La Oficina Internacional del Trabajo ha reunido en un Código especial los principios generales que se han de tener en cuenta en todos los países del mundo al establecer sistemas de seguridad social, una vez terminada la guerra.

Las principales propuestas recomiendan que se debe garantizar a todos los trabajadores, tanto asalariados como autónomos, una seguridad de ingresos en todas las grandes contingencias, y que debe ponerse al alcance de todos la asistencia médica, sea por medio de un servicio público o mediante un Seguro social.

BIBLIOGRAFIA

AMPUERO DÍAZ (R.): *Contribución a la reforma de la Legislación de Accidentes del trabajo*.—Santiago de Chile, 1943.

AYER (A. MACGREGOR): *Rehabilitation of Disabled Veterans in Germany*.—"Social Security Bulletin", agosto 1943, núm. 8.—Washington, D. C.

BARKEV (S. SANDERS) and FEDERMAN (DAVID): *The Prevalence of Disability Recorded Through Four Monthly Sample Surveys*.—"Social Security Bulletin", agosto 1943, núm. 8.—Washington, D. C.

CORRELL MALITSKY (MARIE): *Resources of Old-Age and Survivors Insurance Beneficiaries in Three Southern Cities*.—"Social Security Bulletin", septiembre 1943, núm. 9.—Washington, D. C.

Duration of Unemployment Benefit Payments. Benefit Years Enden in 1941.—"Social Security Bulletin", agosto 1943, núm. 8.—Washington, D. C.

INDUSTRIAL HEALTH RESEARCH BOARD: *Conditions for Industrial Health and Efficiency: Ventilation and Heating; Lighting and Seeing*.—Londres.—H. M. Stationary Office, 1943.

KATHRYN (D. GOODWIN): *Administrative Review in Public Assistance*.—"Social Security Bulletin", octubre 1943, núm. 10.—Washington, D. C.

SCHIEDERMAIER (OTTO): *60 Jahre deutsche Unfallversicherung*. (Sesenta años de Seguro alemán de accidentes).—"Völkischer Beobachter".—Berlín, 7 julio 1944.

SELDTE (FRANZ): *Deutsches Sozialwerk*. (La obra social alemana).—"Das Reich", número 29.—Berlín, 16 julio 1944.

MÜNZ (DR.): *Sozialwissenschaftliche Tagung in Wien*. (Sesiones científico-sociales celebradas en Viena).—"Reichsarbeitsblatt", núms. 5/6.—Berlín, febrero 1944.

ARBEITSWISSENSCHAFTLICHES INSTITUT (PUBLICACIÓN DEL): *Europäisches Sozialdenken. Stimmen aus 15 Länder*. (El pensamiento social europeo. Parecer compartido por 15 países).—AWI der DAF.—Berlín, marzo 1944.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

MEDICINA DEL TRABAJO

Aportación médica de la C. N. S. A. T. al I Congreso
de Medicina y Seguridad del Trabajo

50 ptas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CATALOGO DE LA BIBLIOTECA

1942

20 ptas.